

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN RUTA ESTABLECIDA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Publicado en el P.O.E. Núm. 115 Ext. del 31 julio de 2021

Última Reforma publicada en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 104
Extraordinario de fecha 06 de junio de 2025

ACUERDO 18-21/233

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 01 DE JULIO DEL 2021, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016 – 2018, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE EXPIDE UNO NUEVO DENOMINADO REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN RUTA ESTABLECIDA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. **(PUBLICADO EN EL P.O.E. NÚM. 115 EXT. EL 31 DE JULIO DEL 2021)** -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracciones I incisos b) y c), 68, 69, 70, 72 fracciones I, IV, XIII y XIX, 74, 87, 93 fracciones III y IV, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones III, IV, V, VII y X, 102, 103, 104, 105, 135 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32 fracciones III y IV, 38, 86, 98 fracción I, II y VIII, 105, 106 fracciones III, IV, V, VII y X, 110 fracción I, 112 fracción I, 117 fracción I, 139, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, de Desarrollo Urbano y Transporte, de Mejora Regulatoria, de Educación, Cultura y Deportes y para la igualdad y Atención a la Violencia de Género, en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del octavo punto del orden del día, de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, se abocaron al estudio y análisis de la iniciativa por la que se abroga el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y se expide uno nuevo denominado Reglamento de Transporte de Pasajeros del Municipio de Benito Juárez, presentada por el ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández, Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte.

Que el referido dictamen fue remitido a la Secretaría General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021
P R E S E N T E

Los ciudadanos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, de Desarrollo Urbano y Transporte, de Mejora Regulatoria, de Educación, Cultura y Deportes y para la igualdad y Atención a la Violencia de Género, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracciones I incisos b) y c), 68, 69, 70, 72 fracciones I, IV, XIII y XIX, 74, 87, 93 fracciones III y IV, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones III, IV, V, VII y X, 102, 103, 104, 105, 135, 239, 240, 214 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32 fracciones III y IV, 38, 86, 98 fracción I, II y VIII, 105, 106 fracciones III, IV, V, VII y X, 110 fracción I, 111 fracción, 112 fracción I, 114 fracción I, 117 fracción I, 129, 130, 132, 133, 139, 156, 157, 158, 159, 160 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el dictamen de la iniciativa por la que se abroga el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y se expide uno nuevo denominado Reglamento de Transporte de Pasajeros del Municipio de Benito Juárez, el cual deriva de los siguientes:

ANTECEDENTES

En el desahogo del Octavo Punto del Orden del Día, de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, se dio trámite a la Iniciativa por la que se abroga el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y se expide uno nuevo denominado Reglamento de Transporte de Pasajeros del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por el ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández, Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte.

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, de Desarrollo Urbano y Transporte, de Mejora Regulatoria, de Educación, Cultura y Deportes y para la igualdad y Atención a la Violencia de Género.

En reunión de Comisiones Unidas, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se sometió a consideración el Dictamen relativo a la Iniciativa por la que se abroga el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y se expide uno nuevo denominado Reglamento de Transporte de Pasajeros del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; así mismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como crear las unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal y reglamentar su funcionamiento.

Que de acuerdo con el marco jurídico referenciado es facultad de los Regidores presentar al Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos;

Que las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, de Desarrollo Urbano y Transporte, de Mejora Regulatoria, de Educación, Cultura y Deportes y para la igualdad y Atención a la Violencia de Género, son competentes para Dictaminar la Iniciativa por la que se abroga el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y se expide uno nuevo denominado Reglamento de Transporte de Pasajeros del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Que asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que la iniciativa en su parte medular señala;

“Que es sabido el grado de deterioro que ha acumulado a lo largo de los años el servicio de transporte público de pasajeros y la baja rentabilidad de este se ha dado por la inadecuada operación, lo que ha generado que el servicio de transporte público de pasajeros llegue a tener altos costos operativos por sobre oferta de vehículos, provocando riesgos para los usuarios por la disputa del pasaje, altos costos sociales por el incremento del tiempo del viaje y pérdida de calidad de vida.

Que todo ello y otros problemas hizo necesario realizar una reingeniería del servicio de transporte público de pasajeros que se dio en la IX Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Benito Juárez de fecha 24 de enero del año 2019, aprobando por unanimidad, el documento técnico que justifica el proyecto del SIT (Sistema Integral de Transporte), conformado por 9 rutas troncales y 16 rutas integradoras, garantizando con esto la continuidad del proyecto a largo plazo y darle certeza jurídica a los inversionistas;

Que para que pueda operar de manera eficiente, confiable, rentable y segura el SIT se elaboró un nuevo instrumento denominado “REGLAMENTO TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO”, este nuevo reglamento supera al actual y considera temas de vital relevancia para poder mejorar de manera significativa la movilidad urbana d la ciudad.

Que este instrumento normativo se elaboró al interior de la Dirección General de Transporte y Vialidad Municipal, se presentó para conocimiento y se revisó en diversas mesas de trabajo en la que estuvieron involucrados expertos en materia de transporte y movilidad, regidores, servidores públicos municipales, asesores, entre otros, dando como resultado el documento que hoy se presenta y que de manera general, contempla los temas que el actual reglamento contiene, reforzando en algunos casos cada temática teniendo como principal tema la justificación y fundamentación de las facultades y obligaciones que como autoridad deberá ejercer dicha Dirección General; además de los temas que aborda este nuevo reglamento son;

Del Registro y Asignación de Ruta en Vialidades Municipales (RARVM): Su principal objetivo es establecer las reglas de operación y asignación de rutas en las distintas modalidades con la que se presta el servicio de transporte público y especializado, sujetándose a la normatividad marcada en el propio reglamento, dependiendo el tipo de servicio y modo de transporte con el que se realice, a fin de garantizar una mejor operación, seguridad y eficiencia, así como mejorar la operatividad, capacidad y seguridad de la infraestructura vial Municipal. Así mismo establece una regulación en la red vial primaria, ya que, por medio de este registro, se definirán aspectos tales como: número de unidades en base a la demanda real, horarios, frecuencias del servicio, capacidad y características físicas de los vehículos de transporte]; regulando el número de unidades a fin de evitar la saturación vial y haciendo un uso de la infraestructura vial de manera más racional y eficiente, que se traducirá en un mejor servicio de transporte público.

Que de la Estructura de Transporte Público Municipal: En este capítulo se reconoce la existencia del SIT, dentro de la estructura general del servicio de transporte público actual, además de que se habla de una transición gradual del transporte remanente, para incorporarse al SIT, en un mediano y largo plazo. Además de garantizar el éxito operativo del SIT, por medio de facultades que le dan a la autoridad para poder gestionar esos nuevos cambios de manera ordenada y gradual;

Del Sistema Integral de Transporte (SIT): En este nuevo capítulo se sientan las bases de las reglas de operación del Sistema Integral de Transporte sin esto resulta imposible su implementación, y garantizar su éxito y certeza legal que se requiere para su puesta en marcha.

De los Corredores del SIT: En este capítulo del proyecto del reglamento se tiene por objeto proteger las zonas o áreas de rodamiento donde circulará el SIT por medio de carriles confinados, para garantizar la adecuada operación del sistema bajo las condiciones de infraestructura que requiere, aspectos que el actual reglamento no considera. Además, este capítulo también sienta las bases de las reglas operativas la operación del SIT, estableciendo el tipo de vehículos y tecnologías que deben de contar los nuevos vehículos para su adecuada operación, control y monitoreo.

Del Transporte Remanente: El transporte remanente es todo aquel servicio de transporte público que opera fuera del SIT, sin importar su modalidad, y establecen en este capítulo del reglamento las reglas operativas del mismo.

Del Transporte Público Suburbano: En este capítulo del reglamento se establecen las reglas de operación del transporte suburbano, ya que este juega un papel fundamental en el sistema de movilidad de la ciudad, ya que contamos con un flujo importante de pasajeros foráneos e intermunicipal, y que muchos de ellos no cuentan con terminales, ni zonas de ascenso y descenso adecuadas para su óptima operación, generando mayor congestión y caos vial, por lo que éste reglamento permite a la autoridad municipal regular ciertos aspectos para una mejor operación y control.

Del Transporte Público Conurbano: El actual reglamento no considera el tema de conurbación territorial, y debido a que el Municipio de Benito Juárez, cuenta un área conurbana con la zona continental del Municipio de Isla Mujeres, lo anterior implica la coordinación y planeación integral del transporte conurbano, a fin de evitar mayores costos y tiempo de viaje para los usuarios, recordemos que la movilidad no reconoce de límites territoriales, y los instrumentos legales deben de considerar aspectos que integren dos territorios que comparten su movilidad.

Mototransporte: El objetivo principal de este capítulo, es regular el servicio de mototransporte limitando que dichas unidades no circulen en vialidades primarias y secundarias debido a la vulnerabilidad de las unidades, y solo podrán operar en zonas o polígonos perfectamente definidos y en vialidades terciarias y siempre y cuando no existan en estas zonas servicio de transporte público de pasajeros formal. Al regularlos contribuimos a reducir al máximo el riesgo de mortalidad por accidente de tránsito, a ir reduciendo gradualmente y controlar el crecimiento de esta modalidad de transporte.

De los Permisos Especiales: Este capítulo busca atender necesidades eventuales que se pueden presentar en el servicio de transporte público que rebase la cobertura amparada por las concesiones o permisionarios en una ruta o zona determinada.

De la Revista Físico Mecánica: El actual reglamento habla de manera muy general del procedimiento y aspectos a evaluar, la propuesta de reglamento hace una regulación más detallada sobre este importante instrumento de revisión y regulación con el que cuenta la autoridad municipal para mejorar y garantizar la calidad del servicio, estableciendo las bases para realizar el procedimiento de la evaluación físico mecánica.

De los Estudios Técnicos: El proyecto propone una nueva modalidad de planeación y control para la ampliación de rutas o el incremento de unidades en ciertas rutas. Los Estudios Técnicos harán que se tomen decisiones adecuadas sobre la conveniencia de hacer modificaciones a la ruta o al número o tipo de vehículos para mejorar el servicio. Aspecto que el actual reglamento no considera por lo que no existe un sustento técnico sólido para tales efectos.

Del Sistema de Información: El objetivo de este capítulo es la modernización y el fortalecimiento institucional por medio de la digitalización de los datos e información existente, a fin de contar con datos e información actualizada para la toma de decisiones, aspecto que el actual reglamento no considera y que resulta fundamental para el control y monitoreo del SIT.

De la Modalidad de Cobro y Pagos: El proyecto de reglamento ya considera la modernización y control del sistema de recaudo por medio del prepago ya sea por medio de una tarjeta inteligente o tecnología móvil, que permitirá la integración del SIT por medio del sistema tarifario, ya que el usuario gozará de beneficios que hoy día no tiene, esta tecnología permite la modernización, integración y control del servicio de transporte público

por medio de la recaudación, (este tema fue el que los concesionarios le pidieron al director anterior que se quitara por el tema de que eran artículos para convenir la creación de un organismo que se encargue de la recaudación y distribución de los ingresos provenientes de la tarifa y de la administración del sistema).

De la educación en materia de Transporte Público y de los programas de Educación Vial. El éxito de cualquier programa o proyecto radica en la sensibilidad de los ciudadanos sobre la importancia de ciertas políticas que se deban realizar para mejorar la movilidad urbana, además de la constante capacitación en que deben estar los operadores y conductores del servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, este capítulo tiene como objetivo que la Dirección General de Transporte y Vialidad promueva, desarrolle y coordine programas de educación vial en materia de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades en forma permanente, procurando la participación de concesionarios, permisionarios, instituciones educativas, organismos no gubernamentales y de la ciudadanía en general, aspecto que el actual reglamento no considera.

De la Prevención y atención de violencia sexual y de género en el Transporte Público. Para poder desarrollar este capítulo se levantaron encuestas con temas relacionados a la violencia sexual y de género a mujeres usuarios del transporte público, dando como resultado la urgencia de atender esta impostergable necesidad de proteger a las mujeres por ello se incorporó este capítulo que busca salvar y guardar la integridad física y emocional de las usuarias del transporte público.

Por lo anterior, este proyecto de reglamento abarca temas que no considera el actual reglamento y actualiza y enriquece varios de sus capítulos, además que incorpora temas relacionados a las necesidades del transporte de pasajeros en nuestro municipio y contempla las condiciones que requiere el SIT, que son fundamentales para su adecuada operación”

....

Que en este contexto, el presente dictamen pretende abrogar el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y expedir uno nuevo denominado Reglamento de Transporte de Pasajeros del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Que resulta importante mencionar que el Municipio de Benito Juárez, desde el año 2006, cuenta con un Reglamento en materia de transporte de pasajeros, cuya última reforma del año 2015, de ahí que derivado de la problemática expuesta en la iniciativa que se atiende, resulta obsoleto, motivo por el cual las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, de Desarrollo Urbano y Transporte, de Mejora Regulatoria, de Educación, Cultura y Deportes y para la igualdad y Atención a la Violencia de Género, concluyen que la iniciativa que nos ocupa es de aprobarse en lo general, ya que este nuevo Reglamento, se traduce en un ordenamiento claro, eficaz, completo, que cumple con los objetivos y bases dictados por las disposiciones constitucionales, así como lo establecido en las leyes de la materia.

Que no es óbice a lo anterior el hecho de que las comisiones dictaminadoras, consideren que en lo particular resulta pertinente llevar a cabo modificaciones o adecuaciones a los términos propuestos en la iniciativa en estudio en atención a lo siguiente:

Las modificaciones en lo particular se enfocaron a que, toda vez la normatividad estatal en materia de Movilidad señala que los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus atribuciones de planeación, regulación y supervisión, se sujetarán a dicha normatividad y demás disposiciones que de ella deriven, así como a lo dispuesto en el Programa Integral de

Movilidad, debiendo entre otros aspectos, hacer las adecuaciones correspondientes a su reglamentación municipal.

En razón de lo anterior, se adecuaron los términos y se hicieron precisiones en el contenido del articulado; al retirar la propuesta presentada, el capítulo de Mototransporte; dado que su regulación y demás aspectos de su funcionamiento deberá contenerla primeramente la normatividad estatal.

Así mismo, se modificó el denominado RARVM, por la denominación de Registro de Asignación y Regulación de Vialidades Municipales; ya que la esencia de dicho registro se implementa a efecto que el Ayuntamiento pueda diseñar e implementar su política de movilidad, estableciendo las reglas de operación que permitirán la posibilidad de asignar las vialidades en las distintas modalidades con la que se presta el servicio de transporte de pasajeros público, privado o específico, en el territorio municipal, a fin de garantizar una mejor operación, seguridad y eficiencia, así como mejorar la operatividad, capacidad y seguridad de la infraestructura vial Municipal.

Se retiraron de la iniciativa todas aquellas disposiciones en las que se mencionaban funciones o atribuciones de diversas áreas administrativas de Desarrollo Urbano y Tránsito Municipal.

Por otro lado; se incluyó un Título Décimo, denominado “De la Infraestructura y Señales de Vialidad”, esto dado que la infraestructura y señalización vial del municipio es fundamental para seguir con su desarrollo y crecimiento sobre todo para mantener una circulación vial constante, segura y controlada no solo de vehículos del servicio de transporte de pasajeros e usuarios, sino también de todo el entorno de los diferentes vehículos y peatones que conlleva dar el derecho a la movilidad en nuestro municipio, obteniendo como resultado una programación urbanística, reduciendo en lo posible accidentes viales, instaurando ya en un marco jurídico la reglamentación del tema de la ingeniería, infraestructura y señalización vial, para procurar el ordenamiento y adaptación del desarrollo constante y cambiante de nuestras calles y avenidas municipales; aunado a que la Dirección General de Transporte y Vialidad, como su denominación indica, tendrá facultades y marco de competencia en materia de vialidad en el municipio.

Es importante resaltar que alineados a los protocolos sanitarios en atención a la enfermedad por el virus SARS-Cov2 (COVID-19), se agregaron fracciones a los artículos para Respetar las medidas y protocolos sanitarios que dicte la autoridad, tanto en las facultades de la Dirección General de Transporte y Vialidad, como en las obligaciones contempladas en el Capítulo II De los Concesionarios, Capítulo I De los Operadores, así como del Capítulo II de los Derechos y Obligaciones de los Usuarios.

Así mismo para seguir alineados a la normatividad vigente con el tema de las nuevas reformas al Reglamento de Tránsito del Municipio, aprobadas en fecha 18 de marzo del 2021 en la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria del H. Cabildo de Benito Juárez, Quintana Roo, en particular lo referente a su Artículo 30 fracción VII, donde solicita como requisito, que las y los conductores que soliciten licencias tipo “D” de Servicio Público de Transporte, presenten la Constancia de No Infracción expedida por la Dirección General de Transporte y Vialidad, se inserta el Artículo Noveno Transitorio sobre el derecho de pago de la expedición de la Constancia de No Infracción, que se hará efectivo hasta que se encuentre contemplado en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, a partir del ejercicio fiscal 2022.

Se adecuó el Capítulo de “Las Sanciones” determinando y relacionando los diferentes tipos de sanciones en correspondencia al Capítulo de “Las Multas”.

Derivado de todo lo anterior y, en consecuencia, se adecuaron y adicionaron diversas definiciones, conceptos a los que se hacen referencia en el contenido del “Título Primero”.

Que en atención a las anteriores consideraciones, los integrantes de estas las Comisiones dictaminadoras tuvieron a bien emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. -Se aprueba abrogar el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

PRIMERO. - Se aprueba expedir el Reglamento de Transporte Público de Pasajeros en Ruta Establecida y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar bajo el tenor siguiente:

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN RUTA ESTABLECIDA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Publicado en el P.O.E. Núm. 115 Ext. del 31 julio de 2021

**Última Reforma publicada en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 104
Extraordinario de fecha 06 de junio de 2025**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO SEGUNDO

AUTORIDADES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

TÍTULO TERCERO

DE LA MOVILIDAD Y DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO

CAPITULO II

DEL SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE (SIT)

CAPITULO III

DE LAS RUTAS TRONCALES O CORREDORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

CAPITULO IV

DEL TRANSPORTE REMANENTE

CAPÍTULO V

DEL TRANSPORTE PÚBLICO SUBURBANO

CAPÍTULO VI

DEL TRANSPORTE PÚBLICO CONURBANO

TÍTULO CUARTO

DE LAS TARIFAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LOS TIPOS DE TARIFA

TÍTULO QUINTO

DE LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LOS CONCESIONARIOS

CAPÍTULO III

DE LA PRORROGA DE LAS CONCESIONES

CAPÍTULO IV

DE LA INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN

CAPÍTULO IV

DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

TÍTULO SEXTO

DE LOS OPERADORES Y LOS USUARIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LA REVISTA FÍSICO MECÁNICA

CAPÍTULO III

DE LAS BASES DE ENCIERRO, DE RUTA O TERMINAL

CAPÍTULO IV

DE LAS ÁREAS DE TRANSFERENCIA

TÍTULO OCTAVO
DE LA OPERACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DE LA MODIFICACIÓN DE RUTAS, PARADAS Y HORARIOS DEL SERVICIO
EN CASO DE CONTINGENCIA

CAPÍTULO III
DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO
DE PASAJEROS

CAPÍTULO IV
DEL DISEÑO, UBICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PARADEROS

CAPÍTULO V
DEL MOBILIARIO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

CAPÍTULO VI
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL MOBILIARIO PARA EL SERVICIO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

CAPÍTULO VII
DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS

CAPÍTULO VIII
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO IX
DE LA EVALUACIÓN DEL SERVICIO

TÍTULO NOVENO
DEL REGISTRO DE ASIGNACIÓN Y REGULACIÓN EN VIALIDADES MUNICIPALES
(RARVM)

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO DÉCIMO
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO III
DE LAS MULTAS

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA INFRAESTRUCTURA Y SEÑALES DE VIALIDAD

CAPÍTULO PRIMERO
(Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 104 Extraordinario de fecha 06 de junio de 2025)
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA AUTORIZACIÓN DE CASETAS Y/O LA INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE REGISTRO Y CONTROL DE ACCESO EN LAS UNIDADES HABITACIONALES DEL MUNICIPIO

(Capítulo adicionado y publicado en el P.O.E. Núm. 104 Extraordinario de fecha 06 de junio de 2025)

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS QUEJAS CIUDADANAS O SUGERENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA EDUCACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

CAPÍTULO I

DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN RUTA ESTABLECIDA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en el Municipio de Benito Juárez, y tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la planeación, organización, operación, regulación y control para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en ruta establecida, así como diseñar y ejecutar las modificaciones a los programas y proyectos para el mejoramiento de vialidad, señalización e infraestructura vial, además de implementar un Registro de Asignación y Regulación de Vialidades en la circunscripción del territorio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Toda persona que haga uso de las vías públicas y de la infraestructura vial dentro del ámbito de competencia territorial del Municipio de Benito Juárez, ya sea como concesionario, operador, propietario o usuario, con o sin registro de vehículo de Transporte Público de Pasajeros, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, reconociendo el Derecho Humano de las personas y sus garantías en los términos establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos que de ellas emanen.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I.- **Autobús Convencional.** – Vehículo de una sola carrocería soportada por dos

ejes, con una longitud de entre diez y doce metros y capacidad máxima de pasajeros de acuerdo a la cantidad de asientos, más del 50% d pie.

- II.- **Ayuntamiento.** - Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.
- III.- **Bahías de ascenso y descenso.** – Área física delimitada, diseñada y destinada para el ascenso y descenso de pasajeros adaptada a la vía pública para mayor seguridad de los usuarios sin afectar el libre tránsito de peatones y demás vehículos automotores. Las características y dimensiones serán establecidas y autorizadas por la Dirección General.
- IV.- **Bases de Encierro.** - Lugar autorizado por la Dirección General para el depósito, guarda, reparación, mantenimiento y limpieza de los vehículos de las unidades inherentes al servicio cuando no se encuentren prestando el mismo.
- V.- **Base de Ruta o Terminal.** - Espacio físico autorizado a los prestadores de Servicio de Transporte Público de pasajeros para el ascenso, descanso, transferencia y contratación de servicio.
- VI.- **Boleto.** - Comprobante de pago y uso del servicio que otorga al portador un seguro de pasajero.
- VII.- **Boleta de Infracción.** – Documento oficial donde queda asentado lugar, fecha y hora, datos del operador, vehículo, la garantía, conceptos y motivos de infracción, artículos del Reglamento de Transporte Público de Pasajeros del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como nombre y firma del inspector adscrito a la Dirección General.
- VIII.- **Capacidad Vehicular.** - Número máximo de pasajeros que en condiciones de seguridad pueden viajar dentro de los vehículos, conforme a sus características.
- IX.- **Carril Exclusivo o Confinado de Transporte.** - Es el espacio o carril de una vía pública destinado para la circulación exclusiva de los vehículos del Servicio de Transporte Público en ruta establecida.
- X.- **Carril Preferente de Transporte.** - Es el espacio o carril de una vía pública destinado para la circulación preferente no exclusiva de los vehículos del Servicio de Transporte Público en ruta establecida.
- XI.- **Cédula de Operador.** - Documento oficial emitida por la Dirección General que acredita que el operador cumple con el perfil y lineamientos del presente reglamento.
- XII.- **Código de Justicia.** - Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.
- XIII.- **Constancia de Aprobación.** - Documento Oficial emitido por la Dirección General que acredita los conocimientos técnico-prácticos, para la operación de los vehículos del Servicio de Transporte Público en ruta establecida.
- XIV.- **Comisión Mixta Tarifaria.** - Comisión encargada de presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, la propuesta tarifaria o modificación de la tarifa del transporte urbano de pasajeros en autobús en ruta establecida, de conformidad al Estudio Técnico e indicadores.
- XV.- **Concesión.** - Acto administrativo mediante el cual el Ayuntamiento otorga el derecho para la prestación temporal del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en una ruta establecida, así como características, condiciones y cantidad de vehículos conforme a las rutas autorizadas en los términos que establecen las leyes y reglamentos vigentes en la materia y el contrato de concesión respectivo.

- XVI.- Concesionario.** - Persona Moral a quien el Ayuntamiento le otorga la concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en ruta establecida.
- XVII.- Coordinadora.** - Persona moral constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, y conformada por los concesionarios del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- XVIII.- Cromática.** - Son los colores, señalizaciones, rótulos y medios distintivos autorizados por la Dirección General en apego a la modalidad de servicio.
- XIX.- Derecho de Vía.** - Es la porción de vialidad o superficie de rodamiento por donde circulan los vehículos de transporte público de pasajeros, incluyendo al peatón, pudiendo el trazo de vialidad presentar uno o varios tipos de derecho de vía.
- XX.- Despachos.** - Es la salida programada de los vehículos, durante el horario del servicio, conforme a la ruta y la necesidad del mismo.
- XXI.- Dirección General.** - Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo.
- XXII.- Director General.** - El Director General de Transporte y Vialidad del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo.
- XXIII.- Frecuencia de servicio.** - Es el número de vehículos requeridos para el servicio, en un tiempo establecido, durante un periodo determinado del día.
- XXIV.- Jerarquía vial.** - Es la clasificación funcional de una red vial urbana expresada a través de sus características físicas, operativas y funcionales y se pueden clasificar en vialidades primarias, secundarias y terciarias.
- XXV.- Horario y sus periodos de servicio.** - Es el tiempo comprendido entre la hora de inicio y de terminación del servicio de una ruta;
- XXVI.- Intraurbano.** - Es todo el transporte que opera dentro de la ciudad.
- XXVII.- Inspector.** - Servidor Público adscrito a la Dirección General que cuenta con facultades para vigilar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como determinar las infracciones inherentes al Transporte Público de Pasajeros e imponer las sanciones que el presente Reglamento establece.
- XXVIII.- Intervalo de servicio.** - Tiempo expresado en minutos comprendido entre los vehículos despachados en un mismo periodo.
- XXIX.- Itinerarios o Derrotero.** - Descripción de los puntos fijos e intermedios del recorrido regular que realizan los vehículos entre los puntos extremos que fije la concesión, expresando la longitud de la ruta, avenidas, calles y movimientos direccionales, así como la descripción del origen – destino, la longitud total expresada en kilómetros, pudiendo expresarse en forma gráfica y tabular;
- XXX.- Ley de los Municipios.** - Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- XXXI.- Legibilidad.** - Cualidad que permite al usuario identificar los datos y características de los vehículos de transporte Público de pasajeros del Municipio y de las zonas conurbadas.
- XXXII.- Longitud de la Ruta.** - Distancia de la ruta expresada en kilómetros del punto de partida al de destino.
- XXXIII.- Modalidad.** - Tipo específico de vehículo y servicio mediante el cual se realiza el desplazamiento de un lugar a otro.

- XXXIV.- Modo de Transporte.** - Tipo específico de vehículo y servicio mediante el cual se realizan la prestación del servicio del transporte público de pasajeros.
- XXXV.- Municipio.** - Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- XXXVI.- MUPI.** - Mobiliario Urbano Para Información.
- XXXVII.- Operador.** - Persona que lleva el dominio del movimiento de un vehículo destinado a la prestación del servicio público de transporte público de pasajeros y que cumple con todos los requisitos y capacitaciones que establece la Dirección General.
- XXXVIII.- Parabus y/o Paradero.** - Infraestructura o mobiliario urbano destinado para el ascenso y descenso de pasajeros y su resguardo de las inclemencias del tiempo.
- XXXIX.- Parada.** - Lugar autorizado por la Dirección General para el ascenso y descenso de pasajeros, delimitada con señalamiento horizontal y vertical.
- XL.- Parque vehicular.** - Conjunto de vehículos autorizados para la prestación del servicio conforme a la concesión respectiva.
- XLI.- Pasajero o usuario.** - Usuario del transporte público o del servicio que paga una tarifa autorizada para recibir el servicio.
- XLII.- Pago SIT.** - Es el sistema de cobro anticipado de la tarifa, que abonado electrónicamente en tarjetas recargables u otro medio de disposición tecnológica que sirvan para el pago del servicio a través de los equipos de validación instalados en los vehículos o en las estaciones, según el sistema de que se trate.
- XLIII.- Persona con Discapacidad.** - Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.
- XLIV.- Personas con movilidad limitada.** - Personas que de forma temporal o permanentemente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad
- XLV.- Por Evento.** - Contratar una póliza de seguro que cubra los posibles inconvenientes que puedan surgir por una incertidumbre en su realización y no importa el número de eventos que ocurran durante la vigencia de la póliza, el Asegurado siempre deberá tener su suma asegurada al 100% disponible para la indemnización del siguiente evento.
- XLVI.- RARVM.** - Registro de Asignación y Regulación en Vialidades Municipales.
- XLVII.- Reglamento.** - Reglamento de Transporte Público de Pasajeros del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- XLVIII.- Reincidencia:** Es la comisión de dos o más infracciones establecidas en el presente Reglamento.
- XLIX.- Revista vehicular.** - Verificación que realiza la Dirección General respecto al estado físico mecánico y documental del parque vehicular destinado al servicio de transporte público de pasajeros, plataformas digitales y equipamiento auxiliar, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio.

- L.- Ruta.** - Conjunto de vías y paradas por las que circulan los vehículos para unir un punto de salida y otro de llegada teniendo un recorrido definido.
- LI.- Ruta Integradora.** - Ruta cuyo origen y destino puede ser las estaciones intermedias de la ruta troncal, que opera sobre vialidades primarias y secundarias, con vehículos de más de 40 pasajeros que cuenten con las características físicas, tecnológicas y de seguridad señaladas en el presente reglamento.
- LII.- Ruta Alimentadora.** - Ruta cuyo origen o destino son las colonias periféricas, conectándoles a las rutas integradoras y troncales que les corresponda, operada con vehículos, convencionales y de baja capacidad de pasajeros que cuenten con las características físicas, tecnológicas y de seguridad que establece el presente Reglamento.
- LIII.- Ruta establecida.** - Conjunto de vialidades definidas, para realizar un recorrido contemplando punto de inicio, termino o retorno, de acuerdo a un derrotero.
- LIV.- Ruta Troncal o Corredores de Transporte Público de Pasajeros.-** Es el servicio de Transporte Público de Pasajeros, perteneciente al Sistema Integrado de Transporte, operado, regulado, controlado, por la Dirección General, que opera de manera preferencial o exclusiva en una vialidad con carril confinado o parcialmente confinado o con carriles compartidos, que cuenta con paradas predeterminadas y con una infraestructura para el ascenso y descenso de pasajeros, terminales en su origen y destino, con una organización para la prestación del servicio con personas morales.
- LV.- Señalética.** - Dispositivos de control de tránsito.
- LVI.- Servicio de Transporte Público de Pasajeros.** - Servicio de Transporte Público de Pasajeros, que pueden contar con una concesión Municipal, Estatal, Federal o con el Registro de Asignación y Regulación de Vialidades Municipales dentro de la circunscripción del territorio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- LVII.- Sistema Integrado de Transporte (SIT).-** Sistema Integrado de Transporte Público Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida, que cuenta con circuitos, carriles preferentes, exclusivos o confinados, rutas integradoras y alimentadoras, con infraestructura y tecnología diseñada para su buena operación y seguridad del usuario, operado por los concesionarios del servicio público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida integrados en una Coordinadora, controlado, regulado y supervisado por la Dirección General.
- LVIII.- Sobrepiso.-**Tramos de vía en donde convergen diferentes modos y rutas de transporte público de pasajeros, generando saturación en la infraestructura vial.
- LIX.- Tarifa.** - Contraprestación en dinero que el usuario paga por el servicio.
- LX.- Transporte Conurbado.** - La integración del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en ruta establecida de dos o más territorios administrativos diferentes con apego a las rutas establecidas en las concesiones o con el RARVM.
- LXI.- Transporte Escolar.** - El que se proporciona a los centros educativos para el transporte de escolares y personal del centro educativo.
- LXII.- Transporte Específico.** - Son los vehículos destinados para el traslado de personas que para su uso, es necesario del pago de una cuota o tarifa previamente contratada por parte del prestador del servicio como son: transporte de personal, transporte escolar y transporte turístico.
- LXIII.- Transporte de Personal.** - El que se proporciona a empresas para el transporte de personal al servicio de estos centros de trabajo.

- LXIV.- Transporte Público.** - Servicio de transportación colectivo que operan con rutas establecidas y horarios predeterminados y que pueden ser utilizados por cualquier persona a cambio del pago de una tarifa autorizada por la autoridad competente.
- LXV.- Transporte Remanente.** - Servicio de Transporte Público de Pasajeros concesionado por la autoridad competente que no forma parte del Sistema Integrado de Transporte (SIT) y circula fuera de su infraestructura, que de manera individual satisfacen diversas necesidades de transporte y los usuarios pagan por cada viaje la tarifa establecida y autorizada por la autoridad competente y prestan sus servicios dentro de la circunscripción del Municipio y que deben contar con el RARVM.
- LXVI.- Transporte Suburbano.** - Es el destinado al traslado colectivo de personas que se presta entre poblaciones fuera de la ciudad y viceversa, o de una comunidad a otra, con apego a las rutas establecidas en las concesiones o con el RARVM y con horarios de despachos que establezca la Dirección General.
- LXVII.- Transporte Turístico.** - El que se proporciona para el transporte de personas, con fines culturales, educativo, recreativo o de esparcimiento.
- LXVIII.- U.M.A.-** Unidad de Medida y Actualización; se refiere a la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes; conforme lo dispone la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- LXIX.- Vehículos.** - Conjunto de automotores destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
- LXX.- Vehículo Microbús o Vans.-** Unidad utilizada para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Ruta Establecida dentro de la circunscripción del territorio del Municipio de Benito Juárez, con capacidad de 12 a 15 pasajeros, con una concesión Estatal o Municipal; para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Suburbano o Conurbado dentro de la circunscripción del territorio del Municipio de Benito Juárez.
- LXXI.- Vía Pública.** - Carretera, calle o cualquier espacio destinado para la vialidad de jurisdicción Municipal destinada al libre tránsito de peatones, semovientes o vehículos, sin más limitaciones que las impuestas por las leyes y reglamentos aplicables.
- LXXII.- Vías Primarias.** - Son las que permiten el movimiento del tránsito entre áreas o partes de la ciudad. Dan servicio directo a los generadores principales de tránsito y se conectan con el sistema de autopistas y vías rápidas y en las cuales circulan el servicio de Rutas Troncales o Corredores de Transporte Público de Pasajeros SIT.
- LXXIII.- Vías Secundarias.** - Son las que ligan las calles principales con las calles locales, proporcionando a su vez acceso a las propiedades colindantes, cuentan con tableros o semáforos y circula el transporte remanente.
- LXXIV.- Vías Terciarias.** - Son vías que se encuentran al interior de las regiones o supermanzanas, en las que circula con altas afluencias peatonales, ciclistas y vehículos de bajas velocidades, proporcionan acceso directo a las propiedades y conectan directamente con las vialidades secundarias y primarias.

TÍTULO SEGUNDO

AUTORIDADES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN RUTA ESTABLECIDA Y VIALIDAD

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Son autoridades en materia de transporte público de pasajeros en ruta establecida y vialidad, que hagan uso y aprovechamiento de las vías públicas y de la infraestructura vial dentro del ámbito de competencia territorial del Municipio de Benito Juárez, en el presente reglamento:

- I.- El Ayuntamiento.
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- El Secretario General del Ayuntamiento.
- IV.- La Dirección General de Transporte y Vialidad.
- V.- Los inspectores adscritos a la Dirección General.
- VI.- La Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito.
- VII.- La Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano y;
- VIII.- Las dependencias de Gobierno que en el ámbito de su competencia y por ministerio de ley ejerzan sus atribuciones en materia de movilidad y del Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

Artículo 4.- Los actos, resoluciones y sanciones dictadas a que se refiere el presente Reglamento impuestas por la Dirección General, podrán ser impugnadas mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares, de acuerdo a las formalidades previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN RUTA ESTABLECIDA Y VIALIDAD

Artículo 5.- En el ámbito municipal y para efectos administrativos, en los casos de duda sobre la interpretación de este reglamento, se estará a lo que resuelva el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal; y en su caso, del Director General de Planeación.

- I.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales en materia del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en ruta establecida y la vialidad;
- II.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros y vialidad en el ámbito Municipal, Estatal y Federal, que afecten u operen en el ámbito de su competencia;
- III.- Evaluar y autorizar las políticas, planes y programas en materia del servicio de transporte público de pasajeros y vialidad en el Municipio;
- IV.- Aprobar las concesiones municipales del servicio de transporte público de pasajeros en ruta establecida en el territorio de Benito Juárez en los términos previstos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables Federales, Estatales y Municipales;
- V.- Aprobar las modificaciones a las concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en ruta establecida en el territorio municipal en los términos previstos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables Federales, Estatales y Municipales;

- VI.-** Aprobar las rutas, horarios, itinerarios, frecuencias e intervalos en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en ruta establecida en el territorio municipal;
- VII.-** Aprobar el diseño, ubicación, instalación y sustitución del mobiliario urbano y señalética horizontal y vertical que deberá colocarse en las zonas de ascenso y descenso de pasajeros y demás instalaciones para la operación del servicio de transporte de pasajeros.
- VIII.-** Aprobar el diseño, ubicación, instalación, señalética horizontal y vertical y sustitución de sitios para la prestación del servicio de alquiler sin ruta fija para la prestación del servicio;
- IX.-** Autorizar al Presidente Municipal a celebrar convenios con las autoridades federales, estatales y municipales para coordinar los sistemas de vialidad, tránsito, control de vehículos, conductores y de transporte de pasajeros;
- X.-** Autorizar la cromática de la concesión Municipal del transporte público de pasajeros y del SIT, previa propuesta de la Dirección General y los concesionarios municipales, con el objetivo de mejorar la legibilidad y seguridad del servicio;
- XI.-** Aprobar las reglas de operación del SIT;
- XII.-** Vigilar la operación del Servicio del Transporte Público de Pasajeros en ruta establecida;
- XIII.-** Revisar anualmente las concesiones y registros otorgados a los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;
- XIV.-** Declarar el abandono del trámite de solicitud de concesión o registro;
- XV.-** Intervenir, revocar o suspender las concesiones, permisos o registros en los casos y términos señalados en el presente Reglamento o en acatamiento de un mandato dictado por la autoridad judicial;
- XVI.-** Aprobar la declaratoria de necesidad pública de transporte y la emisión de la convocatoria correspondiente y otorgar las concesiones para la prestación del servicio;
- XVII.-** Resolver en torno a la propuesta de tarifa, presentada por la comisión mixta tarifaria;
- XVIII.-** Aprobar los sistemas de cobro de la tarifa;
- XIX.-** Autorizar la transmisión de concesiones;
- XX.-** Aprobar a propuesta de la Dirección General el reordenamiento y la reestructuración de las rutas del servicio de transporte público de pasajeros;
- XXI.-** Autorizar y en su caso, ordenar temporalmente el enlace, combinación y enrolamiento de servicios de diferentes concesionarios municipales, cuando sea necesario por cuestiones de interés público;
- XXII.-** Aprobar a propuesta de la Dirección General convenios de reordenamiento y reestructuración de rutas con los concesionarios, que permita racionalizar el uso de la infraestructura vial existente, disminuir la sobre posición de rutas, la sobreoferta de unidades y la contaminación ambiental en beneficio del interés público; y
- XXIII.-** Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales que en materia del Servicio de Transporte Público de Pasajeros lo contemplen.

Artículo 6.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia del Servicio de Transporte público de pasajeros en el Municipio, la representación y defensa de los intereses del Municipio en el ámbito de su competencia.

Artículo 7.- Son atribuciones del Secretario General en materia del Servicio de Transporte público de pasajeros en el Municipio, la representación y defensa de los intereses del Municipio en el ámbito de su competencia.

Artículo 8.- Corresponde a la Dirección General en materia de Vialidad y del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, a través de su Director General, salvo aquellas que le competen a otra instancia o autoridad, las siguientes atribuciones:

- I.-** Aplicar, inspeccionar, vigilar y sancionar, en el ámbito de su competencia, la observancia del presente Reglamento y las que se contemplen en los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales, así como en el contrato de concesión respectivo;
- II.-** Verificar que la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, cumpla con los requisitos de continuidad, regularidad, calidad, eficiencia operativa, administrativa y legal;
- III.-** Participar en la elaboración de los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio o instrumento de planeación urbana que lo sustituya, para la determinación de las estrategias y proyectos de Movilidad Urbana;
- IV.-** Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las acciones que, en el ámbito de su competencia, sean necesarias para que los concesionarios o con registro del servicio de transporte público de pasajeros, cumplan con las disposiciones contenidas en las leyes Federales y Estatales, así como en los reglamentos Municipales y en el contrato de concesión respectivo;
- V.-** Participar en la elaboración del Programa de Desarrollo Urbano y Vialidad del Municipio para la determinación de vialidades, rutas, paraderos, bahías de ascenso y descenso, así como la señalización necesaria en la prestación del servicio;
- VI.-** Analizar y proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, con base en el análisis de los estudios técnicos presentados, las necesidades comunitarias y la capacidad operativa de los concesionarios, las características y planes de operación de cada una de las rutas que deberán ser cubiertas por los concesionarios;
- VII.-** Proponer al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, una estrategia integrada en materia de transporte público de pasajeros, con base en el análisis y resultados de los estudios técnicos;
- VIII.-** Recibir y Analizar la solicitud de los concesionarios para la ampliación o modificación de rutas o zonas previamente autorizadas para la prestación del servicio y enviarla al Ayuntamiento para su valoración;
- IX.-** Fijar los parámetros de calidad bajo los cuales el concesionario prestará el servicio en cada tipo de ruta, considerando entre éstos las características del vehículo, limpieza e imagen del operador;
- X.-** Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, la apertura, ampliación o modificación de rutas o zonas a cubrir por los concesionarios del servicio, los cuales contemplarán entre otros puntos, el derrotero, longitud, recorrido, lugares donde se ubicarán los paraderos, sitios de taxis, así como las zonas bahía de ascenso y descenso de pasajeros, frecuencia y horario de cada ruta y lo que establezca la autoridad competente;
- XI.-** Autorizar la modificación de horarios e itinerarios de una ruta cuando derivado de un estudio técnico se compruebe su necesidad, siempre y cuando represente

una mejora sustancial al servicio y no implique variaciones en el número de vehículos;

- XII.-** Dictaminar y proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las medidas y criterios autorizados previamente para la elaboración y ejecución de proyectos de infraestructura vial, así como los proyectos para la prestación del SIT, a efecto de agilizar y hacer eficiente el tránsito de vehículos en las rutas, con base en los lineamientos que fije la normatividad correspondiente;
- XIII.-** Autorizar la variación temporal del recorrido de una ruta sin alterar su origen y destino, cuando resulte necesario para la ejecución de una obra pública, evento cívico, religioso, cultural, deportivo, caso fortuito o fuerza mayor, determinando el recorrido provisional y en su caso las respectivas paradas para el acenso y descenso de pasajeros;
- XIV.-** Autorizar la modificación de horarios, itinerarios y derroteros de una ruta cuando derivado de un estudio técnico se compruebe su necesidad, siempre y cuando represente una mejora sustancial al servicio y no implique variaciones en el número de vehículos;
- XV.-** Elaborar en conjunto con la coordinadora las reglas de operación y funcionamiento de las estaciones de transferencia, estaciones intermedias y demás instalaciones del SIT, con excepción de las instalaciones propias de los concesionarios;
- XVI.-** Realizar los estudios de acenso y descenso y los que la autoridad considere necesarios, a efecto de que el Ayuntamiento determine los lugares estratégicos para la instalación de paraderos, zonas o bahías de ascenso y descenso, que deberán contemplarse para las rutas de transporte público dentro del sistema integral de transporte;
- XVII.-** Normar los derechos, obligaciones y sanciones de los concesionarios del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida;
- XVIII.-** Emitir las reglas de operación y funcionamiento de las estaciones de transferencia, estaciones intermedias y demás instalaciones del SIT, con excepción de las instalaciones propias de los concesionarios;
- XIX.-** Solicitar semestralmente a los concesionarios del servicio sus programas de capacitación y adiestramiento para los operadores de los vehículos, la Dirección General determinará los cursos y programas de capacitación para los operadores del SIT y Transporte Remanente;
- XX.-** Tramitar y gestionar el mantenimiento de la infraestructura del SIT;
- XXI.-** Ordenar y realizar las visitas de inspección para verificar que el servicio de transporte público de pasajeros se preste conforme a lo previsto en el presente Reglamento;
- XXII.-** Coordinar con las diferentes autoridades Municipales, Estatales y Federales la aplicación de programas de inspección médica para los operadores, a efecto de determinar el estado general de salud y detección de consumo de enervantes o drogas de cualquier tipo y/o bebidas alcohólicas, esto sin perjuicio de las sanciones, conforme a lo prescrito en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

- XXIII.-** Aprobar o en su caso diseñar y ejecutar los programas de capacitación y adiestramiento para los operadores de los vehículos del transporte público de pasajeros;
- XXIV.-** Recibir las solicitudes de los concesionarios del servicio de transporte y darles el trámite que corresponda;
- XXV.-** Llevar a cabo la vigilancia, control, inspección y verificación en la prestación del servicio conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;
- XXVI.-** Ordenar al concesionario el reemplazo de los vehículos o la disminución del parque vehicular en ruta establecida, cuando haya terminado su vida útil, o exista sobre piso o sobre oferta de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XXVII.-** Elaborar y aprobar los programas de seguridad para los pasajeros;
- XXVIII.-** Coordinarse con las autoridades de tránsito municipal para la implementación de un registro de infracciones al Reglamento de Tránsito del Municipio de Benito Juárez, cometidas por los operadores de los vehículos que presten el servicio público de transporte público de pasajeros;
- XXIX.-** Realizar el procedimiento administrativo para el otorgamiento y cancelación del Registro de Asignación y Regulación de Vialidades Municipales;
- XXX.-** Establecer medidas de seguridad necesarias para que los concesionarios presten el servicio de transporte público de pasajeros en ruta establecida en condiciones de calidad, seguridad, oportunidad y permanencia e higiene;
- XXXI.-** Supervisar y evaluar los planes de operación, los cuales se diseñarán atendiendo a las necesidades de transportación de la población y contendrán por ruta, cuando menos; identificación de la ruta, horario de servicio, frecuencias por periodo-horario, conforme a las variaciones de la demandas y fecha aplicada;
- XXXII.-** Autorizar la modificación de las paradas autorizadas cuando exista una necesidad que así lo justifique;
- XXXIII.-** Adoptar las medidas necesarias para satisfacer, efficientar y regular el Servicio del Transporte Público de Pasajeros en ruta establecida y del SIT, coordinados con las dependencias de la Administración Pública, que tengan injerencia en el tema;
- XXXIV.-** Autorizar, previa coordinación con Tránsito Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano el establecimiento de espacios fijos en la vía pública conocidos como “sitios” para la prestación del servicio de alquiler sin ruta fija; así como revocar o modificar la autorización correspondiente;
- XXXV.-** Ordenar y realizar la ejecución de visitas de inspección y vigilancia;
- XXXVI.-** Determinar, en función de los tipos, capacidad y modelos de los vehículos, la ampliación hasta por un año de la vida útil con la que gozarán, a efecto de ordenar al concesionario el reemplazo de los vehículos o la disminución del parque vehicular, conforme a lo previsto en el presente reglamento;
- XXXVII.-** Imponer, aplicar y calificar las sanciones a los concesionarios, operadores, titulares del Registro de Asignación y Regulación de Vialidades Municipales y usuarios por infracciones al presente Reglamento;

- XXXVIII.-** Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las medidas adecuadas para la vigilancia, supervisión y control de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros para garantizar un servicio eficaz, eficiente y seguro;
- XXXIX.-** Participar en la elaboración de los Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio u ordenamiento de planeación que lo sustituya, para establecer la infraestructura necesaria para la operación del transporte suburbano y ubicación de las estaciones de transferencia con el Intraurbano;
- XL.-** Vigilar e inspeccionar que el parque vehicular cumpla con los requisitos de equipamiento exigidos por este Reglamento y demás disposiciones que en materia del servicio de transporte público de pasajeros y se contemplen en los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como en el contrato de concesión respectivo;
- XLI.-** Expedir el Registro de Asignación y Regulación de Vialidades Municipales (RARVM), dentro de la circunscripción del territorio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XLII.-** Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, el número de vehículos que deberá ser destinado para cubrir las rutas autorizadas priorizando el sistema integral de transporte público de pasajeros en ruta establecida y transporte remanente;
- XLIII.-** Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, el número de vehículos que deberá ser destinado para cubrir las rutas autorizadas;
- XLIV.-** Proponer al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, los lugares donde previo la realización de los estudios de impacto vial, pueda establecerse una terminal de ruta;
- XLV.-** Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las características de señalización, rotulación e imagen que deberán portar los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros para que se distingan los diferentes concesionarios, rutas y números económicos de registro que los identifiquen;
- XLVI.-** Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las características de los anuncios informativos en el interior los vehículos;
- XLVII.-** Autorizar las características y la información contenida en los boletos que comprueben el pago del servicio;
- XLVIII.-** Elaborar una base datos para el registro de los concesionarios, titulares del Registro de Asignación y Regulación de Vialidades Municipales, operadores y vehículos;
- XLIX.-** Aplicar los programas de revista físico-mecánica por lo menos dos veces al año a los vehículos del servicio transporte público de pasajeros prescrito en el presente Reglamento;
- L.-** Aprobar las modificaciones a los registros para la prestación del servicio transporte público de pasajeros en el territorio municipal en los términos previstos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables federales, estatales y municipales;
- LI.-** Administrar, supervisar y custodiar las estaciones de transferencia, enlace y estaciones intermedias;

- LII.-** Programar, orientar, organizar y modificar la prestación del SIT, conforme a lo prescrito en el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- LIII.-** Establecer y verificar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento, renovación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del parque vehicular destinado a la prestación del SIT y del Transporte Remanente implementando las medidas necesarias para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;
- LIV.-** Determinar y autorizar en función de los tipos, capacidad y modelos de los vehículos, el uso de las vialidades en las rutas alimentadoras, conforme a lo previsto en el presente reglamento;
- LV.-** Intervenir en los procedimientos administrativos para el otorgamiento, prórroga, revocación, caducidad, y extinción de concesiones;
- LVI.-** Autorizar la capacidad y números de vehículos por vialidad, según la demanda real de la ruta;
- LVII.-** Llevar el registro y control de los concesionarios o con Registro de Asignación y Regulación de Vialidades Municipales, vehículos, operadores que han cometido faltas administrativas o infracciones por incumplimiento del presente Reglamento;
- LVIII.-** Autorizar el uso de la vía pública para la instalación de paraderos, sitios para la prestación del servicio de alquiler sin ruta fija, estaciones, terminales y toda aquella infraestructura y equipamiento que sea instalada en vía pública para el uso y aprovechamiento de los prestadores de servicio de transporte y usuarios de los mismos;
- LIX.-** Sancionar a los prestadores de servicio de transporte público de pasajeros en ruta establecida que no cumplan con el presente reglamento, con concesión o con el Registro de Asignación y Regulación de Vialidades Municipales en los términos del presente reglamento;
- LX.-** Establecer en coordinación con las autoridades de Tránsito Municipal los requisitos y programas para la expedición de la licencia de conducir para los operadores de vehículos que presten el servicio de transporte público de pasajeros;
- LXI.-** Establecer, supervisar y evaluar los planes de operación, los cuales se diseñarán atendiendo a las necesidades de transportación de la población y contendrán por ruta, cuando menos; identificación de la ruta, horario de servicio, frecuencias por periodo-horario, conforme a las variaciones de la demandas y fecha aplicada;
- LXII.-** Fijar los parámetros de calidad bajo los cuales los concesionarios deberán prestar el servicio público de pasajeros;
- LXIII.-** Administrar y custodiar las estaciones de transferencia y estaciones intermedias;
- LXIV.-** Emitir las reglas de operación y funcionamiento de las estaciones de transferencia, estaciones intermedias y demás instalaciones del SIT, con excepción de las instalaciones propias de los concesionarios;
- LXV.-** Dictaminar y autorizar los proyectos para la prestación del SIT, con base en los lineamientos que fije la normatividad correspondiente;

- LXVI.-** Programar, organizar y en su caso modificar la operatividad del SIT, conforme a lo prescrito en el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- LXVII.-** Estipular los cursos y programas de capacitación para los operadores del SIT y del Transporte Remanente;
- LXVIII.-** Establecer en coordinación con las autoridades de tránsito municipal los requisitos y programas para la expedición de la licencia de conducir a los operadores de los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros;
- LXIX.-** Llevar un inventario, base de datos y personal operativo de todos los vehículos que prestan un servicio de transporte público o con el RARVM, que circulan dentro del ámbito territorial y hacen uso de las vías públicas y de la infraestructura vial Municipal;
- LXX.-** Garantizar la conectividad y accesibilidad en las zonas conurbadas, por medio de acuerdos y convenios de colaboración entre los distintos ámbitos de competencia territorial, a fin de garantizar la continuidad, competitividad, calidad y rentabilidad del transporte público de pasajeros;
- LXXI.-** Coordinar y planear de manera conjunta con las autoridades responsables del servicio conurbado del transporte público de pasajeros;
- LXXII.-** Vigilar la operación del servicio conurbado del transporte público de pasajeros;
- LXXIII.-** Establecer las rutas, horarios de servicio, frecuencias, capacidad de los vehículos, tecnología de equipamiento, monitoreo y seguridad de los vehículos, zonas de ascenso y descenso, del servicio conurbado del transporte público de pasajeros;
- LXXIV.-** Establecer las rutas y zonas de ascenso y descenso, donde pueden prestar el servicio de transporte público de pasajeros suburbano dentro de su ámbito de competencia;
- LXXV.-** Establecer las rutas y zonas de ascenso y descenso, donde pueden prestar el servicio de transporte público de pasajeros dentro de su ámbito de competencia;
- LXXVI.-** Establecer las zonas de ascenso y descenso para los prestadores de servicio de transporte público de pasajeros;
- LXXVII.-** Expedir constancias de no infracción a los prestadores de servicio de transporte público para el trámite de la Licencia tipo D;
- LXXVIII.-** Elaborar programas y/o proyectos para el mejoramiento de la vialidad;
- LXXIX.-** Realizar estudios de ingeniería o impacto vial, así como de evaluación y ejecución de proyectos en el transporte y la vialidad o de cualquier otra índole inherente a la materia objeto del presente ordenamiento;
- LXXX.-** Proponer al Ayuntamiento, así como dictaminar y autorizar la adecuación y construcción de la infraestructura vial;
- LXXXI.-** Realizar las tareas relativas a la ingeniería y señalamiento de la vialidad en el territorio Municipal;
- LXXXII.-** Emitir y expedir las anuencias en materia de impacto vial y de transporte publico de pasajeros sobre planes, programas, proyectos o acciones urbanísticas que se pretendan realizar en el territorio Municipal;

- LXXXIII.-** Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad la jerarquía de movilidad;
- LXXXIV.-** Llevar una base de datos de las constancias de no infracción de los prestadores de servicio de transporte público de pasajeros, para el trámite de la Licencia tipo D; y
- LXXXV.-** Las demás que deriven de las leyes y reglamentos federales y estatales, así como de las disposiciones que en materia de transporte público de pasajeros del Ayuntamiento y las que se establezcan en los contratos de concesión respectivos.

Artículo 9.- Corresponden al Director General de Transporte y Vialidad del Municipio, las siguientes atribuciones:

- I.-** Ejercer la titularidad de la Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio;
- II.-** Aplicar, inspeccionar, vigilar y sancionar, en el ámbito de su competencia, la observancia del presente Reglamento y las disposiciones que en materia vialidad y del servicio de transporte público de pasajeros en ruta establecida, se contemplen en los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales, así como en el contrato de concesión respectivo;
- III.-** Verificar que la prestación del servicio cumpla con los requisitos de continuidad, regularidad, calidad, eficiencia operativa, administrativa y legal;
- IV.-** Participar en el Comité de Coordinación y Normas de Infraestructura Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal;
- V.-** Participar en la elaboración de los Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio u ordenamiento de planeación que lo sustituya, para la determinación de las estrategias y proyectos de Movilidad Urbana;
- VI.-** Analizar la solicitud para la ampliación o modificación de rutas a cubrir por los concesionarios para el servicio del SIT y Transporte Remanente;
- VII.-** Analizar, con base en los estudios técnicos y las necesidades comunitarias y la capacidad operativa de los concesionarios a efecto de proponer la apertura, ampliación o modificación de rutas para el servicio del SIT y del Transporte Remanente;
- VIII.-** Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las medidas y criterios para la elaboración de proyectos de estructuración vial, a efecto de agilizar y hacer eficiente el tránsito de vehículos en las rutas para el servicio del SIT, para el Transporte Remanente;
- IX.-** Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las medidas adecuadas para la vigilancia, supervisión y control de los vehículos para garantizar un servicio eficiente y seguro para el del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en ruta establecida, servicio del SIT y para el Transporte Remanente;
- X.-** Vigilar e inspeccionar que el parque vehicular del servicio de transporte cumpla con los requisitos de equipamiento exigidos por este Reglamento y demás disposiciones que, en materia de transporte público de pasajeros del SIT y transporte remanente, se contemplen en los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como en el contrato de concesión y registro respectivo;
- XI.-** Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, el número y capacidad de los vehículos que deberá ser destinado para cubrir las rutas autorizadas

para el servicio del SIT, para el Transporte Remanente, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento;

- XII.-** Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, la capacidad vehicular a autorizar a los concesionarios del servicio del SIT y del Transporte Remanente, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XIII.-** Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las características de señalización, rotulación e imagen que deberán portar los vehículos para el servicio del SIT y para el Transporte Remanente, para efecto de que se distingan los diferentes concesionarios, rutas y números económicos de registro que los identifiquen;
- XIV.-** Autorizar en función de los tipos, capacidad y modelos de los vehículos, el uso de las vialidades en las rutas alimentadoras e integradoras, conforme a lo previsto en el presente reglamento;
- XV.-** Ejecutar las acciones que, en el ámbito de su competencia, sean necesarias para que los concesionarios cumplan con las disposiciones contenidas en las leyes federales, estatales y ordenamientos municipales, así como en el contrato de concesión respectivo para el servicio del SIT y del Remanente;
- XVI.-** Recibir las solicitudes de los concesionarios del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida, del SIT, del transporte remanente o con registro de asignación y regulación de vialidades municipales, y darles el trámite que corresponda de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XVII.-** Nombrar y remover al personal a su cargo y asignarle las funciones que les correspondan;
- XVIII.-** Establecer los parámetros de calidad bajo los cuales el concesionario, prestará el servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida, el servicio del SIT y del Transporte Remanente en cada ruta o zona, considerando las características de los vehículos, limpieza e imagen del operador;
- XIX.-** Solicitar y autorizar semestralmente a los concesionarios del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida sus programas de capacitación y adiestramiento, para los operadores de los vehículos para el servicio del SIT y del Transporte Remanente;
- XX.-** Tramitar y gestionar el mantenimiento de la infraestructura para el servicio del SIT;
- XXI.-** Ordenar y realizar la ejecución de visitas de inspección y vigilancia
- XXII.-** Coordinarse con las autoridades de tránsito municipal para la implementación de un registro de infracciones al Reglamento de Tránsito del Municipio de Benito Juárez, cometidas por los operadores de los vehículos del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida, del SIT y del Transporte Remanente;
- XXIII.-** Autorizar las características e información contenida de los boletos que comprueben el pago del Servicio de Transporte Público de pasajeros por parte de los concesionarios;
- XXIV.-** Realizar acciones destinadas a que el servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida, el SIT y el Transporte Remanente, se lleven a cabo con calidad, eficiencia, cuidado del medio ambiente y seguridad de los usuarios
- XXV.-** Llevar el centro de atención para la recepción de quejas y denuncias;

- XXVI.-** Ordenar al concesionario el reemplazo de los vehículos o la disminución del parque vehicular en ruta establecida cuando haya terminado su vida útil o exista sobrepeso para el servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida, el servicio del SIT y para el Transporte Remanente de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XXVII.-** Proponer al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en base a estudios técnicos avalados por la Dirección General, los lugares estratégicos para la instalación de paraderos, bahías de ascenso y descenso, que deberán contemplarse en cada ruta, para el servicio del SIT y del Transporte Remanente, así como los sitios de taxis;
- XXVIII.-** Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las características de los anuncios informativos en el interior los vehículos del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida;
- XXIX.-** Ordenar las medidas de seguridad preventivas o correctivas para evitar riesgos y daños que pudieran causar los anuncios o el mobiliario para el servicio de transporte público de pasajeros con o sin publicidad integrada;
- XXX.-** Analizar y aprobar los programas de capacitación y adiestramiento para los operadores de los vehículos que presten el servicio de transporte público de pasajeros;
- XXXI.-** Analizar y aprobar los programas de seguridad para los pasajeros del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida, el SIT y el Transporte Remanente;
- XXXII.-** Promover campañas de calidad, seguridad e higiene en el transporte público de pasajeros, así como para el adecuado aprovechamiento del SIT y del Transporte Remanente;
- XXXIII.-** Elaborar una base de datos para el registro de los concesionarios del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida, operadores, vehículos del SIT, del Transporte Remanente con Registro de Asignación y Regulación de Vialidades Municipales y Conurbado;
- XXXIV.-** Imponer y calificar las sanciones a los concesionarios del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida, operadores, usuarios, del SIT, del Transporte Remanente y Conurbado;
- XXXV.-** Aplicar los programas de revista físico-mecánica a los vehículos, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XXXVI.-** Coordinar con las autoridades en metería de transporte público de pasajeros, para la aplicación de los programas de inspección médica para los operadores, a efecto de determinar su estado general de salud y detección de consumo de drogas de cualquier tipo o de bebidas alcohólicas, y de considerarlo necesario ponerlo a disposición de la autoridad correspondiente;
- XXXVII.-** Proponer al Presidente Municipal, los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en materia del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida, del sistema integral de transporte y transporte remanente;
- XXXVIII.-** Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, los proyectos para la modernización de la red vial del Municipio en materia del sistema integral de transporte público de pasajeros y transporte remanente;
- XXXIX.-** Aprobar la conectividad y accesibilidad en las zonas conurbadas, por medio de acuerdos y convenios de colaboración entre los distintos ámbitos de competencia

territorial, a fin de garantizar la continuidad, competitividad, calidad y rentabilidad del transporte público de pasajeros, previa autorización del Ayuntamiento;

- XL.-** Vigilar la operación del servicio conurbado del transporte público de pasajeros;
- XLI.-** Verificar que la prestación del servicio cumpla con las rutas, horarios de servicio, frecuencias, capacidad de los vehículos, tecnología de equipamiento, monitoreo y seguridad de los vehículos, zonas de ascenso y descenso, del servicio conurbado del transporte público de pasajeros;
- XLII.-** Ejercer el porcentaje de descuentos que se deriven del presente Reglamento con acuerdo delegatorio, expedido por el Presidente Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo;
- XLIII.-** Participar en la elaboración de los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio u ordenamiento de planeación o instrumento que lo sustituya, para establecer la infraestructura necesaria para la operación del transporte suburbano y ubicación de las estaciones de transferencia con el Intraurbano;
- XLIV.-** Establecer las rutas y zonas de ascenso y descenso, donde pueden prestar el servicio de transporte público de pasajeros suburbano dentro de su ámbito de competencia;
- XLV.-** Establecer en coordinación con las autoridades competentes de las zonas metropolitanas, las rutas y zonas de ascenso y descenso, donde pueden prestar el servicio de transporte público de pasajeros dentro de su ámbito de competencia;
- XLVI.-** Expedir las constancias y copias simples de documentos, copias o fotocopias de otras u otros que obren en el archivo de las áreas administrativas a su cargo, siempre y cuando medie solicitud legítima o se requieran para actividades o controles inherentes a la Administración Pública;
- XLVII.-** Vigilar que los vehículos que se encuentren circulando hayan sido debidamente registrados ante la Dirección General y sean los autorizados para el del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida, el SIT y para el Transporte Remanente en la concesión respectiva;
- XLVIII.-** En caso, de que el Municipio no cuente con el servicio de arrastre y salvamento en la modalidad de grúa y depósito de vehículos, deberá solicitar el listado de las empresas concesionarias que presten este servicio, a la Dirección de Tránsito Municipal, para que las mismas sean consideradas en igualdad de condiciones y proporcionalidad para la asignación de los servicios que requiera la Dirección General;
- XLIX.-** Aprobar anuencias en materia de vialidad y del transporte público de pasajeros en ruta establecida sobre planes, programas proyectos o acciones urbanísticas que se pretendan realizar en el territorio Municipal;
- L.-** Ejercer estudios de ingeniería vial, evaluación de proyectos en transporte y vialidad, impacto vial, o de cualquier otra índole inherente a la materia objeto del presente ordenamiento;
- LI.-** Aplicar y hacer extensivo a los concesionarios las medidas y protocolos sanitarios, emitidos por las autoridades competentes en caso de emergencias sanitaria;
- LII.-** Ejercer la adecuación y construcción de la infraestructura vial;
- LIII.-** Ejercer las tareas relativas a la ingeniería vial y señalamientos de la vialidad en el territorio Municipal;
- LIV.-** Establecer en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad la jerarquía de movilidad; y,

- LV.-** Las demás que deriven de las leyes y reglamentos federales y estatales, reglamentos municipales, contratos de concesión y registros.

Artículo 10.- Sin perjuicio de los requisitos que marca el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada; para ser Director de la Dirección General se requiere.

- I.-** Ser mexicano y mayor de edad;
- II.-** Residencia efectiva en el Municipio mínima de tres años anteriores al nombramiento;
- III.-** Acreditar haber concluido estudios de licenciatura; y,
- IV.-** Acreditar experiencia y conocimientos técnicos comprobables en materia de ingeniería vial o transporte

Artículo 11.- El Director General será nombrado por el Presidente Municipal. Las ausencias temporales del Director General, en cuanto a sus responsabilidades, serán resueltas de conformidad con las disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 12.- Corresponden a los inspectores de la Dirección General, las siguientes atribuciones.

- I.-** Vigilar que la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, se realice conforme a lo dispuesto en este Reglamento, las leyes y reglamentos Federales y Estatales, así como de las disposiciones que en materia del sistema integrado de transporte público de pasajeros y transporte remanente dicte el Ayuntamiento y las que se establezcan en el contrato de concesión y registro respectivo;
- II.-** Imponer las infracciones en materia del transporte público de pasajeros previstas en el presente Reglamento que procedan en contra de los concesionarios y operadores mismas que se harán constar en las boletas de infracción seriadas y autorizadas por el Director General, debiendo señalar los hechos ocurridos, el fundamento jurídico que prevén la infracción cometida, la sanción correspondiente, así como el nombre y firma del Inspector facultado para ello;
- III.-** Realizar visitas y levantar las actas de inspección correspondientes cuando se lo ordene el Director General;
- IV.-** Verificar que la prestación del servicio cumpla con los requisitos de continuidad, calidad, regularidad y eficiencia operativa, administrativa y legal;
- V.-** Verificar que los vehículos cumplan con las condiciones de seguridad del sistema integral de transporte público de pasajeros, transporte remanente, suburbano y conurbado;
- VI.-** Verificar que los vehículos circulen en las rutas autorizadas del SIT y del Transporte Remanente contenidas en los contratos de concesión respectivos;
- VII.-** Verificar que los operadores del Servicio de Transporte Público de Pasajeros respeten los horarios, itinerarios y frecuencias e intervalos del SIT y del Transporte Remanente, estipulados en los contratos de concesión y registros respectivos;
- VIII.-** Verificar que los vehículos del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en ruta establecida, el SIT, el Transporte Remanente y conurbado no excedan la capacidad de pasajeros autorizada de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- IX.-** Verificar que los vehículos del Servicio de Transporte Público de Pasajeros cuenten con las características de rotulación, cromática, señalización e imagen distintivas que apruebe el Ayuntamiento para su identificación;

- X.-** Verificar que los concesionarios cumplan con las disposiciones y características de los anuncios informativos y publicitarios en el interior y exterior de los vehículos;
- XI.-** Verificar que los operadores hagan ascender y descender a los pasajeros precisamente en los paraderos, terminales y bahías de ascenso y descenso autorizados para tales efectos por la Dirección General de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XII.-** Verificar que los vehículos hayan cumplido con los programas de revista físico-mecánica, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XIII.-** Verificar que los vehículos cumplan con las condiciones de limpieza e higiene en el interior y exterior de los vehículos del servicio;
- XIV.-** Verificar que los operadores y vehículos cuenten con el Registro de Asignación y Regulación de Vialidades Municipales;
- XV.-** Verificar que los operadores se encuentren registrados en el Padrón de Operadores de la Dirección General;
- XVI.-** Verificar que los operadores cuenten con la licencia de conducir vigente expedida por la autoridad de Tránsito Municipal y con la cédula de operador vigente previamente registrada ante la Dirección General;
- XVII.-** Verificar que los vehículos que se encuentren circulando hayan sido debidamente registrados ante la Dirección General y sean los autorizados para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, el SIT y para el Transporte Remanente en la concesión respectiva; y,
- XVIII.-** Las demás que le sean atribuidas por el Director General de este reglamento y demás disposiciones de orden federal, estatal y municipal, así como de las disposiciones que, en materia de transporte público de pasajeros en ruta establecida, dicte el Ayuntamiento y las que se establezcan en el contrato de concesión y registro respectivo.

Artículo 13.- Sin perjuicio de los requisitos que marca el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada; para ser Inspector de la Dirección General se requiere:

- I.-** Ser mexicano y mayor de edad;
- II.-** Residencia efectiva en el Municipio mínima de tres años anteriores al nombramiento;
- III.-** Acreditar haber concluido estudios de nivel medio superior; y,
- IV.-** Acreditar los cursos de capacitación que implemente la Dirección General

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito en materia del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Municipio, el ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano en materia del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Municipio, el ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos de la materia.

TÍTULO TERCERO DE LA MOVILIDAD Y DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO

Artículo 16.- La Estructura del Transporte Público de Pasajeros en el Municipio está conformado por:

I.- El Sistema Integrado de Transporte (SIT), que tiene la siguiente estructura:

- a).- Rutas Troncales o Corredores de Transporte Público de Pasajeros.
- b).- Rutas integradoras.
- c).- Rutas Alimentadoras.

El Sistema Integrado de Transporte (SIT) deberá ser operado en sus Rutas Troncales o Corredores de Transporte Público de Pasajeros, integradoras y alimentadoras únicamente por los concesionarios del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida acreditados en el Municipio a través de una Coordinadora. Para garantizar que la prestación del servicio que se realice de manera oportuna, segura, eficiente, eficaz y de calidad, se prestará a través del sistema de corredores y rutas integradas al SIT, contemplando instalaciones tales como: estaciones de transferencia, estaciones intermedias o paraderos y las adecuaciones en la infraestructura vial que así se requieran.

II.- Transporte Remanente: Son los vehículos del Servicio de Transporte Público de Pasajeros con concesión autorizada por la autoridad competente que no forma parte del Sistema Integrado de Transporte (SIT) y circula fuera de su infraestructura, que de manera individual satisfacen diversas necesidades de transporte y que prestan sus servicios dentro de la circunscripción del Municipio y deben contar con el Registro de Asignación y Regulación en Vialidades Municipales (RARVM).

III.- El Transporte Específico: Son los vehículos de Transporte destinados para el traslado de personas que para su uso, es necesario del pago de una cuota o tarifa previamente contratada por parte del prestador del servicio como son: transporte de personal, transporte escolar y transporte turístico.

Artículo 17.- Para garantizar que la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros se realice de manera oportuna, segura, eficiente, eficaz y de calidad, se prestará contemplando instalaciones tales como: estaciones de transferencia, estaciones intermedias o paraderos y las adecuaciones en la infraestructura vial que así se requieran. Esta infraestructura deberá considerar en su diseño en todo momento las normas vigentes relacionadas de accesibilidad universal.

Artículo 18.- Las autoridades municipales establecerán dentro de sus planes, programas y presupuestos de inversión, la implementación de la infraestructura necesaria para la adecuada prestación del servicio de transporte público de pasajeros a que se refiere el presente reglamento, según sea el sistema con el que se opere, debiendo contemplar entre otros aspectos: pavimentación de circuitos viales de accesos en colonias, paradas, bahías, paraderos, señalamientos, vías, corredores de Transporte Público de Pasajeros, carriles exclusivos o confinados, puntos de transbordo, pasos peatonales y toda aquella infraestructura necesaria para su optima operación.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT)

Artículo 19.- Los concesionarios deberán organizarse y obligarse mutuamente, combinando recursos y esfuerzos entre ellos, con la finalidad de que exista un mejor funcionamiento en la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta

establecida. Dicha organización se llevará a cabo a través de una sociedad mercantil, de acuerdo a los lineamientos que indica al respecto la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo 20.- En la sociedad, los concesionarios tendrán la libre facultad para elegir el esquema corporativo y fiscal que consideren es el más conveniente para el mejor funcionamiento de la prestación del servicio, así como para dar cumplimiento con el objeto social de la misma, dicho objeto social debe coincidir con la prestación del servicio público concesionado, siempre sujetándose a los ordenamientos legales aplicables y vigentes.

Artículo 21.- La sociedad mercantil que constituyan los concesionarios se le denominará Coordinadora y deberá ser de nacionalidad mexicana y, las relaciones entre los socios se regirán conforme a las leyes mexicanas aplicables a sus respectivas actividades. Todos los socios deberán ser de nacionalidad mexicana, por lo que ninguna persona extranjera física o moral, ni sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, podrán tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad.

Artículo 22.- El domicilio de la Coordinadora deberá establecerse en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, pero podrán instalarse oficinas subalternas en cualquier lugar de la República Mexicana y pactarse domicilios convencionales en los contratos y actos que se celebren con la sociedad.

Artículo 23- Son facultades y obligaciones de la Coordinadora, las siguientes:

- I.- La coordinación operativa y administración de la operación del transporte público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida, de acuerdo a los contratos y títulos de concesión y sus prórrogas otorgadas a sus integrantes, para garantizar al público usuario un servicio de calidad, eficiente, regular, eficaz, permanente, seguro e higiénico;
- II.- Proponer al Ayuntamiento por conducto de la Dirección General, los programas, planes y proyectos necesarios que permitan optimizar los recursos de los concesionarios en beneficio de los usuarios destinados exclusivamente para la prestación del servicio;
- III.- Coadyuvar con el Ayuntamiento por conducto de la Dirección General, en la organización, coordinación y planeación del sistema del servicio del transporte urbano por medio de rutas ya establecidas; así como en la elaboración de los estudios técnicos necesarios para la adaptación y mejoramiento de la prestación del servicio público de transporte urbano, de acuerdo a la necesidad de las demandas sociales, en los términos y condiciones establecidas por el Ayuntamiento; además de colaborar con otras autoridades municipales y estatales en la planificación urbana y desarrollo de proyectos en materia de vialidad y transporte que garanticen una prestación eficiente del servicio público de transporte;
- IV.- La implementación y supervisión del funcionamiento y mantenimiento de las tecnologías de la información, gestión y medios de pago del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, que tengan o, en su caso, adquieran los concesionarios, de acuerdo a los programas de modernización del transporte aprobados por la Dirección General;
- V.- Celebrar convenios con la autoridad municipal para el mantenimiento a efectos de preservar en buenas condiciones la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte; y,
- VI.- Las demás que deriven de su objeto social y de la normatividad vigente en materia de transporte en el Municipio de Benito Juárez.

Artículo 24.- La prestación del servicio a través del Sistema Integrado de Transporte (SIT), se realizará mediante la operación de corredores de transporte de pasajeros o rutas troncales, integradoras y alimentadoras, con las características siguientes:

- I.- Integración física: Conexión de rutas a través bases terminales y estaciones intermedias, acondicionadas para que los usuarios realicen transbordos con comodidad y seguridad;
- II.- Integración operacional: Planeación armonizada de las rutas que componen el sistema, mediante la integración y conformación de la coordinadora que determine la frecuencia, capacidad y número de vehículos en operación en todas y cada una de las rutas conforme lo requiera el servicio, garantizando un equilibrio de la oferta y demanda de pasajeros, previas autorización de la Dirección; y,
- III.- Integración tarifaria: El pago de una tarifa que permita al usuario el transbordo entre rutas del sistema sin pago adicional, mediante un sistema de cobro adecuado para tal fin

Artículo 25.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- Terminal de Transferencia: Espacio público a cargo del Ayuntamiento en el cual convergen más de un modo de transporte y los usuarios pueden tener conectividad a través de estos, las cuales cuentan con infraestructura y equipo destinados a ordenar el parque vehicular, así como el resguardo de los usuarios;
- II.- Base Terminal: Infraestructura con instalaciones acondicionadas para permitir el intercambio de usuarios entre las rutas Troncales o Corredores de Transporte Público de Pasajeros, integradoras y alimentadoras, ubicadas en zonas estratégicas de la ciudad, conforme a la demanda del servicio originada en zonas periféricas, que se identifique en los estudios técnicos correspondientes; y,
- III.- Estación Intermedia o paradero: Infraestructura dispuesta para el ascenso y descenso de usuarios en las Rutas Troncales o Corredores de Transporte Público de Pasajeros, ubicadas en promedio cada cuatrocientos metros, de acuerdo con las características del tránsito vehicular y peatonal, así como del flujo y demanda de usuarios.

Artículo 26.- Durante el proceso de transformación y consolidación de un Sistema Integrado de Transporte, el cobro de la tarifa se podrá dar en efectivo o por medio del sistema de prepago. Los diversos tipos de tarifa se podrán cubrir en efectivo y mediante la tarjeta PagoSIT o el sistema de cobro que se establezca para ello, estas tarjetas deberán tener un diseño distintivo al pago regular.

Artículo 27.- La Dirección General en el sistema de corredores de transporte de pasajeros o rutas troncales, integradoras, alimentadoras y remanentes, realizará modificaciones de origen-destino o longitud de las rutas, cuando estas no excedan del treinta por ciento de su totalidad, en cuyo caso se tendrá que poner a consideración y aprobación del Ayuntamiento para su ejecución.

Artículo 28.- En relación al SIT la Dirección General deberá:

- I.- Establecer, supervisar y evaluar de manera continua, los planes de operación, los cuales se diseñarán atendiendo a las necesidades de transportación de la población y contendrán por ruta, cuando menos: identificación de la ruta, horario de servicio, frecuencias por periodo-horario conforme a la variación de la demanda y fecha a aplicar;

- II.- Determinar la forma y criterios de evaluación a los concesionarios del sistema, considerando los kilómetros recorridos o pasajeros reportados, número de vehículos en operación;
- III.- Custodiar y vigilar el funcionamiento de las terminales y estaciones intermedias y demás infraestructura del SIT;
- IV.- Emitir las reglas de operación y funcionamiento del sistema de corredores de transporte de pasajeros o rutas troncales, integradoras, alimentadoras y remanentes de las bases terminales, estaciones intermedias, y demás instalaciones e infraestructura del sistema;
- V.- Gestionar el mantenimiento de la infraestructura del sistema; y,
- VI.- Las demás acciones de naturaleza análoga encaminadas a lograr una mejor administración del SIT.

Artículo 29.- Para prestar el servicio en el SIT la Coordinadora deberá contar como mínimo con los siguientes elementos:

- I.- Infraestructura: Oficinas administrativas, áreas de taller, mantenimiento, estacionamiento y guarda de los vehículos o encierros;
- II.- Organización Administrativa: Comprende la estructura organizacional con descripción de perfiles y puestos; los procedimientos de selección, capacitación de personal y supervisión del desempeño, soportados en el manual respectivo; programas de certificación de calidad conforme a las normas vigentes;
- III.- Esquema contractual de Operadores: Deberán contar con operadores contratados para prestar el servicio de acuerdo a Ley Federal del Trabajo; y,
- IV.- Operador con entrenamiento teórico-práctico para la conducción de vehículos en las rutas troncales o corredores de transporte público de pasajeros, integradoras y alimentadoras que cuenten con la Cédula de Operador respectiva y solo se expedirá a aquellos que acrediten haber aprobado tales programas. El cumplimiento de los requisitos anteriores, deberán ser acreditados y sometidos a la aprobación ante la Dirección General.

Artículo 30.- En el caso de que alguno de los concesionarios que integren la coordinadora pretenda desincorporarse o renunciar de la sociedad mercantil, este tendrá que sujetarse a los lineamientos que indica al respecto la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo informar previamente al Ayuntamiento por conducto de la Dirección General y no podrá seguir formando parte del servicio del Sistema Integrado de Transporte (SIT), debiendo repartirse en igualdad de porcentaje y condiciones el servicio en los corredores de transporte público de pasajeros, entre los concesionarios que sigan integrando la coordinadora.

CAPITULO III DE LAS RUTAS TRONCALES O CORREDORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Artículo 31.- La Dirección General autorizará la agrupación de personas morales concesionarias del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida en corredores del transporte público de pasajeros, bajo el esquema de una Coordinadora, para que presten el servicio de manera exclusiva en uno o más corredores, sin que exceda el número de concesiones que determina la concesión respectiva, con un control, dirección y gestión centralizado.

Artículo 32.- La operación de los corredores del transporte público de pasajeros será regulada, monitoreada y supervisada por la Dirección General en coordinación con la Coordinadora conforme al presente reglamento, reglas de operación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33.- La Dirección General podrá solicitar a la Coordinadora la documentación e información técnica, material y financiera que considere pertinente, para garantizar que la prestación sea oportuna, segura, eficiente, eficaz y de calidad.

Artículo 34.- Cuando alguno de los concesionarios que integren a la Coordinadora pretenda desincorporarse o renunciar a la sociedad mercantil, este tendrá que sujetarse a los lineamientos que indica al respecto la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo informar previamente en un plazo no mayor a 30 días hábiles a la coordinadora y al Ayuntamiento por conducto de la Dirección General y no podrá seguir formando parte del servicio de los corredores del transporte público de pasajeros, ni del Sistema Integrado de Transporte (SIT), conviniendo repartirse entre los concesionarios que sigan integrando la coordinadora en igualdad de porcentaje y condiciones el servicio los corredores de transporte público de pasajeros y del SIT.

Artículo 35.- Son obligaciones de la Coordinadora:

- I.- Estar constituida en persona moral con fines de lucro;
- II.- Cumplir con las disposiciones legales y administrativas en materia de tránsito, transporte, vialidad y medio ambiente, así como con las políticas y programas de la Dirección General;
- III.- Proporcionar a la Dirección General, cuando lo requiera, todos los informes, datos y documentos necesarios para conocer y evaluar la prestación del servicio encomendado;
- IV.- Proporcionar capacitación anual de los operadores y demás personas que tengan relación con el servicio, en los términos que establezca la Dirección General y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V.- Contar en todos sus vehículos del servicio con póliza de seguro vigente con cobertura para los efectos aplicables de Responsabilidad Civil por pasajero en su integridad física mínima de tres Mil Cuatrocientas U.M.A.'s por evento, Gastos funerarios e indemnización por fallecimiento por evento, Indemnización por incapacidad permanente, parcial o total por evento, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y del propio Municipio mínima de Cuatro Millones de pesos M/N por evento, Gastos Médicos del Conductor y familiares mínima de Mil Ciento Dieciséis U.M.A.'s por evento, y Gastos Legales y de acuerdo a lo que establezca el presente Reglamento;
- VI.- Mantener actualizados sus registros ante la Dirección General, respecto de su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, operadores, y demás datos relacionados con la prestación del Servicio, debiendo utilizar las formas que al efecto autorice la Dirección General;
- VII.- Presentar a la Dirección General, con la periodicidad que ésta determine, el padrón de operadores, con todos los datos necesarios para su ubicación e identificación;
- VIII.- Llevar el control de la guarda y custodia de los vehículos, documentos e infraestructura para la prestación del Servicio;
- IX.- Cumplir con los programas de mantenimiento a los vehículos y mantener actualizadas y disponibles las correspondientes bitácoras de mantenimiento en el momento que le sean solicitados por la Dirección General;

- X.-** Informar a la Dirección General sobre cualquier movimiento del Acta Constitutiva de la empresa, debiendo solicitar autorización respecto de movimientos en el padrón de socios;
- XI.-** Permitir inspecciones de supervisión por parte de la Dirección General;
- XII.-** Realizar a cada uno de los operadores y de forma aleatoria cuando así lo determine la Dirección General, medición de ingesta de bebidas alcohólicas y narcóticos, así como otros exámenes que permitan observar condiciones necesarias de salud para iniciar la jornada laboral y mediante el procedimiento que determine la Dirección General mediante los lineamientos específicos;
- XIII.-** Presentar la revista vehicular físico mecánica, en los términos y procedimientos que determine la Dirección General;
- XIV.-** Disponer de un centro de atención para la recepción de quejas y denuncias; y,
- XV.-** Las demás que señale la normativa vigente.

Artículo 36.- Se prohíbe a todos los vehículos de la coordinadora que presten el servicio en los en los corredores del transporte público de pasajeros y del SIT, llevar vidrios polarizados, oscurecidos o con aditamentos u objetos distintos a las imágenes reglamentarias.

Artículo 37.- La Dirección General podrá requerir a los concesionarios que integran a la coordinadora todo tipo de documentación e información, que considere pertinente durante la vigencia de la concesión de los corredores del transporte público de pasajeros cuantas veces lo considere necesario. El cumplimiento de dichas obligaciones deberá de realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la solicitud documental.

Artículo 38.- Los vehículos de transporte público para la prestación del servicio en los corredores del transporte público de pasajeros y del SIT deberán ser con tecnología sustentable y amigable con el medio ambiente, es decir, con bajos niveles de emisión de contaminantes.

Artículo 39.- La Dirección General, vigilará de manera permanente la operación de los servicios prestados en los corredores del transporte público de pasajeros y del SIT para garantizar que cumplan con las condiciones de equipamiento, cromática, accesibilidad, seguridad, comodidad y calidad en el servicio, así como el cumplimiento de las condiciones señaladas en el título concesión.

Artículo 40.- Sólo pueden circular por carriles exclusivos o semiconfinados:

- I.-** Los vehículos del SIT que cuenten con la autorización correspondiente, los cuales deben circular siempre con las luces encendidas;
- II.-** Los destinados a la prestación de servicios de emergencia médica;
- III.-** Los vehículos de bomberos y los de seguridad pública y tránsito, siempre y cuando estén atendiendo alguna emergencia, en cuyo caso. deben circular siempre con las luces encendidas y la sirena abierta;
- IV.-** Los de protección civil que presten auxilio en caso de emergencia, siniestro o desastre; y,
- V.-** Los que la Dirección General determine.

Artículo 41.- Se prohíbe a todos los conductores de vehículos distintos a los descritos en el artículo anterior, circular por los corredores del transporte público de pasajeros, carriles

exclusivos o semiconfinados referidos en el presente Reglamento, en cuyo caso se impondrá una multa de 40 a 50 U.M.A.'s, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

Artículo 42.- Cuando el conductor u operador de un vehículo distintos a los que pueden circular por los carriles exclusivos o semiconfinados referidos en el artículo 40 de este Reglamento, esté indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales de los carriles exclusivos o semiconfinados, será retirado con grúa y se depositarán en los lugares que disponga la Dirección General, en la inteligencia de que los gastos que se causen por esas maniobras y servicios, serán cubiertos por los propietarios o poseedores del vehículo, según sea el caso.

En caso, de que el Municipio no cuente con el servicio de arrastre y salvamento en la modalidad de grúa y depósito de vehículos, se atenderá al listado de las empresas concesionarias que presten este servicio, a la Dirección de Tránsito Municipal, para que las mismas sean consideradas en igualdad de condiciones y proporcionalidad para la asignación de los servicios que requiera la Dirección General.

CAPÍTULO IV DEL TRANSPORTE REMANENTE

Artículo 43.- El Transporte Remanente es el servicio concesionado por la autoridad competente que no forma parte del Sistema Integrado de Transporte (SIT) y circula fuera de su infraestructura, que de manera individual satisfacen diversas necesidades de transporte que prestan sus servicios dentro de la circunscripción del Municipio y que deben contar obligatoriamente con el Registro de Asignación y Regulación en Vialidades Municipales (RARVM).

Artículo 44.- En relación al servicio remanente de Transporte Público de Pasajeros, la Dirección General tomará las acciones y medidas necesarias, en coordinación con la autoridad que le haya autorizado su concesión.

Artículo 45.- Se prohíbe a los operadores del servicio de transporte remanente concesionado, cualquier forma de disputa en la vía pública para una mayor captación de usuarios que fomente los riesgos de accidentes o mal trato a los usuarios.

Artículo 46.- Para el caso de los concesionarios del transporte remanente, deberán sujetarse a lo autorizado en el Registro de Asignación y Regulación de Vialidades Municipales, que será emitido por la Dirección General.

CAPITULO V DEL TRANSPORTE PÚBLICO SUBURBANO

Artículo 47.- El Ayuntamiento deberá establecer en sus instrumentos de ordenamiento territorial y urbano o los instrumentos de planeación que lo sustituyen, en las áreas destinadas para abastecer la infraestructura suficiente, adecuada y necesaria para la operación del transporte suburbano y estaciones de transferencia con el Intraurbano.

Artículo 48.- Las rutas suburbanas cuyo destino sea la cabecera municipal, deberán iniciar o terminar sus recorridos en las estaciones de transferencia que les corresponda conforme a la ubicación de estas, previa autorización de la Dirección General.

Artículo 49.- La Dirección General establecerá los lugares donde los vehículos que prestan este servicio, deban realizar los ascensos y descensos, dentro de la mancha urbana y de acuerdo con las necesidades del tránsito en general.

Artículo 50.- Se prohíbe el ascenso y descenso de pasajeros a su ingreso a la zona urbana de la cabecera municipal, antes de su arribo a las estaciones terminales e intermedias y el recorrido de salida.

Artículo 51.- Los concesionarios podrán enrolar sus vehículos en las rutas de este mismo servicio, sin afectar los parámetros de operación establecidos por la Dirección General.

Artículo 52.- En el caso de las rutas de este servicio de transporte público de pasajeros que se incorporen o integren al SIT en ruta establecida, la Dirección General propondrá a la Comisión Mixta Tarifaria, el monto que de manera complementaria deberá pagar el usuario al hacer uso del servicio.

CAPÍTULO VI TRANSPORTE PÚBLICO CONURBADO

Artículo 53.- La Autoridad municipal buscará la conectividad y accesibilidad metropolitana por medio de acuerdos o convenios de colaboración entre los distintos ámbitos de sus competencias territoriales, así como con las empresas de transporte público, a fin de garantizar la continuidad, competitividad, calidad y rentabilidad del transporte público de pasajeros, con el propósito de no generar mayores tiempos y costos adicionales a los usuarios.

Artículo 54.- La planeación y operación del servicio conurbado de transporte público de pasajeros, estará coordinado, planeado y regulado por las Direcciones, Secretarías o Áreas responsables de regular y planear el servicio de transporte público de pasajeros en su ámbito de competencia, a fin de que los vehículos de transporte público puedan circular en dos o más municipios y prestar el servicio de manera regular, segura y continua a fin de no generar mayores tiempos y costos de viaje para los usuarios del transporte conurbado.

Artículo 55.- El servicio conurbado de transporte público deberá contar con el RARVM que es expedido por la Dirección General, para establecer los itinerarios, derroteros, paraderos, bases e infraestructura complementaria dentro de su ámbito territorial en el Municipio.

Artículo 56.- La infraestructura, equipamiento, mantenimiento y modernización necesario para la operación del servicio conurbado de transporte público, deberá ser financiada, por los distintos municipios y/o fondos metropolitanos, que presenten el servicio de transporte público conurbado.

TÍTULO CUARTO DE LAS TARIFAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57.- La fijación de la tarifa y sus elementos de aplicación corresponden al Ayuntamiento a propuesta de la Comisión Mixta Tarifaria, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- I.- Presidente: El Presidente Municipal o el funcionario que éste designe;
- II.- Secretario Ejecutivo: El Secretario General del Ayuntamiento;

- III.- Secretario Técnico: El Director General de Transporte y Vialidad;
- IV.- Vocal: Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte;
- V.- Vocal: Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito; y,
- VI.- Vocales: Un representante por cada concesionario.

Artículo 58.- La Comisión Mixta Tarifaria se instalará a convocatoria del Presidente de la Comisión, por conducto del Secretario Ejecutivo, cuando por las condiciones económicas prevalecientes resulte necesario la revisión de la tarifa. La sesión deberá celebrarse en un término no mayor de treinta días naturales contados a partir de aquél en que se solicite la convocatoria correspondiente y será la Dirección General de Transporte y Vialidad quien presentará el dictamen técnico en la materia de este capítulo, previo a la celebración de la sesión, con la finalidad de que sea sujeto a análisis y discusión en la misma. Los acuerdos de la Comisión Mixta Tarifaria se tomarán por mayoría de votos y su presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 59.- Para el caso que sean los concesionarios quienes convoquen a la Comisión, por conducto del Secretario Ejecutivo de la Comisión, éstos presentarán como anexo a su convocatoria, la solicitud de tarifa y el estudio técnico que cumpla con los requisitos a que se refiere este reglamento.

Artículo 60.- La resolución sobre la revisión de tarifas deberá ponerse de inmediato a consideración del Ayuntamiento para que este resuelva en definitiva en la sesión del Ayuntamiento inmediata siguiente a que reciba la resolución de la Comisión.

Artículo 61.- La tarifa autorizada para el servicio público de transporte público de pasajeros en ruta establecida, así como cualquier modificación que se haga a la misma para que surta sus efectos, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 62.- Las tarifas que se fijen para las diferentes modalidades del servicio deberán ser suficientes para cubrir los costos fijos y variables de operación, costos de inversión, el mejoramiento de las condiciones generales del servicio y una utilidad razonable para el concesionario.

Artículo 63.- Serán tomados por la Comisión mixta Tarifaria los costos de gastos siguientes:

- a).- Costos fijos: Los gastos administrativos que no dependen de la operación del vehículo, tales como: pagos del vehículo, sueldos y salarios del personal, contribuciones, seguros, papelería y arrendamientos.
- b).- Costos variables: Los gastos que dependen de la operación del vehículo, tales como: combustibles, llantas, lubricantes, mantenimiento preventivo y correctivo, servicios de lavado y engrasado.
- c).- Costos de capital: Los que se derivan de la depreciación de inversión de instalaciones, equipamiento y la flota de vehículos.

Artículo 64.- La Comisión Mixta Tarifaria determinará la utilidad para el concesionario, tomando en consideración los indicadores económicos que publica el Banco de México, la situación económica prevaleciente y la evolución del salario real en la zona.

Artículo 65.- La fijación de las tarifas del servicio en sus diversas modalidades deberá basarse en un estudio técnico que incluya entre otros aspectos los siguientes.

- I.- Estimación de la demanda de cada ruta durante el horario del servicio, en una semana representativa, en caso de Zona Hotelera deberá realizarse considerando temporada alta. Esta información se obtendrá entre otros, de reportes de ascenso y descenso, cierre de circuito y de los equipos de control de movilidad y cobro de la tarifa;
- II.- Inventario de los vehículos que prestan el servicio de que se trate, considerando marcas, año de fabricación y tipo de combustible;
- III.- Longitud del recorrido por ruta;
- IV.- Análisis de costos de refacciones, combustibles y mantenimiento, que permitan determinar el costo de operación de los vehículos. Se deberá incluir pruebas de rendimiento de combustibles por tipos y año de fabricación de los vehículos;
- V.- Costos administrativos, que incluyan la depreciación de los bienes e instalaciones de los concesionarios y las remuneraciones a su personal;
- VI.- Análisis de la estructura de costos y tarifa para un vehículo de características promedio en el SIT en autobús en ruta establecida;
- VII.- Análisis de la estructura de costos del sistema expresado en costo por kilómetro para cada tipo de vehículo según los montos de inversión del concesionario, para el caso del sistema de rutas integradas;
- VIII.- Análisis del impacto en la tarifa por las variaciones de los principales componentes de la estructura de costos, tales como: demanda, costos, utilidad y descuentos;
- IX.- Diagnóstico del servicio que incluya el análisis de la oferta, la demanda y la relación entre sí;
- X.- Planes o compromisos para el mejoramiento del servicio por parte de los concesionarios, que incluya entre otros aspectos la organización administrativa, infraestructura, renovación de flota vehicular, capacitación, operación, calidad y por parte de la autoridad mejoras y mantenimiento a la infraestructura afecta al Servicio de Transporte Público que en su caso determine la Comisión Mixta Tarifaria; y,
- XI.- Los demás que determine la Comisión Mixta Tarifaria.

Artículo 66.- La tarifa se podrá fijar de acuerdo con los siguientes parámetros:

- I.- Tipo y clase de servicio;
- II.- Condiciones particulares de los usuarios;
- III.- Por tipo de sistema o modalidad; y,
- IV.- Los demás que determine la Comisión Mixta Tarifaria a propuesta de la Dirección General.

Artículo 67.- Si del estudio técnico tarifario resulta una tarifa con cifra fraccionaria, la Comisión Mixta Tarifaria la ajustará a la cifra inmediata de acuerdo con la moneda fraccionaria disponible de uso corriente, cuando el pago sea en efectivo.

CAPITULO II DE LOS TIPOS DE TARIFA

Artículo 68.- La Comisión Mixta Tarifaria se apegará a los siguientes tipos de tarifa:

- I.- Tarifa General: La que se paga en forma ordinaria por los usuarios, en efectivo o mediante el sistema de cobro que autorice el Ayuntamiento;
- II.- Tarifa Preferencial: La que cubren los usuarios que gozan del cincuenta por ciento de descuento que al efecto se establece el presente Reglamento.
- III.- Tarifa Integrada: Es la contraprestación que paga el usuario del servicio en el SIT, la cual le permite, durante un mismo viaje realizar transbordos entre los Corredores de Transporte Público de Pasajeros, las rutas troncales, integradoras y alimentadoras, sin costo adicional y;

Artículo 69.- Los menores de hasta seis años, quedan exentos de pago.

Artículo 70.- Tienen derecho a la tarifa preferencial:

- I.- Los estudiantes inscritos en planteles educativos de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Estado, Universidades Públicas, o en instituciones educativas con reconocimiento o incorporación oficial;
- II.- Las personas con discapacidad; y,
- III.- Los adultos en plenitud o de la tercera edad de sesenta años o más que cuente con el beneficio de INAPAM.

Artículo 71.- Los usuarios de la tarifa preferencial podrán hacer válido su descuento exhibiendo directamente en los vehículos del servicio de transporte público su credencial original vigente al operador según sea el caso particular o con la tarjeta de prepago del sistema de cobro PagoSIT o del procedimiento o sistema que al efecto se establezca para tal efecto.

Artículo 72.- Para obtener la tarjeta de prepago del sistema de cobro PagoSIT o del sistema que al efecto se establezca según el supuesto en que se encuentre, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Estudiantes:
 - a).- Identificación con fotografía o credencial vigente de la institución educativa oficial a la que pertenezcan;
 - b).- Constancia de inscripción o de pago de colegiatura que cubra su ciclo de estudio y;
 - c).- Fotografía reciente.
- II.- Tercera edad o adultos en plenitud:
 - a).- Identificación oficial con fotografía;
 - b).- Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o copia del acta de nacimiento; y,
 - c).- Fotografía reciente.
- III.- Personas con discapacidad:
 - a).- Constancia de encontrarse en este supuesto expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), o institución oficial de salud o de seguridad social y;
 - b).- Fotografía reciente.

La Dirección General podrá establecer requisitos distintos a los contenidos en el presente artículo, con la finalidad de brindar mayor eficiencia en la expedición de las tarjetas y seguridad al usuario y al concesionario.

Artículo 73.- Los estudiantes según el ciclo escolar, deberán refrendar la vigencia de su tarjeta de prepago, presentando únicamente la tarjeta y la constancia de inscripción o de pago de colegiatura que cubra el nuevo ciclo escolar.

Artículo 74.- Los menores de hasta seis años tendrán acceso al SIT sin costo y para gozar de esta exención no requerirán la tarjeta de prepago del sistema de cobro PagoSIT.

Artículo 75.- Las tarifas del SIT, se cobrarán en función de la cantidad de servicio prestado longitudinalmente, independientemente de que existan transferencias a lo largo del servicio adquirido por el usuario, esto es, que se cobra por el viaje total y no por el número de transferencias realizadas, considerando el costo del pasaje en función de la longitud de viaje o la cantidad de servicio prestado.

Artículo 76.- Durante el proceso de transformación y consolidación de un Sistema Integrado de Transporte, el cobro de la tarifa se podrá dar en efectivo o por medio del sistema de prepago.

Artículo 77.- Los diversos tipos de tarifa se podrán cubrir en efectivo y mediante la tarjeta PagoSIT, o el sistema de cobro que se establezca para ello, estas tarjetas deberán tener un diseño distintivo al pago regular.

Artículo 78.- La Dirección General y los concesionarios definirán conjuntamente las especificaciones tecnológicas, cantidad y forma de adquisición de los equipos del sistema de cobro.

TÍTULO QUINTO

DE LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 79.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar, modificar, prorrogar o revocar la concesión para la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio en términos de lo previsto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Los contratos de concesión, así como sus modificaciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en otro periódico de mayor circulación en el Municipio para que surtan sus efectos legales conducentes.

Artículo 80.- La concesión para la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio, se otorgará mediante licitación pública, debiendo publicarse las bases por dos ocasiones en un periódico de los de mayor circulación en la entidad y en otro periódico de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 81.- Para el otorgamiento de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio o su modificación, se requiere:

- I.- El Dictamen técnico elaborado por la Dirección General que justifiquen la necesidad del servicio debidamente aprobados por el Ayuntamiento;
- II.- La declaratoria del Ayuntamiento que reconozca la necesidad del servicio, la imposibilidad de prestarlo por sí mismo, y la conveniencia de concesionarlo;
- III.- Publicación de la declaratoria de necesidad;
- IV.- Publicación de la licitación con sus bases;
- V.- Recepción y apertura de propuestas;
- VI.- Evaluación de Propuestas;
- VII.- Emisión del dictamen legal, técnico, administrativo y financiero;
- VIII.- Resolución de Ayuntamiento;
- IX.- Publicación y notificación de la resolución;
- X.- Suscripción del contrato de concesión;
- XI.- Entrega del título concesión, e
- XII.- Inicio de la prestación del servicio.

Artículo 82.- Las bases de licitación contendrán, cuando menos, los siguientes requisitos:

- I.- Autoridad convocante;
- II.- Descripción general del tipo, modalidad y clase de servicio;
- III.- Ruta o rutas a concesionar con origen y destino (Derrotero);
- IV.- Número de concesiones a otorgar;
- V.- Lugar, plazo y horario en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación, y en su caso, el costo y forma de pago de estas;
- VI.- Requisitos y documentación para acreditar la personalidad jurídica de los participantes;
- VII.- Requisitos y documentación para acreditar la capacidad técnica y material de los participantes;
- VIII.- Causales de cancelación y supuestos en que se declarará desierto el concurso;
- IX.- Causales de descalificación de las propuestas;
- X.- Lugar, fecha y hora de notificación de la resolución, y
- XI.- Los demás requisitos y condiciones que establezca la Dirección General.

Artículo 83- Las bases de licitación solicitarán de los aspirantes, cuando menos, los siguientes requisitos:

- I.- Dirigirse por escrito al Ayuntamiento por conducto de la Dirección General;
- II.- Señalar la denominación y objeto social, así como su escritura constitutiva y documento que acredite la personalidad de su representante legal;
- III.- Nombre de los puntos extremos e intermedios de la ruta que quisiera operar;
- IV.- Aportar un Estudio Técnico de necesidades y demanda del servicio para su aprobación por la Dirección General;
- V.- Plano digitalizado de la ruta, detallando terminales de inicio y final y los paraderos;

- VI.-** Acreditar la propiedad de los vehículos que serán destinados a la prestación del servicio;
- VII.-** La descripción de los vehículos destinados a la prestación del servicio, señalando el número de vehículos, modelo, marca, sistema de combustión, número de ejes, número de ruedas, medidas de las llantas, tipo de carrocería, peso, número de asientos destinados a los pasajeros y capacidad máxima de los vehículos;
- VIII.-** Propuesta de los itinerarios, frecuencias, intervalos y horarios;
- IX.-** El capital destinado a la explotación del servicio y las especificaciones de las inversiones que se realizarán clasificadas en instalaciones fijas, vehículos de servicio y reserva para hacer frente a la prestación del servicio durante el primer año de operación;
- X.-** Planos de las instalaciones fijas para el uso de la empresa y del público en escala de 1:500, con los cortes ilustrativos indispensables y de las instalaciones que en el futuro sean construidas para el desarrollo del objeto de la concesión;
- XI.-** Monto de la garantía de seriedad de la propuesta;
- XII.-** Monto y forma de la garantía de cumplimiento de las condiciones de la concesión suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder de la continua, regular y eficaz prestación del servicio;
- XIII.-** Acreditar con las pólizas de seguro vigentes correspondientes a la contratación de seguros de cobertura para los efectos aplicables de acuerdo a lo que se establece en el artículo 211 del presente Reglamento.
- XIV.-** Acreditar con el comprobante respectivo el pago de las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, y,
- XV.-** Los demás requisitos a que se refiera la licitación que al efecto se realice.
Solo podrá otorgarse una concesión por solicitante.

Artículo 84.- La declaratoria de necesidad del servicio emitida por el Ayuntamiento contendrá, entre otros aspectos, los siguientes:

- I.-** Motivo y fundamento legal que sustenten la necesidad;
- II.-** Tipo y clase de servicio;
- III.-** Ruta o rutas a concesionar, y
- IV.-** Número de vehículos.

Artículo 85.- El Ayuntamiento recibirá por conducto de la Dirección General la solicitud y documentación en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 86.- En todo caso, los contratos derivados de la concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio se otorgarán mediante licitación pública, debiendo publicarse las bases y sus modificaciones, deberán contar con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento cuando el término de dicha concesión no exceda el periodo constitucional.

En el caso de que el término de dicha concesión exceda la gestión de la Administración Municipal, requerirá de la ratificación de la Legislatura.

Artículo 87.- Los contratos de concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio se otorgarán

mediante licitación pública, debiendo publicarse las bases y se sujetarán a las siguientes bases mínimas

- I.- Determinación del motivo y fundamento legal;
- II.- Determinación de la duración;
- III.- Nombre o Denominación Social del concesionario;
- IV.- Domicilio del Concesionario;
- V.- Registro Federal de Contribuyentes;
- VI.- Determinación de los derechos y obligaciones del concesionario;
- VII.- La descripción de los vehículos destinados a la prestación del servicio, señalando el número de vehículos, modelo, marca, sistema de combustión, número de ejes, número de ruedas, medidas de las llantas, tipo de carrocería, peso, número de asientos destinados a los pasajeros y capacidad máxima de los vehículos;
- VIII.- Determinación de la masa de bienes que se afectan para la prestación del Servicio de Transporte Público de pasajeros en ruta establecida por parte del concesionario;
- IX.- Señalar las medidas que deberá tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento, regularidad, continuidad, permanencia y eficacia del servicio y las sanciones por incumplimiento;
- X.- Determinar el régimen especial a que deberá someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la concesión; las causas de la caducidad o pérdida anticipada, revocación, rescisión o rescate de la misma; las modalidades de la prestación del servicio, y el pago de los impuestos y derechos correspondientes;
- XI.- Determinación de las tarifas, rutas, horarios, frecuencias e intervalos;
- XII.- Fijar las condiciones bajo las cuales los pasajeros puedan aprovechar el servicio;
- XIII.- Planos digitalizados de las rutas debidamente autorizados, procedimientos de modificación y contraprestaciones que deberá cubrir el concesionario;
- XIV.- Establecer el procedimiento administrativo conducente para oír al concesionario y a todo interesado, en los asuntos que importen la prestación del servicio público de conformidad a lo prevenido en los artículos 184 a 190 de la Ley de los Municipios;
- XV.- Determinación del fondo de reserva que ha de constituir el concesionario con el objeto de asegurar la renovación oportuna de los vehículos, asimismo para hacer frente a las contingencias y eventualidades inherentes a la prestación del Servicio de Transporte Público de pasajeros en ruta establecida;
- XVI.- Determinar la fianza o garantía que deberá otorgar el concesionario para responder de la eficaz, continua, regular y permanente prestación del Servicio de Transporte Público de pasajeros en ruta establecida, y
- XVII.- Determinar el monto de la indemnización en caso de rescate de la concesión por parte del Ayuntamiento.

Artículo 88.- El Título de Concesión deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- I.- Denominación o razón social y datos generales del concesionario;
- II.- Fundamentación legal;
- III.- Tipo, modalidad y clase de servicio;

- IV.- Número de vehículos que ampara;
- V.- Número económico asignado a los vehículos;
- VI.- Vigencia de la concesión;
- VII.- Itinerario o derrotero con movimientos direccionales;
- VIII.- Derechos y obligaciones de las autoridades y de los concesionarios;
- IX.- Prohibiciones expresas;
- X.- Fechas de expedición, y
- XI.- Firma autógrafa de los funcionarios facultados.

Artículo 89.- La concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el territorio Municipal no podrá en ningún caso otorgarse a:

- I.- Los miembros del Ayuntamiento;
- II.- A los servidores públicos o empleados municipales ni a sus cónyuges o concubinos, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, los colaterales hasta el cuarto grado y por afinidad hasta segundo grado;
- III.- A personas jurídicas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las fracciones anteriores, y;
- IV.- A quienes haya sido revocada otra concesión por cualquier causa.

Artículo 90.- Las concesiones así otorgadas carecerán de validez legal por lo que se declararán nulas de pleno de derecho procediendo al retiro de la circulación de los vehículos que se amparen en ellas, imponiéndose una multa de 1500 a 2500 U.M.A.

Artículo 91.- Las concesiones serán revisadas anualmente durante los tres primeros meses del año, debiéndose comprobar el pago de derechos y demás contribuciones que establezca la Ley de Hacienda del Estado, de los Municipios y demás disposiciones fiscales federales y municipales.

La revisión a que se refiere el párrafo anterior atenderá a la consideración de las necesidades de la comunidad y a la evaluación continua en la prestación del servicio a efecto de que se garantice su continuidad, calidad, regularidad, eficacia y eficiencia

Artículo 92.- Las concesiones otorgadas para la prestación del servicio son personales, inalienables e intransferibles. Los convenios, operaciones o actos que transfieran o modifiquen la titularidad de la concesión sin reunir los requisitos previstos en este Reglamento serán nulos de pleno de derecho.

Artículo 93.- La concesión no otorga al titular derecho real alguno ni de exclusividad, tampoco podrá alegarse la titularidad de derechos adquiridos, toda vez que se trata de una autorización para la prestación de un servicio público municipal, por lo que el Ayuntamiento tendrá la facultad de modificar el contrato de concesión, previa audiencia del concesionario, atendiendo a las condiciones que prevalezcan en la comunidad y a las particulares derivadas de la prestación del servicio por parte de los concesionarios.

Artículo 94.- Las concesiones sólo podrán ser modificadas a través de los convenios respectivos cuando:

- I.- Se autorice la ampliación o modificación de ruta o rutas al concesionario;

- II.- Se autoricen nuevas rutas al concesionario;
- III.- Se autorice el aumento o disminución del parque vehicular al concesionario;
- IV.- Se autorice el aumento de frecuencia en una ruta concesionada; y,
- V.- Sea propuesto por la Dirección General, con base en los estudios técnicos que se realicen para tal efecto.
- VI.- Se lleve a cabo la implementación de un sistema de transporte integrado en el Municipio y se encuentre regulada en base a diverso ordenamiento legal con el cual se otorgó la concesión.

Artículo 95.- Las concesiones podrán ser modificadas por el Ayuntamiento a solicitud de la Dirección General, cuando:

- I.- Se requiera la modificación del origen-destino o longitud de la ruta;
- II.- Sea necesario el incremento o decremento del número de vehículos que ampare una concesión hasta en un treinta por ciento;
- III.- La modificación sea resultado de los convenios o programas de reordenamiento y reestructuración de rutas; y,
- IV.- Resulte necesario para la implementación de acciones, programas y sistemas que aseguren la racionalización del uso de la infraestructura vial existente; la disminución en la sobrepeso de rutas, la sobreoferta de vehículos y en general, una mejora sustancial del servicio

Artículo 96.- Los concesionarios podrán solicitar la modificación de sus concesiones, acompañando los estudios técnicos que la justifiquen. La Dirección General, de resultar procedente, elaborará el dictamen respectivo y lo pondrá a consideración del Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, para que resuelva en definitiva.

Artículo 97.- Los títulos de concesión, contratos y convenios modificatorios debidamente publicados en los términos previstos en el artículo del presente Reglamento serán los vigentes para todos los efectos legales conducentes.

Artículo 98.- En su caso, el concesionario deberá acompañar a su solicitud, la información y documentación con los que demuestre contar con la capacidad técnica, financiera y material para asumir los compromisos que se deriven de la modificación, así como los establecidos en los términos previstos en este Reglamento.

La resolución del Ayuntamiento se notificará personalmente al interesado y se publicarán los puntos resolutivos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 99.- El concesionario deberá dar cumplimiento a las condiciones de la modificación de la concesión en la forma y términos que establezca la resolución respectiva del Ayuntamiento.

Artículo 100.- La prestación y explotación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida sólo podrá realizarse mediante la concesión aprobada por el Ayuntamiento en los términos de este Reglamento, las leyes Estatales y Federales correspondientes, así como por lo dispuesto en el contrato de concesión respectivo, por lo que al que explote el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida sin la concesión Municipal respectiva se le impondrá una multa de 1500 a 2500 U.M.A. vigente y se procederá al retiro de la circulación de los vehículos no autorizados.

Artículo 101.- El Ayuntamiento posee en todo tiempo la facultad de decretar la municipalización y la intervención del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el territorio municipal o acordar la prohibición de su concesión a particulares en los términos previstos en el presente Reglamento y demás ordenamientos estatales y federales correspondientes.

CAPÍTULO II DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 102.- Son derechos de los concesionarios Municipales, los siguientes:

- I.-** Explotar el servicio en los términos y con las modalidades que deriven del contrato de concesión respectivo de este Reglamento y demás disposiciones de orden federal, estatal y municipal en materia de transporte público de pasajeros en ruta establecida;
- II.-** Cobrar a los pasajeros o usuarios del servicio de transporte SIT por medio de sistemas de prepago o por medios de disposición tecnológica;
- III.-** Aportar a la Comisión Mixta Tarifaria, por conducto del Secretario Ejecutivo, los estudios técnicos y la información específica que se requiera para la revisión de las tarifas, cuando a su juicio los aprobados ya no garanticen el equilibrio financiero del concesionario;
- IV.-** Aportar a la Dirección General, los estudios técnicos y la información específica que se requiera para el establecimiento de nuevas rutas y, en su caso, la ampliación o modificación de las ya existentes, así como del número de vehículos en operación a fin de coadyuvar al mejoramiento en la prestación del servicio;
- V.-** Solicitar al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General, la renovación o prórroga de la concesión otorgada;
- VI.-** Solicitar al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General, la modificación o ampliación de las concesiones otorgadas;
- VII.-** Promover campañas para reforzar los sistemas de cobro de pasaje;
- VIII.-** Obtener de las autoridades, el auxilio necesario para el ejercicio de los derechos referidos en las fracciones anteriores y para subsanar cualquier obstáculo o impedimento en la prestación del servicio o evitar la competencia desleal de otros concesionarios, y;
- IX.-** Los demás que se deriven del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 103.- Son obligaciones de los concesionarios, las siguientes:

- I.-** Cumplir con las disposiciones contenidas en las leyes Federales y Estatales, así como los Reglamentos y demás disposiciones de carácter general, que en materia de transporte público de pasajeros dicte el Ayuntamiento, así como en lo dispuesto en el contrato de concesión respectivo;
- II.-** No interrumpir la prestación del servicio, salvo por las causas establecidas en el presente reglamento.
- III.-** Cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas en materia del servicio de transporte público de pasajeros, así como con las políticas y programas de la Dirección General.

- IV.-** Prestar el servicio de manera eficaz, continua, regular, permanente, segura, de calidad y eficiente, de conformidad a los términos y modalidades impuestas en leyes federales y estatales, así como los reglamentos y demás disposiciones de carácter general que en materia de transporte dicte el Ayuntamiento y aquellos que establezca la concesión correspondiente;
- V.-** Cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que correspondan en los términos de las leyes fiscales aplicables;
- VI.-** Cumplir con los requisitos de eficiencia operativa, administrativa y legal;
- VII.-** Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes para cubrir la demanda del servicio;
- VIII.-** Contar los vehículos del SIT con la tecnología, equipos de control y monitoreo necesarios para su optima operación y control.
- IX.-** Cumplir con las medidas y criterios aprobados por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, a través de la Dirección General para eficientar el tránsito del transporte público de pasajeros.
- X.-** Cumplir con los horarios, rutas, frecuencias e itinerarios autorizados;
- XI.-** Cobrar la tarifa autorizada;
- XII.-** Cobrar la tarifa autorizada para el SIT por medio de sistemas de prepago o por medios de disposición tecnológica inherentes al pago de servicios;
- XIII.-** Cumplir con las condiciones de seguridad para el transporte público de pasajeros en autobús en ruta establecida o en sus diferentes modalidades;
- XIV.-** Registrar ante la Dirección General todos y cada uno de los vehículos autorizados para la explotación de la concesión, anexando la documentación que al efecto se determine;
- XV.-** Cumplir con las características autorizadas por la Dirección General que deben portar los vehículos, para efecto de que se distingan los diferentes concesionarios, rutas y números económicos de identificación;
- XVI.-** Señalar en lugar visible en el interior de los vehículos, las tarifas autorizadas, el itinerario de la ruta, así como letreros que indiquen el nombre del operador, la prohibición de fumar y/o consumir bebidas alcohólicas dentro del vehículo, así como el teléfono y domicilio de la Dirección General para recibir las quejas por la prestación del servicio;
- XVII.-** Cumplir con las condiciones de limpieza, higiene y desinfección diaria de los vehículos en el interior y exterior de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros en ruta establecida;
- XVIII.-** Cumplir y acreditar con el certificado correspondiente, la fumigación del parque vehicular y las instalaciones terminales cada tres meses;
- XIX.-** Cumplir con los programas periódicos de revista físico-mecánica;
- XX.-** Retirar de la circulación o reemplazar, a solicitud de la Dirección General, aquellos vehículos que no garantizan la seguridad de los pasajeros por sus condiciones físicas o mecánicas o que no acrediten la revista vehicular;
- XXI.-** Cumplir con la aprobación de la Dirección General para la ubicación de las terminales o paraderos;
- XXII.-** Conservar las terminales o lugares de encierro en condiciones óptimas de

operación, seguridad e higiene;

- XXIII.-** Abstenerse de realizar en las bases de ruta reparaciones mayores o el lavado de los vehículos de transporte público de pasajeros en ruta establecida;
- XXIV.-** No realizar bloqueos sobre las vialidades o entorpecer la circulación del tránsito vehicular;
- XXV.-** Abstenerse de usar la vía pública para reparar, lavar o estacionar los vehículos del transporte público de pasajeros en ruta establecida;
- XXVI.-** Cooperar con las autoridades municipales para el mantenimiento de las vías públicas municipales;
- XXVII.-** Cumplir con la entrega de los boletos que comprueban el pago del servicio, en su caso;
- XXVIII.-** Contar con los permisos relativos a la fijación de publicidad dentro y fuera de los vehículos de las diferentes autoridades del Ayuntamiento;
- XXIX.-** Registrar ante la Dirección General el Padrón de Operadores, que cuenten con licencia tipo “D” y con la cedula del operador vigentes;
- XXX.-** Cumplir con las disposiciones de equipamiento y tecnología con las que deben contar los vehículos del SIT contenidas en este Reglamento y en el de Tránsito del Municipio;
- XXXI.-** Instalar en los vehículos un equipo de radio comunicación que permita informar la ruta y destino del vehículo del servicio de transporte, así como para poder ser asistido en caso de que ocurra un hecho de tránsito; conforme a las características que indique la Dirección General
- XXXII.-** Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental y a las prioridades que determine la Dirección General;
- XXXIII.-** Presentar el primer día del mes de octubre de cada año, el programa anual de capacitación para su aprobación ante la Dirección General, el cual en un periodo máximo treinta días naturales, emitirá su respuesta;
- XXXIV.-** Capacitar a sus Operadores y demás personas que tengan relación con el servicio proporcionado, de acuerdo con los lineamientos de contenidos que establezca la Dirección General en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XXXV.-** Construir, ampliar y adecuar, con sus propios recursos, el equipamiento auxiliar de transporte, para la debida prestación del servicio de transporte público de pasajeros;
- XXXVI.-** Proporcionar a la Dirección General, cuando lo requiera, todos los informes, datos y documentos necesarios, así como los reportes de operación, estados financieros de acuerdo con la periodicidad que establezca el Reglamento para conocer y evaluar la prestación del servicio público de pasajeros encomendado;
- XXXVII.-** Prestar el servicio de transporte público de manera gratuita, cuando por causas de caso fortuito, fuerza mayor, cuestiones de emergencia o protocolos sanitarios, seguridad pública o seguridad nacional así lo requieran y en cuyas situaciones la Dirección General informará a los concesionarios;
- XXXVIII.-** Emplear sólo a Operadores que cumplan con los requisitos de preparación, entrenamiento y capacitación establecidos por la Dirección General;

- XXXIX.-** Uniformar a los Operadores;
- XL.-** Contar con un centro de control y monitoreo ligado al centro de monitoreo de la Dirección General, donde la autoridad pueda vigilar en tiempo real como se da la prestación del servicio de transporte público en autobús en ruta establecida;
- XLI.-** Someter a los Operadores de los vehículos del servicio del transporte Público de pasajeros a exámenes médicos para determinar su estado general de salud, así como para la detección de consumo de drogas o bebidas alcohólicas, con la periodicidad de seis meses o que al efecto determine la Dirección General;
- XLII.-** Responder ante la Dirección General por los actos u omisiones del personal a cargo del concesionario que afecten la prestación del servicio de transporte público de pasajeros;
- XLIII.-** Contratar y mantener vigentes las pólizas correspondientes de acuerdo a lo que se establece el artículo 211 del presente Reglamento;
- XLIV.-** Destinar el diez por ciento del total de los asientos del vehículo, para el uso exclusivo de personas con discapacidad, tercera edad y mujeres embarazadas, a fin de que puedan hacer uso del servicio en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- XLV.-** Que los vehículos del SIT y los de nueva adquisición destinada a la prestación del servicio se ajusten a las condiciones de las normas de diseño de accesibilidad universal;
- XLVI.-** Cubrir en forma pronta y expedita los gastos médicos, indemnizaciones y demás prestaciones económicas que se generen a favor de los usuarios o terceros por concepto de accidentes en que intervengan sus vehículos del servicio;
- XLVII.-** Facilitar a los inspectores de la Dirección General, la información y documentación que solicite sobre vehículos, Operadores e incidentes en los que se verifiquen heridos o fallecidos, así como la entrada a las instalaciones y vehículos destinados a la prestación del servicio público a fin de que realicen su labor de vigilancia y supervisión;
- XLVIII.-** Que los vehículos destinados a los corredores del SIT, cuenten con aire acondicionado encendido y funcionando de manera correcta durante la operación del servicio;
- XLIX.-** Que todos los vehículos destinados a prestar el servicio de rutas alimentadoras e integradoras, deben tener ventilación adecuada y suficiente, incluyendo por lo menos dos ventanillas colocadas en el toldo del vehículo para permitir la libre circulación de aire y que puedan funcionar como salida de emergencia;
- L.-** Prestar el servicio con las modalidades que se requieran en los casos de desastres naturales o emergencias sanitarias que afecten al Municipio;
- LI.-** Mantener actualizados sus registros ante la Dirección General, respecto a su representatividad, personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación y demás datos relacionados con la concesión otorgada, debiendo utilizar los lineamientos que al efecto autorice la Dirección General;
- LII.-** Ejercer el control, guarda, custodia y responsabilidad de los documentos e infraestructura para la prestación del servicio concesionado;
- LIII.-** No encomendar la realización de trámites, gestiones o procedimientos relacionados con la concesión, a personas que no estén debidamente acreditadas y reconocidas ante la Dirección General;

- LIV.-** Vigilar que las bases, lanzaderas, centros de transferencia modal y demás lugares destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Público de Pasajeros, se conserven permanentemente en condiciones higiénicas y con la calidad que el servicio requiere;
- LV.-** Mantener los vehículos en buen estado general mecánico, eléctrico y de pintura, que para cada caso fije la Dirección General. El concesionario será responsable, además, de la correcta presentación y aseo del vehículo;
- LVI.-** Evitar incurrir en actos u omisiones del personal que afecten la prestación del servicio;
- LVII.-** Contar con un sistema de localización vía satelital que pueda ser monitoreado desde un Centro de Control y Monitoreo, en cada uno de los vehículos sujetos a la concesión. La Dirección General establecerá los lineamientos que deben cubrir dichos dispositivos;
- LVIII.-** Disponer de un Centro de Atención al Usuario que se encuentre en funcionamiento para la recepción de denuncias y solicitudes de información. Dicho centro de atención podrá prestar servicio a varios concesionarios;
- LIX.-** Instalar sistemas de seguridad con dispositivos electrónicos de video vigilancia y de localización en los vehículos del servicio de transporte y permitir el acceso a los ordenadores o discos de almacenamiento de dichos dispositivos a las autoridades cuando así ellos lo determinen;
- LX.-** Acatar la suspensión emitida al operador infractor de acuerdo a lo estipulado en los términos previstos en este Reglamento.
- LXI.-** Acatar, cumplir y hacer extensivo a todo su personal las medidas y protocolos sanitarios que dicte la autoridad en caso de emergencias sanitaria; y
- LXII.-** Las demás que deriven de las leyes y reglamentos Federales, Estatales y ordenamientos Municipales, así como de los contratos de concesión.

Artículo 104.- Los concesionarios están obligados a brindar capacitación permanente y de actualización a sus operadores de acuerdo con los programas autorizados por la Dirección General, los que deberán contener al menos las siguientes asignaturas:

- I.-** Conocimiento general del presente Reglamento;
- II.-** Conocimiento general de la ley y sus Reglamentos;
- III.-** Primeros auxilios;
- IV.-** Conocimientos básicos de mecánica automotriz;
- V.-** Trato y atención a personas con discapacidad y/o movilidad limitada;
- VI.-** Trato, atención y sensibilización a víctimas de violencia sexual y de género en transporte público de pasajeros.
- VII.-** Relaciones humanas;
- VIII.-** Manejo a la defensiva, y
- IX.-** Las demás que determine la Dirección General en coordinación con los concesionarios para una adecuada capacitación de los Operadores en la prestación del servicio.

Artículo 105.- Se deberá considerar por los concesionarios o con el Registro de Asignación y Regulación de Vialidades Municipales, que la capacitación es una obligación para las personas involucradas o relacionadas directa o indirectamente con la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, con el objetivo de promover y garantizar la cultura de movilidad en condiciones de seguridad, calidad, igualdad, accesibilidad universal, sustentabilidad y con enfoque de género.

Artículo 106.- La capacitación y la actualización de los prestadores del servicio se efectuarán en los centros registrados y autorizados ante la Dirección General, en el caso de que tengan concesiones Estatales o Federales lo podrán hacer de manera coordinada con el Gobierno del Estado o Federal según sea el caso.

Artículo 107.- En el caso de los Órganos Descentralizados, Desconcentrados y Entidades Paramunicipales de la Administración Pública Municipal, una vez elaborados sus Programas Anuales, deberán turnarlos a sus respectivos Órganos de Gobierno para su validación, los cuales una vez hecho lo anterior, los regresarán a la Dirección de Planeación y a la Tesorería, para que los presenten ante el Ayuntamiento, una vez integrados al proyecto de Presupuesto Anual que deberá presentarse ante el Congreso, en términos de la legislación aplicable a la materia.

Artículo 108.- El plazo para la elaboración de los programas anuales será a más tardar en el mes de agosto de cada año.

Artículo 109.- Se prohíbe a los concesionarios:

- I.- Llevar en sus vehículos vidrios polarizados, oscurecidos o con aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias;
- II.- Que los vehículos lleven objetos que obstruyan la visibilidad del operador o lo distraigan;
- III.- Instalar o utilizar televisores o pantallas de proyección de cualquier tipo de imagen en la parte delantera del vehículo.
- IV.- Instalar o utilizar faros deslumbrantes que pongan en riesgo la seguridad del Operador o peatones; así como luces de neón alrededor de las placas de circulación o en cualquier parte del vehículo;
- V.- Que en los vehículos no funcionen los equipos de prepago, tecnología GPS y cualquier otro equipo que se utilice para el control, monitoreo y seguridad de los pasajeros y vehículos del SIT.
- VI.- Que, en los vehículos destinados a los corredores del SIT, no se cuente con aire acondicionado encendido y funcionando de manera correcta durante la operación del servicio;
- VII.- No contar con buena ventilación en los vehículos en caso de medidas de seguridad sanitarias,
- VIII.- Que los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros sean conducidos por un operador que haya incurrido en casos de reincidencia o en actos u omisiones graves contrarias a las Leyes o al presente Reglamento.

La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionará conforme al presente Reglamento.

Artículo 110.- Los derechos derivados de la concesión, el equipamiento auxiliar de transporte, los bienes muebles e inmuebles, los vehículos y sus accesorios que estén afectos a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, sólo podrán ser gravados por el concesionario, mediante autorización expresa y por escrito de la Dirección General, sin cuyo requisito la operación que se realice, no surtirá efecto legal alguno.

Artículo 111.- La Dirección General, en los casos de que se llegase a suspender total o parcialmente el servicio de transporte público de pasajeros, por causas de caso fortuito, fuerza mayor, medidas de seguridad sanitarias, cuestiones de seguridad pública o de seguridad nacional, a través de los organismos descentralizados y de los concesionarios del servicio de transporte público, proporcionarán a la población el servicio de transporte, acatando los acuerdos dictados que para tal efecto la Dirección General determine, desde el inicio de la suspensión hasta el momento en que la propia autoridad lo disponga.

Artículo 112.- La coordinación de las acciones de control y evaluación del Plan Municipal y los programas que de él se deriven se realizará por la Dirección de Planeación, conforme a los lineamientos y disposiciones que determine.

Artículo 112.- Los concesionarios, no podrán suspender la prestación del servicio de transporte público en autobús en ruta establecida, salvo por causa de caso fortuito o fuerza mayor.

Si las causas que produjeron la suspensión del servicio se prologaran por más de cuarenta y ocho horas, el concesionario deberá dar aviso a la Dirección General, haciéndole saber cuáles han sido las causas que originaron la suspensión del servicio y el tiempo estimado en el que se considera restablecerlo.

La falta del aviso a la Dirección General, dará como consecuencia la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento. Una vez que cesen las causas de suspensión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida, el concesionario deberá reanudar de inmediato su prestación dando aviso a la Dirección General.

CAPITULO III DE LA PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES

Artículo 113.- Las concesiones para la prestación del servicio de transporte público en autobuses en ruta establecida, se otorgarán de acuerdo con los lineamientos y términos que emita el Ayuntamiento, considerando la vida útil de los vehículos y los avances tecnológicos en materia de movilidad. Asimismo, podrán ser prorrogadas hasta por un término igual al que le fue otorgado, siempre y cuando se den los siguientes supuestos:

- I.- Que el concesionario haya cumplido a satisfacción del Ayuntamiento con todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en la concesión, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- II.- Que se determine la necesidad de que el servicio se siga proporcionando;
- III.- Que no exista conflicto respecto a la personalidad del órgano directivo, en caso de personas morales, ni controversia de titularidad respecto a la concesión o infraestructura, bienes, vialidades, itinerarios o rutas y demás elementos que son inherentes a los mismos;

- IV.- Que, en todo caso, el concesionario acepte las modificaciones que por cuestiones de interés general o mejoramiento del servicio, le sean determinadas por el Ayuntamiento; y
- V.- Las solicitudes de la prórroga de la concesión y refrendo o revalidación del equipamiento auxiliar de transporte público de pasajeros que presenten los concesionarios, deberán acompañarse de los estudios técnicos correspondientes que solicite la Dirección General.

Artículo 114.- La solicitud de prórroga deberá presentarse por el concesionario con un año de anticipación al término de la vigencia de la concesión, expresando la justificación técnica, material y financiera, así como las propuestas que en su caso formule para mejorar la calidad en la prestación del servicio.

Artículo 115.- Una vez realizada la evaluación y en caso de ser satisfactoria esta, la Dirección General, emitirá un dictamen previo sobre la factibilidad de la prórroga de la concesión, sometiéndolo a la consideración del Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, para que éste emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse personalmente al concesionario dentro de los noventa días anteriores al vencimiento del término de la concesión y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 116.- En caso de no autorizarse la prórroga de la concesión, se convocará el otorgamiento de una nueva concesión en los términos del presente Reglamento, en los términos previstos por la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

CAPITULO IV DE LA INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN

Artículo 117.- El Ayuntamiento resolverá la intervención temporal de la Concesión, cuando por cualquier causa, imputable o no al concesionario, se interrumpa o afecte la prestación regular y continua del servicio.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por interrupción o afectación del servicio, cualquier suspensión en su prestación por más de tres horas continuas.

Artículo 118.- La resolución de intervención del servicio por parte del Ayuntamiento deberá contener, cuando menos, los siguientes requisitos:

- I.- La descripción de las causas que la originen;
- II.- Las rutas, vehículos, infraestructura, instalaciones y bienes materia de la intervención, y
- III.- Las acciones emergentes para continuar con la prestación del servicio.

La intervención cesará al normalizarse la prestación del servicio por parte del concesionario o cuando cesen las causas que originaron la interrupción del servicio cuando ésta no sea imputable al concesionario.

Artículo 119.- La Dirección General tomará las medidas necesarias para hacer efectiva la intervención del servicio y evitar que se continúe afectando su prestación. La intervención implica el uso de la infraestructura, instalaciones, vehículos y equipos destinados a la prestación del servicio.

CAPITULO V

DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

Artículo 120.- Las concesiones otorgadas por el Ayuntamiento se extinguen por alguna de las siguientes causas:

- I.- Mutuo acuerdo;
- II.- Conclusión del plazo;
- III.- Renuncia;
- IV.- Liquidación o quiebra del concesionario;
- V.- Revocación;
- VI.- Caducidad;
- VII.- Rescate;
- VIII.- Nulidad, e
- IX.- Imposibilidad de la realización del objeto de la concesión

Artículo 121.- La conclusión del plazo, opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo. Vencido el plazo de la concesión, se procederá a la cancelación de las garantías y a ordenar su devolución previa certificación de que no existen causa alguna para su retención o ejecución.

Artículo 122.- La renuncia que haga el concesionario deberá presentarse por escrito ante la Dirección General, de la cual se dará cuenta al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, para que resuelva lo conducente.

Artículo 123.- La liquidación o quiebra declarada del concesionario dará lugar a la extinción de la concesión, ante lo cual se procederá al otorgamiento de una nueva de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 124.- El Ayuntamiento podrá revocar la concesión del Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros en Autobús en Ruta Establecida en los siguientes casos:

- I.- Cuando de manera reiterada el concesionario no cumpla con las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales, así como los reglamentos y demás disposiciones de carácter general que en materia de transporte público de pasajeros en autobús en ruta establecida dicte el Ayuntamiento;
- II.- Cuando, de manera reiterada, el servicio de transporte público de pasajeros no se preste en forma continua, regular, eficaz, segura, de calidad, eficiente y a satisfacción de los usuarios;
- III.- Cuando el servicio no se preste de conformidad con las modalidades impuestas en las disposiciones de carácter general que en materia de transporte público de pasajeros dicte el Ayuntamiento;
- IV.- Cuando el concesionario no esté en capacidad técnica, financiera, material o legal para garantizar la eficacia y eficiencia del servicio;
- V.- Cuando el concesionario opere con vehículos no registrados ante la Dirección General ni autorizados en la concesión;

- VI.-** Cuando el concesionario no conserve los vehículos e instalaciones para la prestación del servicio en buen estado de operación o cuando éstos sufran deterioro por negligencia;
- VII.-** Cuando no cumplan con las normas contenidas en el contrato de concesión respectivo;
- VIII.-** Cuando se alteren las tarifas autorizadas sin aprobación del Ayuntamiento;
- IX.-** Cuando reiteradamente se alteren los horarios, rutas, frecuencias e itinerarios autorizados;
- X.-** Cuando no se respeten de manera reiterada las zonas de ascenso y descenso, en las zonas autorizadas para tal efecto por la Dirección General.
- XI.-** Cuando se enajene a título oneroso o gratuito los derechos derivados de la concesión;
- XII.-** Cuando se enajene a título oneroso o gratuito las rutas autorizadas;
- XIII.-** Que los vehículos destinados a la prestación del servicio sean utilizados para fin distinto;
- XIV.-** Que los concesionarios, con motivo o durante la prestación del servicio, incurran en algún delito que la Ley califique como grave y afecte la integridad física de los usuarios o terceros;
- XV.-** Cuando los concesionarios no cuenten con las pólizas de seguros o estas estén vencidas a que se refiere el presente Reglamento;
- XVI.-** No cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que correspondan en los términos de las leyes fiscales aplicables;
- XVII.-** Cuando los concesionarios y operadores responsables se abstengan de facilitar a la Dirección General y a sus inspectores, la información y documentación que solicite sobre vehículos, Operadores e incidentes en los que se verifiquen heridos o fallecidos, así como la entrada a las instalaciones y vehículos destinados a la prestación del servicio a fin de que realicen sus labores de vigilancia y supervisión;
- XVIII.-** No cubrir los gastos médicos, indemnizaciones y demás prestaciones a que se encuentren obligados los concesionarios con motivo de siniestros derivados de la prestación del servicio;
- XIX.-** Que los vehículos del servicio no cumplan con la revista vehicular físico-mecánica de transporte público obligatoria o no efectúen las reparaciones que conforme a los resultados de la misma se requieran;
- XX.-** Porque se suspenda el servicio en una ruta no existiendo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
- XXI.-** Cuando se realicen bloqueos al tránsito vehicular o vialidades;
- XXII.-** Por acumular tres suspensiones de una misma ruta en el periodo de un año calendario;
- XXIII.-** No sustituir dentro de los plazos que la Ley señale, los vehículos que no cumplan con los requisitos que la misma concesión y el presente Reglamento establecen;
- XXIV.-** Cuando por causa superveniente se origine la incompatibilidad entre el servicio concesionado y el interés público;
- XXV.-** Por sentencia judicial ejecutoriada;
- XXVI.-** Porque se transmitan o se cedan bajo cualquier título los derechos de la concesión o se celebren convenios que los modifiquen sin autorización del Ayuntamiento;

- XXVII.-** Cuando los concesionarios suspendan temporalmente o definitivamente el servicio que deban prestar, sin autorización del Ayuntamiento, y
- XXVIII.-** Por los demás que señale el título y contrato de concesión, leyes y reglamentos federales, estatales y ordenamientos municipales aplicables en materia de transporte público de pasajeros en autobús en ruta establecida.

Artículo 125.- El procedimiento para la revocación de la concesión, suspensión de vehículos, suspensión de operadores y de derechos derivados de la concesión, se seguirá ante la Dirección General en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Municipio, cuya resolución podrá ser recurrida mediante el recurso de revisión en términos de lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo. En todo caso la declaración de extinción de una concesión será efectuada por el Ayuntamiento.

Artículo 126.- El procedimiento que se instaurará y desahogará es el siguiente:

- I.-** Se iniciará de oficio;
- II.-** Se notificará al concesionario en forma personal del inicio del procedimiento, haciéndole saber la o las presuntas infracciones en que haya incurrido y los preceptos violados, el derecho que tiene a ofrecer pruebas y se le citará a audiencia, la que se celebrará en un plazo no menor a diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles a partir de la fecha de notificación;
- III.-** La audiencia se llevará a cabo con o sin la presencia del presunto infractor siempre y cuando éste haya sido debidamente citado. En dicha audiencia se recibirán los argumentos que a su interés convengan; se admitirán y desahogarán las pruebas que por su naturaleza así lo permitan y, en su caso, se fijará fecha, lugar y hora para el desahogo de las que no puedan desahogarse en la audiencia. Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional de la autoridad;
- IV.-** Celebrada la audiencia y desahogadas las pruebas que en su caso se hubieren ofrecido, en los casos de suspensión de vehículos y de derechos de concesión, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitirá la resolución que en derecho proceda, dentro de los diez días hábiles siguientes.
- V.-** Tratándose de la revocación de concesión, la Dirección General emitirá el dictamen con base al cual el Ayuntamiento resolverá, en definitiva; y,
- VI.-** Tratándose de la resolución de suspensión de vehículos, operadores o derechos derivados de la concesión se notificará personalmente al infractor en su domicilio legal y se procederá a su ejecución.

El titular de una concesión que hubiere sido revocada estará imposibilitado para obtener otra durante un período de diez años.

Al revocarse la concesión, el concesionario perderá el importe de la garantía de cumplimiento de sus obligaciones que previamente hubiere otorgado a Hacienda del Ayuntamiento.

Artículo 127.- El Ayuntamiento podrá decretar la caducidad de las concesiones cuando no se preste el servicio dentro de los 30 días después de haber sido autorizada la concesión o en los plazos fijados en el título de concesión.

Artículo 128.- En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá determinar, de manera fundada y motivada, el rescate de las concesiones de transporte público de pasajeros en ruta

establecida por razones de conveniencia u oportunidad, cuando el interés público así lo exija, siempre y cuando medie una indemnización a favor del concesionario.

El procedimiento de rescate será el mismo que el que se siga en la revocación de la concesión, sólo que tratándose de la revocación de la concesión las contraprestaciones a que haya lugar serán determinadas en la resolución administrativa correspondiente.

Artículo 129.- El rescate no podrá ejecutarse, sin que previamente se haya cubierto al concesionario el monto de la indemnización. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, realizará el pago en una sola exhibición dentro de los sesenta días naturales siguientes a la notificación.

En el supuesto de que el concesionario se niegue a recibir la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá como pagada al momento en que de manera fehaciente se ponga a disposición del concesionario, mediante su depósito en la Tesorería Municipal

Artículo 130.- En el caso de los supuestos a que se refieren los artículos anteriores, el Ayuntamiento, concederá al concesionario el derecho de audiencia para que éste alegue lo que a su derecho convenga, luego de lo cual dictará la resolución, en términos de lo dispuesto en la Ley de los Municipios y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Artículo 131.- El procedimiento administrativo que se inicie con motivo de la extinción de una concesión se seguirá ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Municipio, cuya resolución podrá ser recurrida mediante el recurso de revisión en términos de lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mismo que será resuelto en definitiva por el Ayuntamiento. En todo caso la declaración de la extinción de una concesión será efectuada por el Ayuntamiento.

Artículo 132.- Durante la tramitación del procedimiento administrativo por el cual se declare la extinción de la concesión, el Ayuntamiento, promoverá la intervención de la empresa prestadora del servicio público de que se trate, nombrando un interventor, quien deberá cuidar de que se continúe prestando el servicio en condiciones de eficacia, calidad, regularidad y eficiencia requerida de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento.

TÍTULO SEXTO DE LOS OPERADORES Y USUARIOS

CAPÍTULO I DE LOS OPERADORES

Artículo 133.- Los operadores son aquellos que manejan los vehículos autorizados destinados a la prestación del servicio de pasajeros en ruta establecida y requieren una instrucción y capacitación especial para su conducción, en los términos de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 134.- Son obligaciones de los operadores de los vehículos de transporte público de pasajeros, las siguientes:

- I.- Contar y portar a la vista la Cedula del operador vigente registrada y expedida por la Dirección General;
- II.- Contar y portar la licencia de conducir tipo "D" vigente, expedida por la autoridad de tránsito municipal;

- III.-** Portar el uniforme y encontrarse en condiciones personales de higiene o en condiciones de aseo personal;
- IV.-** Cumplir con las zonas, polígonos, áreas, rutas, horarios, frecuencias e itinerarios autorizados;
- V.-** Circular en el carril derecho, lateral, circular en carril central, carriles semiconfinados o exclusivos con excepción del SIT, cuando la autoridad así lo determine;
- VI.-** Tratar con amabilidad y cortesía al usuario, evitando cualquier acto de molestia o falta de respeto;
- VII.-** Ascender y descender a los pasajeros exclusivamente en los lugares autorizados para tal efecto;
- VIII.-** Detener el vehículo junto a la orilla de la vía a una distancia no mayor de treinta centímetros para el ascenso y descenso de los pasajeros;
- IX.-** Mantener cerradas las puertas del vehículo durante el recorrido salvo para el ascenso y descenso del pasaje y no poner en movimiento el vehículo sin cerrar previamente las puertas;
- X.-** Dar preferencia a niños, personas de la tercera edad y personas con discapacidad y/o movilidad limitada;
- XI.-** Respetar la capacidad máxima de pasajeros que pueda comprender el vehículo destinado al servicio;
- XII.-** Respetar la tarifa autorizada;
- XIII.-** Entregar a los pasajeros el boleto o comprobante correspondiente que acredite el pago del servicio;
- XIV.-** Respetar las restricciones de velocidad y señales restrictivas que establezca el Reglamento de Tránsito Municipal
- XV.-** Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que determinen las autoridades competentes, así como los implementados por los concesionarios y con Registro de Asignación y Regulación de Vialidades Municipales, autorizados por la Dirección General;
- XVI.-** Contar con las constancias de aprobación de los cursos de capacitación y adiestramiento que la autoridad determine, según sea la modalidad en la que se preste el servicio
- XVII.-** Someterse a exámenes médicos para determinar su estado general de salud, así como para la detección de consumo de drogas o bebidas alcohólicas, con la periodicidad que al efecto se determine y en caso de salir positivo suspender los derechos de los operadores según lo dispuesto en los términos previstos en este Reglamento;
- XVIII.-** Cumplir con las condiciones de seguridad del usuario, terceros o el propio vehículo de transporte público de pasajeros;
- XIX.-** Cuando habiendo cometido una infracción en los términos del presente reglamento, se dé a la fuga contraviniendo las indicaciones hechas por el personal de la Dirección General. Lo anterior, con independencia de las responsabilidades en que pudiese haber incurrido el operador.
- XX.-** Permitir el acceso a las personas con animales domésticos de compañía en transportadoras diseñadas para tal fin, excepto animales de asistencia o de servicio y no pongan en riesgo a los usuarios.
- XXI.-** Informar a las autoridades competentes sobre las conductas que puedan constituir uno o varios delitos y que se verifiquen dentro del vehículo operado;

- XXII.-** Facilitar a los inspectores de la Dirección General, la documentación y entrada a los vehículos a fin de que realicen sus labores de vigilancia y supervisión;
- XXIII.-** Respetar las medidas y protocolos sanitarios que dicte la autoridad en caso de emergencias sanitaria; y
- XXIV.-** Las demás que deriven de las leyes y reglamentos Federales, Estatales y ordenamientos Municipales, así como de los contratos y Títulos de Concesión o Registro de Asignación y Regulación de Vialidades Municipales.

Artículo 135.- Se les prohíbe a los operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio de pasajeros en ruta establecida:

- I.-** Fumar, leer, platicar conduciendo, llevar a acompañantes o encender radios o equipos de sonido con música a alto volumen que pueda distraerlo o perturbar a los usuarios;
- II.-** Usar el teléfono celular en cualquiera de sus funciones, aplicaciones o textear;
- III.-** Realizar maniobras de bloqueos al tránsito vehicular;
- IV.-** Usar la vía pública para reparar, lavar o estacionar los vehículos;
- V.-** Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres dentro del vehículo o en la base o terminal correspondiente;
- VI.-** Conducir los vehículos o bajo el efecto de cualquier tipo de droga estupefaciente o psicotrópica;
- VII.-** Ingerir cualquier tipo de droga estupefaciente o psicotrópica o bebidas alcohólicas antes y durante la operación en la prestación del servicio;
- VIII.-** Abastecer de combustible a los vehículos con pasajeros a bordo;
- IX.-** Llevar pasajeros en partes exteriores del vehículo;
- X.-** Realizar cualquier acto o maniobra que ponga en riesgo la seguridad del usuario, terceros o el propio vehículo;
- XI.-** Apagar por la noche las l luces interiores del vehículo,
- XII.-** Traer al interior del vehículo luz de color diferente a la luz blanca.
- XIII.-** Realizar cualquier acto u omisión que provoque distracción en la conducción del vehículo;
- XIV.-** Apartar lugares o espacios en el vehículo;
- XV.-** Permitir el ascenso de pasajeros por la puerta destinada al descenso;
- XVI.-** Permitir la colocación de objetos que impidan el libre ascenso y descenso de pasajeros;
- XVII.-** Permanecer en las paradas oficiales más tiempo del estrictamente necesario para el ascenso y/o el descenso del pasaje;
- XVIII.-** Realizar el ascenso y descenso de pasajeros en lugar distinto a las paradas oficiales o en paraderos de otras rutas;
- XIX.-** Entregar al usuario comprobante distinto a la tarifa pagada;
- XX.-** Utilizar personas con la finalidad de invitar al usuario a abordar el vehículo;

- XXI.-** Permitir el ascenso de vendedores ambulantes, solicitantes de donaciones, distribuidores de propaganda, cantantes, artistas, o cualquiera que pretenda realizar actividad con fines de lucro
- XXII.-** Cualquier forma de disputa en la vía pública para una mayor captación de usuarios que fomente los riesgos de accidentes o mal trato a los usuarios; y
- XXIII.-** Las demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 136.- Los operadores podrán negar el servicio o harán descender a los usuarios en los siguientes casos:

- I.-** Cuando se niegue a pagar la tarifa autorizada por el servicio;
- II.-** Cuando se encuentre notoriamente bajo el efecto de bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos;
- III.-** Cuando ejecute o haga ejecutar a bordo del vehículo, actos que atenten contra la moral, tranquilidad, seguridad o integridad de los demás usuarios;
- IV.-** Cuando pretenda que la prestación del servicio se haga contraviniendo las disposiciones legales aplicables, pretenda o ejecute un hecho delictivo;
- V.-** Cuando se trate de vendedores ambulantes, solicitantes de donaciones para cualquier tipo de obra privada o social, a distribuidores de propaganda, cantantes o artistas que pretendan realizar sus espectáculos dentro del vehículo;
- VI.-** Porte bultos, armas blancas o de fuego, materiales inflamables o animales que puedan causar molestia o representen un riesgo para los demás usuarios o ensuciar, deteriorar o causar daños al vehículo, con excepción de perros de asistencia;
- VII.-** Ejecute o haga ejecutar a bordo de los vehículos actos que atenten contra la seguridad e integridad de los demás usuarios; o bien alteraciones evidentes de la conducta;
- VIII.-** Solicite el servicio en lugares distintos a los autorizados por la Dirección General;
- IX.-** Se solicite transportar un número de personas y equipaje superior a la capacidad autorizada para el vehículo;
- X.-** Cuando el vehículo de transporte público de pasajeros se encuentre dando servicio a su máxima capacidad y el ascenso de más pasajeros, propicie un posible accidente y;
- XI.-** En general, cuando pretenda que el servicio se otorgue contraviniendo las disposiciones legales o reglamentarias.

En los supuestos a que se refiere las fracciones anteriores los operadores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso necesario.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 137.- Para garantizar el derecho a la movilidad, la Dirección General deberá vigilar que el servicio de transporte público de pasajeros, proporcione seguridad, accesibilidad, cobertura, conectividad, calidad, comodidad, higiene, eficiencia y eficacia a todos sus usuarios.

Artículo 138.- Los usuarios gozarán del servicio de calidad, de manera regular, continua, eficiente, permanente en el horario, rutas, itinerarios, intervalos y frecuencias autorizados por la Dirección General.

Artículo 139.- Las personas usuarias del transporte público de pasajeros, que utilicen las vías públicas y la infraestructura vial, deberán respetar la convivencia con el resto y velar por su seguridad.

Artículo 140.- Queda prohibido fumar en el interior del vehículo de servicio de transporte público de pasajeros en ruta establecida.

Artículo 141.- El usuario del servicio de transporte público de pasajeros, debe realizar el pago de la tarifa en el momento en que dicho servicio inicie; en caso de cualquier avería o hecho de tránsito del vehículo que le impida llegar a su destino, el operador quedará obligado a garantizar su traslado o devolver el importe íntegro pagado del viaje.

Artículo 142.- El usuario del SIT podrá pagar la tarifa mediante dinero en efectivo, tarjeta de prepago o con cualquier otro medio electrónico o tecnológico con el que se cuente para ello.

Artículo 143.- La correcta aplicación y cobro de la tarifa autorizada, será verificada de manera permanente por la Dirección General.

Artículo 144.- El usuario del servicio de transporte público de pasajeros en ruta establecida, tendrá los siguientes derechos:

- I.- Hacer uso adecuado y responsable del servicio, instalaciones e infraestructura;
- II.- Recibir la prestación del servicio de transporte público de manera eficiente, regular, continua y eficaz;
- III.- Exigir al operador el boleto respectivo que compruebe el pago cuando éste se haga en efectivo a bordo del vehículo, o se puede realizar el pago en dinero en efectivo, por medio de una tarjeta inteligente o con cualquier otro medio electrónico o tecnológico con el que se cuente para ello, una vez que exista la infraestructura y se celebren los convenios correspondientes, dándole los mismos derechos que con el pago en efectivo;
- IV.- Al pago de gastos médicos e indemnizaciones que se deriven de cualquier siniestro con motivo de la prestación del servicio;
- V.- Gozar de la tarifa preferencial cuando se encuentre en los supuestos a que se refiere el presente ordenamiento y que cuente con la credencial que emitan las instancias correspondientes cuando presente alguna discapacidad física, de tercera la edad o sea estudiante;
- VI.- Recibir del operador un trato digno y respetuoso;
- VII.- A la prestación del servicio en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad y eficiencia;

Artículo 145.- Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros en ruta establecida, tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Pagar la tarifa establecida como contraprestación del servicio;
- II.- Cuidar, mantener limpio, no pintar, rayar o causar cualquier otro deterioro o daño a la infraestructura, instalaciones, vehículos y demás equipamiento destinado a la prestación del servicio de transporte;

- III.- Utilizar las estaciones de transferencia, estaciones, paraderos cuando se hace uso del SIT para realizar ascenso, descensos o transferencias y respetar las indicaciones y señalamientos emitidas por la Autoridad para su uso, seguridad y conservación;
- IV.- Respetar las indicaciones y señalamientos para el uso y conservación de las estaciones de transferencia, estaciones intermedias y los vehículos del sistema del SIT;
- V.- Cumplir con los requisitos que establezcan las autoridades para gozar del derecho a la tarifa preferencial, conforme al sistema de cobro establecido;
- VI.- En su caso, exhibir el boleto o comprobante de pago al personal de inspección autorizado;
- VII.- Exhibir al operador la tarjeta pagoSIT y utilizarla conforme a las instrucciones para su uso;
- VIII.- Solicitar con anticipación la parada y realizar el ascenso o descenso del vehículo cuando éste se encuentre totalmente detenido y en las zonas autorizadas por parte de la autoridad para tal fin;
- IX.- Respetar los asientos reservados a los adultos en plenitud o de la tercera edad, las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y con niños menores de seis años;
- X.- Dar preferencia a los adultos en plenitud o de la tercera edad, personas con discapacidad y/o movilidad limitada y embarazadas para que ocupen los asientos;
- XI.- Abstenerse de colocar cualquier objeto que obstruya el libre tránsito en el interior del vehículo y las áreas de ascenso y descenso de los demás usuarios;
- XII.- Atender las indicaciones del operador y los señalamientos colocados en el vehículo para el buen funcionamiento del servicio, su seguridad y la de los terceros;
- XIII.- Los usuarios que viajen de pie, respetar la zona destinada para ellos;
- XIV.- Realizar el ascenso y descenso de manera ordenada en las paradas oficiales o lugares señalados para ello, utilizando la puerta determinada para tal efecto
- XV.- Respetar las medidas y protocolos sanitarios que dicte la autoridad en su caso;
- XVI.- Las demás que se establezcan en el presente reglamento.

Artículo 146.- El servicio se podrá interrumpir cuando el usuario exija conducirse por vialidad intransitable o bien represente notorio peligro para el usuario, el operador o se contravengan las disposiciones en materia de tránsito.

Artículo 147.- Se prohíbe a los usuarios del transporte público de pasajeros en ruta establecida:

- I.- Conducir y maniobrar los vehículos que proporcionan el servicio;
- II.- Accionar los dispositivos de emergencia instalados sin que medie caso de emergencia justificado;
- III.- Invadir u obstaculizar las vías y carriles semiconfinados;
- IV.- Poner obstáculos al cierre de las puertas o tratar de abrirlas;
- V.- Fumar, prender cerillos o encendedores dentro de las estaciones y vehículos de transporte;

- VI.-** Rebasar las líneas de seguridad marcadas en los bordes de los paraderos, excepto para realizar los ascensos o descensos;
- VII.-** Arrojar objetos a las vías por donde circula el transporte público, corredores semiconfinados o al exterior por las puertas y ventanas;
- VIII.-** Abstenerse de arrojar basura o cualquier otro objeto o sustancia desde el interior del vehículo hacia la vía pública;
- IX.-** Sacar partes del cuerpo por las ventanas;
- X.-** Abstenerse de encender radios portátiles o aparatos de música en alto volumen dentro del vehículo de manera que distraiga al operador o perturbe a los demás pasajeros;
- XI.-** Transportar materiales inflamables de fácil combustión o mal olientes que pongan en peligro la seguridad o bienestar de las personas;
- XII.-** Transportar bolsas grandes o maletas que estorben el movimiento o causen molestias a los demás pasajeros;
- XIII.-** Transportar animales de compañía sin transportadoras, excepto animales de asistencia o de servicio (perros guía);
- XIV.-** Hacer uso de las estaciones, paraderos o de los vehículos de transporte público cuando se encuentre notoriamente bajo el efecto de bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos;
- XV.-** Cuando traigan bebidas alcohólicas abiertas o ingiriendo dentro de los vehículos de transporte público de pasajeros, en las instalaciones o infraestructura destinada para ello;
- XVI.-** Ejercer el comercio ambulante, en los vehículos, estaciones, paraderos, corredores, escaleras, rampas, zonas de tránsito peatonal, zonas de acceso, salidas y zonas de distribución, o en cualquier zona que limite o dificulte la operación del servicio de transporte público;
- XVII.-** Permanecer en las instalaciones, vehículos, paraderos, estaciones o terminales fuera del horario establecido para el servicio de transportación, o cuando así lo indique el personal operativo competente;
- XVIII.-** Ingresar a el área destinada para el operador de los vehículos de transporte público o a las instalaciones reservadas para uso exclusivo del personal autorizado; Distribuir publicidad, fijar, adherir carteles o cualquier tipo de propaganda sin el registro que para tal efecto expida la autoridad competente;
- XIX.-** Dañar, graffitear, escribir, pintar, rayar y/o dibujar, en los cristales, paredes, estaciones, paraderos, corredores y demás instalaciones de Transporte Público Urbano;
- XX.-** Utilizar las zonas exclusivas para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas o con niños de hasta 6 años, cuando la persona usuaria no se encuentre dentro de esa condición específica, deberán viajar en las zonas reservadas para ello.
- XXI.-** Obstaculizar zonas de acceso, salidas, paraderos, estaciones, andadores peatonales, escaleras y en general, todos aquellos puntos de circulación peatonal y del propio medio de transporte;
- XXII.-** Transportar objetos que puedan causar daño a las instalaciones, infraestructura y vehículos de transporte público de pasajeros.
- XXIII.-** Agredir física o verbalmente a los usuarios, operadores.

- XXIV.-** Tratar al operador con respeto y cortesía, así como cuidar el uso del lenguaje, evitando proferir palabras obscenas u ofensivas;
- XXV.-** Agredir física o verbalmente a una mujer o menor de edad con palabras obscenas o tocamientos.
- XXVI.-** Miradas lascivas a los usuarios del transporte público.
- XXVII.-** Abstenerse de ejecutar o hacer ejecutar a bordo del vehículo, actos que atenten contra la moral, tranquilidad, seguridad o integridad de los demás usuarios;
- XXVIII.-** Abstenerse de contravenir las disposiciones legales aplicables o pretenda la comisión de un delito, y
- XXIX.-** Las infracciones a las que hace referencia el presente artículo, serán sancionadas conforme a los ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 148.- Los interruptores, alarmas de urgencia y seguridad, así como extinguidores de incendio y teléfonos de emergencia instalados en paraderos, estaciones, centros de transferencia modal y vehículos de transporte público de pasajeros en general, sólo pueden ser utilizados por los usuarios en caso de emergencia tales como incendio, accidente corporal grave o ataques contra la seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 149.- Los menores de hasta seis años, las personas con discapacidad, adultos mayores y estudiantes de los niveles primaria, secundaria, preparatoria y universidad, tienen derecho a que se les otorguen exenciones y/o tarifas preferenciales.

Artículo 150.- En referencia a los estudiantes que se mencionan en el presente Reglamento, estos podrán hacer válido la tarifa preferencial directamente en los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, únicamente cuando exhiban la credencial original vigente expedida por la Dirección General.

Para obtener la credencial mencionada en el párrafo anterior, los estudiantes deberán presentarse en las instalaciones de la Dirección General y cubrir los siguientes requisitos

- a).-** Identificación con fotografía o credencial vigente de la institución educativa oficial a la que pertenezcan y;
- b).-** Fotografía reciente.

Artículo 151.- Las personas de la tercera edad o adultos en plenitud podrán hacer válido su descuento únicamente cuando presenten su credencial vigente expedida por el INAPAM (Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores).

Artículo 152.- Para el caso de las personas con discapacidad y/o movilidad limitada, pueden acceder a este beneficio únicamente cuando presenten su credencial de discapacidad vigente expedida por el DIF Municipal o por la autoridad competente para estos temas.

Artículo 153.- Los beneficios que en cualquiera de los modos de transporte se otorgue a las personas con discapacidad o con movilidad limitada, personas adultas mayores y estudiantes, no serán extensivos a sus familiares o acompañantes.

Artículo 154.- Las personas con discapacidad o movilidad limitada que se desplacen acompañados de animales de asistencia (perros guías), tendrán acceso con éstos a todos los servicios de transporte público de pasajeros.

Artículo 155.- Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a un seguro de gastos médicos y podrán exigir el pago de los gastos médicos e indemnizaciones por lesiones provocadas o derivadas de cualquier siniestro ocurrido durante el uso del servicio.

Artículo 156.- Cuando se cometa un delito dentro de un vehículo destinado al servicio público de pasajeros en ruta establecida, la Dirección General podrá solicitar a las concesionarias o con el Registro de Asignación y Regulación de Vialidades Municipales, entreguen con carácter de obligatorio las imágenes de las cámaras de seguridad en que se realizó el evento denunciado y entregara la evidencia recabada a la autoridad competente para que esta imponga la sanción correspondiente y el deslinde de responsabilidades.

TÍTULO SEPTIMO DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 157.- En el contrato de concesión se especificarán la cantidad, tipo, capacidad y modelo de los vehículos autorizados para la prestación del servicio público de transporte público de pasajeros.

La prestación del servicio de transporte público de pasajeros, atendiendo a la demanda de los usuarios, su clase, así como a las características de la vialidad, sólo podrá ser efectuada mediante los siguientes tipos de vehículos:

- I.- **Autobús Convencional:** Con capacidad máxima de pasajeros de acuerdo a la cantidad de asientos, más el 50% de pie,
- II.- **Minibús o Midibús:** Con capacidad de 18 a 29 pasajeros; y
- III.- **Microbús o Van:** Con capacidad de 12 a 15 pasajeros

Artículo 158.- Los vehículos destinados al servicio deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el presente capítulo y a las que señale la Dirección General para la correcta prestación del servicio, conforme a los avances tecnológicos que presenten en sus características y componentes.

Artículo 159.- El tipo y cantidad de vehículos para la prestación del servicio, serán asignados por la Dirección General en función de la demanda real del servicio o las necesidades de movilidad de la población, a fin de evitar el sobrepeso de rutas y poner en riesgo al usuario.

Artículo 160.- Los concesionarios del servicio utilizarán en los vehículos, los diseños y colores que determine el Ayuntamiento, debiendo portar de manera legible la razón social, denominación o su nombre simplificado, así como su número económico; conforme a las dimensiones y ubicaciones que la Dirección General establezca.

Artículo 161.- Los concesionarios del servicio deberán sustituir sus vehículos cuando termine su vida útil por otros vehículos que presenten mejores tecnologías que reduzcan las emisiones de gases contaminantes y consumo de energía fósil o bien que utilicen energía amigable con el medio ambiente.

Artículo 162.- Los concesionarios del servicio deberán renovar la pintura externa e interna de los vehículos cuando por su estado físico así lo requiera conforme al resultado de la revista mecánica en coordinación con la Dirección General.

Artículo 163.- Los vehículos destinados al deberán colocar en el lugar que la Dirección General determine, letreros legibles con iluminación, que indiquen la ruta, origen, destino y principales puntos intermedios.

Artículo 164.- Queda prohibido a los vehículos del servicio pintar todo tipo de letreros sobre el parabrisas, ventanas o en cualquier otra parte del vehículo.

Artículo 165.- Los mensajes informativos en el para el buen uso del vehículo y seguridad del usuario, serán colocados en los lugares y conforme al diseño y contenido que autorice la Dirección General.

Artículo 166.- Se prohíbe a los vehículos del servicio colocar al interior o exterior de los vehículos, mensajes, publicidad, leyendas o símbolos cuyos contenidos inciten a la violencia o promuevan pornografía, conductas antisociales o ilícitas, faltas administrativas, discriminación de razas o condición social, o cualquier otro que afecten los derechos de terceros, inciten a la comisión de delitos o perturben el orden público.

Artículo 167.- En ningún caso las características de fabricación de los vehículos podrán modificarse o alterarse al interior o exterior para aumentar su capacidad de pasajeros o con la finalidad de alcanzar las características de otro tipo de vehículo de capacidad superior.

Artículo 168.- Los vehículos con capacidades de menos de veinte pasajeros que cuenten ya con siete años de antigüedad y quieran formar parte del SIT, deberán ser dados de baja y sustituidos por vehículos que mejoren la operación del SIT, autorizados por la Dirección General, con base en los estudios técnicos que determinarán la función de la demanda.

Artículo 169.- Queda prohibido convertir o adaptar vehículos de carga para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Artículo 170.- En los vehículos de tipo autobús grande y convencional, el motor estará ubicado preferentemente en la parte trasera y podrá ubicarse en la parte trasera o central.

Artículo 171.- Los vehículos podrán utilizar para su locomoción, cualquiera de los siguientes combustibles:

- I.- Diesel;
- II.- Gas L.P.;
- III.- Gas Natural;
- IV.- Energía eléctrica; o,
- V.- Cualquier otra fuente de energía amigable con el medio ambiente.

Artículo 172.- Los concesionarios que utilicen como combustible el gas L.P. o Gas Natural deberán contar con las autorizaciones de las autoridades competentes, las que deberán presentar en la revista físico-mecánica a la Dirección General para que se autorice su registro.

Artículo 173.- Los concesionarios deberán presentar a la Dirección General la documentación que ampare la propiedad de los vehículos destinados a la prestación del servicio, así como la

relación de las pólizas de seguros vigentes de acuerdo a lo que se establece en el artículo 211 del presente Reglamento.

Artículo 174.- Todos los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, deberán cumplir con las disposiciones de emplacamiento dispuestas por las autoridades Federales, Estatales y Municipales y colocar las placas en lugares externos, visibles y accesibles, así como las características respecto al color, disposición y ubicación de la denominación del concesionario, descripción de la ruta a cubrir, el número económico y la tarifa que al efecto sea autorizada cubriendo los requisitos señalados por la autoridad competente.

Artículo 175.- En todo caso los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y a las que marque la Dirección General.

Artículo 176.- Para efectos de la publicidad del servicio público de transporte público de pasajeros en ruta establecida deberá sujetarse a las disposiciones contempladas en el Reglamento de Anuncios y Publicidad y el Reglamento de imagen urbana del primer cuadro de la ciudad.

Artículo 177.- Se prohíbe utilizar sistemas de carburación dual en los vehículos.

Artículo 178.- Para el otorgamiento del número económico y el registro de los vehículos ante la Dirección General, los concesionarios deberán presentar la siguiente documentación:

- I.- Constancia del pago de los derechos correspondientes;
- II.- Factura original o Carta Factura Original vigente (no mayor a treinta días de su expedición) del vehículo a nombre del concesionario y;
- III.- Constancia de revista mecánica expedida por la Dirección General.

Artículo 179.- Se prohíbe prestar el servicio con salientes rígidas, puntiagudas, partes sueltas de la carrocería o del equipamiento interior del vehículo que puedan lastimar o lesionar al usuario o dañar sus pertenencias.

Artículo 180.- Se prohíbe instalar o adaptar a los vehículos del servicio, aditamentos o adornos antiestéticos que desvirtúen la uniformidad e imagen del servicio.

Artículo 181.- La Dirección General por conducto de su personal de inspección, podrá retirar de manera inmediata del servicio los vehículos que presenten dichas deficiencias.

Artículo 182.- Los componentes o accesorios de los vehículos con los que el usuario tenga contacto, deberán ser de materiales que no impregnen la piel o sus pertenencias de olores, óxido o manchas, o en su defecto, deberá contar con recubrimientos elaborados de materiales que lo impidan.

Artículo 183.- Los vehículos deberán contar con ventilación adecuada y suficiente, incluyendo por lo menos dos ventanillas colocadas en el toldo del vehículo para permitir la libre circulación de aire y que puedan funcionar como salida de emergencia.

Artículo 184.- El mecanismo de apertura y cierre de puertas de los vehículos, será de accionamiento neumático y deberá contar con un dispositivo que impida el movimiento del

vehículo cuando alguna de sus puertas se encuentre abierta, así como contar con un sonido o dispositivo de timbre.

Artículo 185.-El espacio adyacente a la puerta destinada al descenso de pasajeros se considera área de espera para ese fin, por lo que deberá estar libre de asientos y provista con suficientes pasamanos.

Artículo 186.-En el pasillo de los vehículos deberá colocarse en la parte posterior al asiento del operador, una franja de color amarillo que indique el inicio de la zona destinada para los pasajeros que viajen de pie.

Artículo 187.-Los vehículos deberán portar extinguidor en correcto funcionamiento, con carga vigente, así como un botiquín provisto de lo necesario para prestar primeros auxilios, ambos estarán situados en lugar accesible y bien señalizado.

Artículo 188.-Los vehículos destinados a los corredores del SIT, deberán contar con aire acondicionado encendido y funcionando de manera correcta durante la operación del servicio.

Artículo 189.-El piso de los vehículos será de material antiderrapante para alto tráfico, quedando prohibido el uso de superficies metálicas en las áreas de pasillos que no cuenten con recubrimientos o aditamentos antiderrapantes en buen estado.

Artículo 190.-Los asientos de los vehículos deberán ser de materiales durables, tales como fibra de vidrio, resinas plásticas o los demás materiales que determine la Dirección General, así mismo como con respaldo según la clase de servicio de que se trate.

Artículo 191.-La distancia mínima libre entre el respaldo de un asiento y el siguiente, será de sesenta centímetros; el ancho mínimo de los asientos será de cuarenta centímetros. Con excepción de la fila de asientos en la parte posterior del vehículo, las demás serán para una capacidad máxima de dos personas.

Artículo 192.-La Dirección General determinará las características y especificaciones técnicas de los asientos que resulten necesarias para la comodidad de los usuarios, según la clase y modalidad del servicio de que se trate.

Artículo 193.-La distribución de los asientos de los vehículos deberá ser simétrica y transversal, dispuestos a uno y otro lado del pasillo, de manera que el público usuario tenga la mayor comodidad posible. El asiento del operador podrá estar separado de la primera línea de asientos mediante una mampara.

Artículo 194.-En los vehículos del servicio, previa autorización de la Dirección General, se podrán realizar las configuraciones de asientos que resulten más convenientes para la comodidad y seguridad de los usuarios, así como suprimir una o más filas de asientos próximas a las puertas de ascenso y descenso, atendiendo a las necesidades del servicio.

Artículo 195.-Los vehículos del transporte público de pasajeros, deberán destinar el diez por ciento de los asientos de la capacidad del vehículo de servicio, para el uso exclusivo de personas con discapacidad, movilidad limitada, adultos mayores y mujeres embarazadas, los cuales se identificarán conforme a la señalización que establezca la Dirección General, a fin de que puedan hacer uso del servicio en condiciones de seguridad, comodidad y eficiencia.

Artículo 196.-Queda prohibida la colocación de barras metálicas o travesaños que impidan el libre desplazamiento de los usuarios entre los asientos o en el pasillo.

Artículo 197.-Las barras y postes para la sujeción de los pasajeros, deberán ser de forma cilíndrica, de aluminio, acero inoxidable o cualquier otro material que autorice la Dirección General. En el caso de que el vehículo cuente con agarraderas en los pasamanos, éstas deberán ser de material plástico de alta resistencia.

Artículo 198.-El ancho mínimo del pasillo será de sesenta centímetros.

Artículo 199.-Los vehículos deberán contar con ventanas horizontales, cada una dividida en dos áreas, una fija y la otra corrediza la que tendrá entre un treinta y cincuenta por ciento del área total de la ventana. Los vehículos deberán contar con al menos dos ventanas de salida de emergencia determinado por el tipo de carrocería y servicio.

Artículo 200.-Las ventanas de los vehículos deberán ser de cristal inastillable y montado sobre bastidores del material que autorice la Dirección General o el que determinen las normas internacionales. Asimismo, deberán contar con los aislamientos necesarios para impedir el paso de aire o agua hacia el interior del vehículo.

Artículo 201.-Queda prohibido cubrir los cristales de las ventanas con cualquier tipo de material o polarizado que impida o dificulte la visibilidad al interior o exterior del vehículo. Los cristales de los vehículos deberán estar completos y en buen estado físico y mecánico.

Artículo 202.-Los concesionarios deberán destinar el diez por ciento del total de su parque vehicular, debidamente equipados para prestar el servicio a personas con discapacidad y/o movilidad limitada, previendo los mecanismos necesarios para el acceso y descenso en sillas de ruedas, muletas o implementos mecánicos que contribuyan a la movilidad de las personas y que facilite su ascenso y descenso, determinando los horarios en que estos vehículos recorrerán las rutas, difundiéndolos oportunamente para garantizar al usuario discapacitado la prestación del servicio.

Artículo 203.-Solo la Dirección General podrá autorizar a los vehículos que transiten por las Rutas integradoras y alimentadoras conforme al tipo de carrocería y de servicio.

Artículo 204.-Los vehículos que transiten por las Rutas troncales deberán contar al menos con dos timbres para que el usuario solicite su descenso, con la ubicación y características que determine la Dirección General en conjunto con la coordinadora, conforme al tipo de carrocería y de servicio.

Artículo 205.-El servicio de Transporte deberá prestarse en vehículos que no tengan más de diez años de antigüedad. Esta vida útil se computará a partir de la fecha más antigua entre la facturación original y el año de su fabricación. La vida útil de los vehículos destinados a prestar el servicio en la zona hotelera del Municipio será de ocho años como máximo.

Artículo 206.-La Dirección General podrá autorizar la ampliación de la vida útil del vehículo, si de la revisión físico mecánica que al efecto se practique, se desprenda que se encuentra en condiciones óptimas requeridas conforme al presente reglamento, para continuar en el servicio, sin que esta ampliación pueda exceder de tres años. En ningún caso se autorizará dicha prórroga tratándose de vehículos de menos de treinta pasajeros.

Artículo 207.- Los vehículos que sustituyan a otros que se encuentren prestando el servicio, deberán reunir cuando menos las mismas características y capacidad de éstos últimos. Cuando un vehículo del servicio requiera mantenimiento o reparación mecánica, los concesionarios solicitarán a la Dirección General un permiso para suplirlo con vigencia de quince días si fuera una reparación normal o por del plazo que indiquen los propios concesionarios para la reparación óptima del vehículo, en caso de sustitución de piezas de importación.

Artículo 208.- Queda prohibido colocar al interior o exterior de los vehículos, mensajes, leyendas o símbolos cuyos contenidos inciten a la violencia o promuevan pornografía, conductas antisociales o ilícitas, faltas administrativas, discriminación de razas o condición social, o cualquier otro que afecten los derechos de terceros, que inciten a la comisión de delitos o perturben el orden público.

Artículo 209.- Los vehículos del transporte público de pasajeros, deberán conservarse en óptimas condiciones físicas y mecánicas para la prestación del servicio.

Artículo 210.- Los concesionarios que pretendan cancelar el registro de los vehículos con los que prestan el servicio, deberán manifestarlo así a la Dirección General y suprimir del vehículo la imagen y colores oficiales del servicio.

Artículo 211.- Los concesionarios durante la vigencia de la concesión, están obligados a contar con una póliza de seguro, la cual deberá contener como mínimo, las siguientes coberturas contratadas:

- I.- Responsabilidad Civil por pasajero, dos mil U.M.A.'s por evento;
- II.- Indemnización en términos de Ley para pasajeros y conductor, por incapacidad permanente, parcial o total, o fallecimiento por evento;
- III.- Gastos funerarios por pasajero, de Doscientas U.M.A.'s por evento;
- IV.- Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, Tres millones quinientos mil pesos M/N por evento;
- V.- Gastos Legales amparados; y,
- VI.- Gastos Médicos conductor, Doscientos mil pesos M/N por evento.

CAPITULO II DE LA REVISTA FÍSICO MECÁNICA

Artículo 212.- La revista físico mecánica vehicular, es la revisión administrativa, física, y mecánica que se realiza a los vehículos que prestan o destinados a prestar el servicio de transporte público de pasajeros de ruta establecida, para verificar que se encuentran en condiciones de seguridad, operación y mecánica que exige la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 213.- La Dirección General practicará, por lo menos dos veces al año, la revisión física y mecánica de los vehículos afectos a la prestación del servicio. De igual forma se practicará en cualquier momento revista físico mecánica en aquellos casos que el concesionario lo solicite para la realización de sus trámites de registro y alta, como en aquellos casos que considere necesario la Dirección General, por ser visible el estado de deterioro de los vehículos o algunas de sus partes que ponga en riesgo la seguridad de los usuarios.

Artículo 214.- Para la revisión físico-mecánica, la Dirección General establecerá la programación, conceptos, parámetros y criterios de evaluación para tal efecto.

Artículo 215.- La Dirección General, realizará la revista físico mecánica a los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y aplicando los costos que deberán aplicarse por su realización.

Artículo 216.- La revisión física y mecánica será realizada por personal especializado de la Dirección General o por terceros autorizados, previo pago de derechos que efectúen los concesionarios y en caso de ser aprobada se expedirá documento que así lo compruebe.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Dirección General, podrá celebrar convenios o autorizar a las personas físicas o jurídicas colectivas que cumplan con las características legales, técnicas y administrativas para llevar a cabo esta revisión, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 217.- La revista físico mecánica vehicular se aplicará a los vehículos que turne la Dirección General por estar en trámite de alta o bien, en atención al calendario de revista físico mecánica semestral previamente definido.

Artículo 218.- Para la aplicación de la revista físico mecánica, el interesado presentará el vehículo en el lugar que para el efecto destine o señale la Dirección General, presentando los requisitos siguientes:

- I.- Original y copia de la factura o carta factura vigente (no mayor a treinta días de su expedición) del vehículo;
- II.- Acto o contrato en que justifique su legal posesión y disfrute, para el caso de no ser propietario el solicitante;
- III.- Original y copia de la póliza de seguro vigente prevista en el presente Reglamento y recibo de pago vigente;
- IV.- Copia del poder del representante legal, tratándose de personas jurídicas colectivas;
- V.- Copia de la credencia de identificación oficial con fotografía;
- VI.- Copia de la cédula vigente del operador del vehículo que se presenta a revisión;
- VII.- Copia de la tarjeta de circulación y las placas de circulación en el vehículo, tratándose de la revista semestral;
- VIII.- Copia del RARVM o concesión para la prestación del servicio; y,
- IX.- Pago de derechos.

Artículo 219.- La Dirección General revisará que se reúna los requisitos que señala el artículo anterior y en su defecto, requerirá al solicitante el día siguiente, para que, dentro de los dos días siguientes subsane las omisiones.

En caso de no subsanar el solicitante las omisiones, se tendrá por no presentada su solicitud.

Artículo 220.- Recibida la solicitud debidamente requisitada o subsanadas las observaciones, se expedirá al día siguiente la orden de pago de derechos, y se señalará fecha y hora dentro de los dos días siguientes, para que presente el pago de los derechos y el vehículo a revisión físico mecánica, para verificar que se encuentra en condiciones de seguridad y mecánica que exige el reglamento, para la prestación del servicio.

Artículo 221.- Para la revista mecánica, el vehículo se presenta con los colores, razón social y número económico de la empresa quien solicita el trámite.

Dentro de la revista mecánica, el personal de la Dirección General calcará el número de identificación vehicular y serie del motor, para glosarse al expediente de revista mecánica.

Artículo 222.- En el caso que de la revista físico mecánica resultaren observaciones o deficiencias en las condiciones mecánicas y de seguridad del vehículo, se realizarán los señalamientos, condiciones o prohibiciones en su caso y se otorgará al solicitante el término hasta de quince días hábiles, para que subsane, corrija o realice las reparaciones necesarias al vehículo en revista.

Artículo 223.- Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior y no subsanado las observaciones, se tendrá por concluido el trámite y se remitirá al área operativa, el señalamiento del vehículo que no cumplió las observaciones pendientes y en su caso, la prohibición para prestar el servicio. Lo anterior sin perjuicio de nuevamente solicitar revista físico mecánica en términos del presente Reglamento.

Artículo 224.- Realizada la revisión físico mecánica al vehículo y no existiendo observaciones o subsanadas estas, dentro del término señalado para el caso, se tendrá por acreditada y se colocará calcomanía de revista físico mecánica en lugar visible del vehículo sin obstruir la visibilidad del operador.

De igual forma, se entrega original del formato de la revista físico mecánica acreditada al solicitante o su representante. La revista físico mecánica se realizará en la forma y términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 225.- Los componentes de los vehículos que serán sujetos de revisión son entre otros: la carrocería, chasis, ejes, suspensión, dirección, asientos, sistema eléctrico, sistema de frenos, aire acondicionado, transmisión, llantas, motor y en su caso, los equipos del sistema de recaudo y monitoreo de vehículos, y los demás conceptos necesarios para garantizar la seguridad y comodidad del usuario.

Artículo 226.- Adicional a lo anterior, el vehículo deberá contar con la vigencia de una póliza de seguro de cobertura para los efectos de responsabilidad civil por pasajero en su integridad física, gastos funerarios e indemnización por fallecimiento, Indemnización por incapacidad permanente, parcial o total, responsabilidad civil por daños a terceros y del propio Municipio, gastos médicos del conductor y familiares y gastos legales de acuerdo a lo que se establece en el artículo 211 del presente Reglamento, así como el refrendo de concesión o registro, la portación de placas y tarjeta de circulación y todas aquellas disposiciones administrativas que los vehículos de motor deban cumplir.

Artículo 227.- En la revisión de revista físico mecánica, como en cualquier momento, la autoridad revisará que el vehículo con que se preste el servicio, cuente con extintor en condiciones de uso, timbres que funcionen y sean suficientes para anunciar por el usuario el descenso, botiquín de primeros auxilios, todas aquellas medidas de prevención y seguridad que la Dirección General establezca.

Artículo 228.- La Dirección General podrá modificar los conceptos a revisar y los criterios de evaluación, los que deberá dar a conocer a los concesionarios con anterioridad a la práctica de la revista físico-mecánica.

Artículo 229.-Además de la revisión físico mecánica semestral, será igual obligatoria la revista físico mecánica, previo a reanudar la prestación del servicio, en los casos que el vehículo haya participado en un hecho de tránsito donde resulte dañado o haya estado retenido o asegurado por un período mayor a noventa días.

Artículo 230.-Los vehículos que ingresen o reingresen al servicio deberán previamente aprobar la revisión física y mecánica practicada por la Dirección General.

Artículo 231.-Cuando un vehículo no apruebe la revisión física y mecánica practicada por la Dirección General, esta podrá otorgar un plazo máximo de quince días para realizar las reparaciones que en su caso se requieran; plazo durante el cual el vehículo no podrá prestar el servicio.

De no satisfacer dichos requisitos o de no presentarse el vehículo a revisión, la Dirección General procederá a la aplicación de la sanción respectiva, dando en su caso una prórroga de quince días hábiles para aprobar la revista. En éste último supuesto, si no se aprueba nuevamente la revista o no se presenta el vehículo, se procederá a la baja y retiro de circulación definitiva del vehículo.

CAPITULO III DE LAS BASES DE ENCIERRO Y DE RUTA O TERMINAL

Artículo 232.-Los concesionarios contarán con bases de encierro de vehículos, las que estarán equipadas con áreas administrativas para operadores, carga de combustible, estacionamiento, mantenimiento y limpieza de los vehículos; el espacio de estos locales será proporcional al número de vehículos que se pretenda introducir a éstos.

Artículo 233.-Las bases de encierro deberán cumplir con los requisitos de seguridad, higiene, impacto vial y ambiental que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Los vehículos deberán permanecer en las bases de encierro cuando no se encuentren prestando el servicio, o en el taller cuando así lo requieran.

Artículo 234.-Se prohíbe a los concesionarios permitir el estacionamiento o la realización de reparaciones de sus vehículos en la vía pública, con excepción de aquellas que sean motivadas por una emergencia.

Artículo 235.-Los concesionarios, deberán contar con bases de ruta o terminales ubicadas en predios debidamente delimitados, los que tendrán como mínimo instalaciones de control de despacho, tablero de información general del servicio, área de espera de Operadores, baños, depósitos de basura y las demás instalaciones necesarias para su correcto funcionamiento.

Artículo 236.-Para establecer o reubicar una base de encierro o base de ruta o terminal, los concesionarios deberán solicitar a la Dirección General la autorización correspondiente, acompañando la siguiente documentación:

- I.- Estudio técnico de necesidad;
- II.- Documento que acredite la propiedad o posesión legal del inmueble;
- III.- Plano de localización con medidas y colindancias;
- IV.- Carta compromiso para el cumplimiento de la instalación de infraestructura requerida y plazo de ejecución; y,

V.- Autorización de uso de suelo, en el caso de base de encierro.

La Dirección General evaluará la solicitud respectiva y emitirá la resolución que proceda.

Artículo 237.- Los Estudios Técnicos de Necesidad, deberán contener lo siguiente:

- I.-** Espacio disponible para establecer o reubicar un encierro, base de ruta o terminal;
- II.-** El impacto urbano vial en la zona;
- III.-** La infraestructura existente;
- IV.-** Que se considere la mejora de las vías existentes, es decir, que la operación de encierro, base de ruta o terminal de servicio no entorpezca el tránsito o la operación regular de otros servicios;
- V.-** El estudio que justifique el impacto entre la oferta y la demanda actual y potencial del servicio por parte de los usuarios en la zona de influencia;
- VI.-** Proyecto de operación del servicio, descripción detallada del tipo y modalidad del transporte a satisfacer;
- VII.-** Número de vehículos necesarios para prestar el servicio;
- VIII.-** Tipo y características de los vehículos que requerirán; y
- IX.-** Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 238.- Los concesionarios están obligados a cumplir con relación a las bases de ruta o terminales autorizadas, las siguientes disposiciones:

- I.-** Contar con un responsable de despacho de ruta;
- II.-** Estacionar únicamente los vehículos que ampare la concesión de que se trate y dentro de las áreas correspondientes;
- III.-** Mantener en buenas condiciones las instalaciones de control de despacho, tablero de información general del servicio, área de espera de Operadores, baños, depósitos de basura y demás infraestructura que la Dirección General determine;
- IV.-** Señalar en los tableros de información general del servicio, los horarios de la ruta;
- V.-** Mantener el orden a fin de evitar que los Operadores y cualquier otro personal asignado ofenda o moleste con su lenguaje o sus actos a los usuarios, transeúntes y vecinos;
- VI.-** Llevar los registros necesarios de los vehículos, Operadores asignados, asentando el número económico del vehículo, hora de salida, hora de arribo, nombre del operador, número de licencia y Cédula del operador, así como los controles de venta por vehículo;
- VII.-** Permitir el acceso a las instalaciones al personal adscrito a la Dirección General, a efecto de que realice las funciones de su competencia, proporcionándole la información que se le requiera;
- VIII.-** Dar aviso de inmediato a las autoridades y al público en general cuando por causa grave se suspenda el servicio; y,
- IX.-** Las demás que establezca la Dirección General siempre que sean para el buen funcionamiento del servicio.

Artículo 239.-La Dirección General podrá reubicar o revocar la autorización de la ubicación de cualquier base de ruta en vía pública, cuando se causen molestias a terceros o se obstaculice la circulación de peatones y vehículos.

En el caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, la Dirección General evaluará su procedencia y emitirá el dictamen correspondiente, debiendo notificarlo al concesionario para su ejecución.

CAPITULO IV DE LAS ÁREAS DE TRANSFERENCIA

Artículo 240.-El Manual de Diseño y Operación de las Áreas de Transferencia para el Transporte como mínimo contendrá:

- I.- Criterios para la planificación y dimensionamiento de nuevas áreas de transferencia y la reconversión de las existentes;
- II.- Definición de las características físicas de las áreas de circulación peatonal y vehicular, áreas de maniobra y espera que se encuentren en las áreas de transferencia;
- III.- Especificaciones técnicas de la infraestructura y servicios complementarios en los diversos tipos de áreas de transferencia;
- IV.- Definición de la arquitectura institucional responsable de la administración de las áreas de transferencia;
- V.- Esquemas de operación y funcionamiento que deben aplicar los administradores y los prestadores de los servicios de transporte en las diversas áreas de transferencia; y
- VI.- Criterios para la nomenclatura e identificación gráfica de las áreas de transferencia, así como para la ejecución de proyectos que permitan contar con sistemas de orientación e información al usuario.

De forma suplementaria a este ordenamiento se observarán las normas oficiales mexicanas y manuales nacionales aplicables en la materia.

Artículo 241.-Las áreas de transferencia para el transporte público de pasajeros y su equipamiento auxiliar, requerirán registro y autorización del Ayuntamiento para su construcción o instalación.

La administración, explotación y supervisión de las áreas de transferencia para el transporte corresponde a la Administración Pública la cual podrá otorgar la construcción y explotación de estos equipamientos a través de concesiones, registros o esquemas de coinversión o de financiamiento.

Artículo 242.-La Oficialía Mayor, la Dirección General de Desarrollo Urbano, la Dirección de Obras Públicas y la Dirección General, determinará los mecanismos para que los prestadores del Servicio de Transporte Público, realicen el pago de derechos por la utilización de las áreas de transferencia para el servicio de transporte, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo.

TÍTULO OCTAVO DE LA OPERACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 243.- Los elementos básicos de la operación del servicio son los siguientes:

- I.- El itinerario o derrotero de la ruta;
- II.- El horario y sus periodos de servicio;
- III.- Frecuencia de servicio;
- IV.- Intervalo de servicio; y,
- V.- Despacho o despachos.

Artículo 244.- Los concesionarios están obligados a cumplir con los planes de operación que se establezcan de acuerdo al tipo de sistema de que se trate.

El personal de inspección de la Dirección General tendrá la facultad de requerir a los concesionarios la disminución o aumento provisional de despachos, las frecuencias o intervalos en las rutas del sistema de que se trate conforme al plan de operación que así se requiera, respetando el número de vehículos concesionados.

Artículo 245.- Los concesionarios serán obligados solidarios con sus operadores para el pago de sanciones o daños que se ocasionen a las vías públicas o a su infraestructura con los vehículos del servicio, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores, debiendo cubrir la totalidad de los daños y perjuicios causados ante la dependencia responsable.

CAPITULO II DE LA MODIFICACIÓN DE RUTAS, PARADAS Y HORARIOS DEL SERVICIO EN CASO DE CONTINGENCIA.

Artículo 246.- La Dirección General podrá variar temporalmente el recorrido de una ruta sin alterar su origen y destino, cuando resulte necesario, ya sea para la ejecución de una obra pública, cambio del sentido de circulación, la realización de algún evento cívico, religioso, cultural, deportivo; por caso fortuito, fuerza mayor, por emergencias sanitarias o por cualquier situación imprevisible. Esta variación no formará parte del título concesión.

Artículo 247.- En el caso de variación temporal de una ruta, la Dirección General determinará el recorrido provisional, el plan de operación, y en su caso las respectivas paradas, sin que en ningún caso se modifique el origen y destino, debiendo notificarlo inmediatamente al concesionario para que estén en aptitud de informarle al usuario.

Artículo 248.- La Dirección General podrá modificar los horarios de una ruta, cuando derivado de un estudio técnico se compruebe su necesidad, siempre y cuando represente una mejora sustancial al servicio y no implique variaciones en el número de vehículos de la concesión o registro.

Artículo 249.- Los concesionarios podrán solicitar a la Dirección General la modificación de los horarios de una ruta, debiendo presentar la justificación técnica que compruebe la necesidad, misma que será dictaminada por la Dirección General.

Artículo 250.- La Dirección General podrá modificar la ubicación de las paradas autorizadas de una ruta, cuando exista una necesidad que así lo justifique.

Artículo 251.- El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de convenios de reordenamiento y reestructuración de rutas con la autoridad estatal competente, a fin de lograr la transformación al SIT que permita racionalizar el uso de la infraestructura vial existente,

disminuir el sobrepeso de rutas, la sobreoferta de vehículos y la contaminación ambiental en beneficio de la sociedad.

Artículo 252.- Las concesiones se otorgarán o adecuarán en los términos y condiciones que se deriven de los citados convenios, según sea el caso en particular.

CAPITULO III DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Artículo 253.- El presente capítulo tiene por objeto normar el diseño, la infraestructura vial, las características físicas y los servicios, usos y actividades que se realicen de la infraestructura para el servicio de transporte público de pasajeros.

Artículo 254.- La Dirección General establecerá en los programas, normas, manuales, lineamientos y los mecanismos necesarios que permitan la incorporación de elementos inherentes o instalados en la vialidad o espacio público donde exista el servicio de transporte público de pasajeros, con el objetivo de que estos elementos complementarios, cumplan con los parámetros y dimensiones técnicos necesarios y suficientes para la óptima operación.

Artículo 255.- La construcción, instalación, operación, mantenimiento y retiro de elementos inherentes o incorporados a la vialidad, se debe realizar con la participación coordinada de diversas dependencias y organismos de la administración pública municipal.

Artículo 256.- Las propuestas de diseño y ubicación de la infraestructura como son: las bahías de ascenso y descenso, carriles exclusivos, confinados o semiconfinados, paraderos, mapas de información al usuario, infraestructura para la accesibilidad universal, señalización horizontal y vertical, imagen institucional del SIT y toda aquella infraestructura y tecnología necesaria para la buena operación del SIT, estará a cargo de la Dirección General, a fin de poner a consideración y aprobación al Ayuntamiento su instalación y ejecución.

Artículo 257.- El diseño del mobiliario urbano que estará en los corredores de transporte del SIT, rutas integradoras y alimentadoras que este fuera el primer cuadro de la ciudad de Cancún, deberá tomar en cuenta los aspectos técnicos, físicos, funcionales y estéticos que establezcan en coordinación la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección General.

Artículo 258.- En caso de estar dentro del Primer Cuadro de la Ciudad de Cancún el mobiliario urbano, deberán tomar en cuenta los aspectos técnicos, funcionales y estéticos que se establecen en el Reglamento de Imagen Urbana para el Primer Cuadro de la Ciudad de Cancún del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

Artículo 259.- El diseño de paraderos y estaciones debe respetar las dimensiones basadas en estudios antropométricos y ergonómicos y obligatoriamente deberá tomar en cuenta las necesidades específicas que en su caso tienen las personas con discapacidad, ya que es responsabilidad de la autoridad garantizar la accesibilidad universal al servicio de transporte público de pasajeros de la ciudad.

Artículo 260.- Las características que deben cumplir los paraderos y la infraestructura que darán servicio a los usuarios de transporte público de pasajeros, deben cumplir con lo que establece el Reglamento de Nomenclatura de Vías Públicas y Mobiliario Urbano del Municipio de Benito Juárez, el Reglamento de Imagen Urbana para el Primer Cuadro de la Ciudad de Cancún (PCCC), del Municipio de Benito Juárez y el Reglamento de Construcción del

Municipio de Benito Juárez y en el caso del mobiliario que se encuentre fuera de este polígono o del (PCCC).

Artículo 261.- Las propuestas y diseños de infraestructura del Servicio de Transporte Público como son; bases de servicio, centros de transferencia modal, cierres de circuito, bases de encierro, lanzaderas, señalización, terminal, estación y cualquier elemento inherente o incorporado para la operación del transporte del servicio; y el equipamiento para el fomento de la intermodalidad, racks portabicicletas y ciclopuertos, deberán tener el visto bueno de la Dirección General para la autorización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 262.- El diseño del mobiliario urbano que forme parte del SIT, deberá tener un diseño homologado y estético, a fin de mantener una identidad institucional del sistema.

Artículo 263.- El diseño, instalación y operación del mobiliario urbano del servicio de transporte Público de Pasajeros debe:

- I.- Responder a una necesidad real y ofrecer un servicio para el usuario del espacio público; además de considerar el dimensionamiento en función de la demanda de usuarios;
- II.- Cumplir antropométrica y ergonómicamente con la función buscada;
- III.- Considerar, en el diseño, las necesidades específicas de las personas con discapacidad y accesibilidad universal;
- IV.- El mobiliario urbano deberá armonizar con el ambiente y carácter del entorno urbano en que se pretenda instalar;
- V.- Asegurar resistencia a cualquier tipo de impacto y permitir un fácil mantenimiento;
- VI.- Los muebles no deben presentar, de acuerdo con el diseño, aristas o cantos vivos, ni acabados que representen peligro a la vida o la integridad física de las personas;
- VII.- Los materiales para utilizar deben garantizar calidad, durabilidad y seguridad;
- VIII.- Los acabados deben garantizar la anticorrosión, la incombustibilidad y el antirreflejo;
- IX.- No se podrán emplear los colores utilizados en la señalización de tránsito o de aquellos que distraigan la atención de los peatones y automovilistas en la vía pública; y
- X.- Considerar las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y especiales que requiera el mobiliario urbano y en su caso, los derechos de toma de agua, conexión al drenaje y la acometida de energía eléctrica y todas las instalaciones tienen que ser subterráneas.

CAPÍTULO IV DEL DISEÑO, UBICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PARADEROS

Artículo 264.- El diseño, ubicación y distribución de paraderos está supeditado a conservar los espacios suficientes para el tránsito peatonal en aceras continuas sin obstáculos ya que se debe garantizar en todo momento la accesibilidad universal.

Artículo 265.- El diseño, ubicación y distribución de los paraderos y su mobiliario complementarios con son señalización, luminarias, papeleras entre otros que se consideren en los programas y proyectos urbanos específicos, debe cumplir con los siguientes criterios:

- I.- La ubicación de los paraderos en las aceras, andadores y todo espacio abierto, debe

prever el libre paso de peatones con un ancho mínimo de 1.20 metros hasta el área ocupada por el mobiliario urbano y de 0.30 metros desde aquél al borde de la guarnición; En caso de que no exista el espacio suficiente para la instalación de un paradero ya sea por la falta de banquetas o bien porque existe un espacio menor a 1.20 metros para el tránsito peatonal se deberán poner señales verticales que indiquen las zonas autorizadas de ascenso y descenso del transporte público.

- II.- Cualquier tipo de mobiliario urbano se debe localizar en sitios donde no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal y garantizar el adecuado uso de otros muebles urbanos instalados con anterioridad, a excepción que estos últimos deben remplazarse debido a que están en desuso o en mal estado, asimismo no se debe obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos;
- III.- Todos los paraderos deben contar con iluminación suficiente evitando zonas de sombra u oscuras que garantice la seguridad de los usuarios y ser permeables visualmente.
- IV.- Considerar la altura del transporte público al momento de proyectar poste, brazos y luminarias para evitar el derribo de estos por encontrarse a baja altura;
- V.- Toda la infraestructura del servicio de transporte público de pasajeros debe hacer uso de tecnologías amigables con el medio ambiente como son las lámparas: LED's o similares; se deberá tomar en cuenta lo dictado por las normas oficiales mexicanas NOM-001-SEDE y la NOM-013-ENER-2004 de la Secretaría de Energía, o por la norma que la sustituya.
- VI.- Todo el mobiliario de paraderos debe de tener bancas, a excepción de cuando existan señales verticales de paraderos o zonas de ascenso y descenso, por lo que se deben considerar los siguientes criterios técnicos:
 - a).- Altura de asiento: 40- 45 cm.
 - b).- Fondo de asiento: entre 30 y 45 cm.
 - c).- Altura del respaldo: entre 37-61 cm.
 - d).- El ángulo comprendido entre el asiento y respaldo será de 105° y;
 - e).- Si existiera apoyabrazos, estará a una altura entre 18 y 26 centímetros.

Artículo 266.-El diseño de las banquetas en zonas de ascenso y descenso de pasajeros deben de considerar la accesibilidad universal de los usuarios, garantizando en todo momento su seguridad y su derecho a la movilidad.

Artículo 267.-Los paraderos deben de tener al menos estos elementos auxiliares para su óptimo funcionamiento, iluminación, banca, mapas de información al usuario, horarios de servicio, costo del servicio y señalización suficiente.

Artículo 268.-Cuando por necesidades de urbanización sea indispensable el retiro del mobiliario urbano, la autoridad competente podrá ordenar y realizar su retiro, para su reubicación.

Artículo 269.-Los paraderos deben cumplir con su principal función proteger a los usuarios del servicio de transporte público de las inclemencias del tiempo, para que los pasajeros aguarden la llegada de los vehículos de transporte público de pasajeros, con la comodidad deseable para permanecer por lapsos de tiempo variable.

Artículo 270.-La instalación de paraderos será exclusivamente en las vialidades primarias y secundarias, para las vialidades terciarias se deberá colocar señalización vertical y horizontal que indique las zonas de ascenso y descenso autorizadas.

En caso de vialidades terciarias se podrá colocar los paraderos donde exista equipamiento urbano, siempre y cuando haya el espacio suficiente de 1.20 metros libre para la circulación del peatón para su instalación.

Artículo 271.-La distancia y cantidad de paraderos deben estar sustentados en estudios técnicos que los justifiquen, solo podrá variar esta distancia cuando en el recorrido del autobús existan vacíos urbanos, como pueden ser lotes baldíos y otros factores que impidan su instalación.

Artículo 272.-Los ciclopuertos deberán estar ubicados en las proximidades de la infraestructura destinada para el transporte público como son; paraderos, terminales, estaciones entre otras.

CAPÍTULO V DEL MOBILIARIO PARA EL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Artículo 273.-La Dirección General, revisará los programas y/o proyectos del mobiliario para el transporte público de pasajeros, observando que se cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

El diseño del paradero y su mobiliario auxiliar será aprobado por el Ayuntamiento de Benito Juárez e instalado en vía pública y aprobado por el Ayuntamiento de Benito Juárez. La Dirección General puede poner a consideración del Ayuntamiento la reubicación o solicitar un nuevo diseño cuando las necesidades hayan cambiado o sea para mejorar la seguridad, imagen urbana y el servicio al usuario del transporte público, para esto la nueva propuesta debe estar acompañada de la siguiente documentación:

- a).- Justificación técnica.
- b).- Ficha técnica que compruebe que el material es de mejor calidad, bajos costos de mantenimiento y resistencia a la intemperie y al uso rudo.
- c).- Que el diseño, sea innovador, creativo y que no rompa con el contexto urbano o imagen institucional del SIT.
- d).- Que respete la imagen urbana que se pretende proyectar.
- e).- Mapa de ubicación o reubicación de los paraderos según sea el caso.

Artículo 274.-En caso de que el Ayuntamiento no cuente con los recursos económicos propios para la adquisición e instalación de paraderos, podrá buscar una o varias empresas que estén interesadas y que cuenten con el soporte técnico y económico para la instalación de estos. A cambio de la instalación de estos ellos podrán explotar un espacio publicitario durante el tiempo que dure el contrato de concesión correspondiente y que cumplan en tiempo y forma con los compromisos adquiridos y los permisos para su explotación.

Artículo 275.-Los concesionarios de los paraderos deberán obtener de la autoridad Municipal los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran para la ocupación de la vía pública y espacios abiertos para la instalación de los paraderos, así como el rompimiento de banquetas y guarniciones de conformidad con la autoridad Municipal correspondiente y el cumplimiento del Reglamento de Construcción del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

Artículo 276.- Los concesionarios de los paraderos para el transporte público de pasajeros, deberán realizar el mantenimiento necesario que garantice las condiciones óptimas de funcionalidad, seguridad y limpieza del mobiliario que instalen y/o exploten.

Para los usuarios con discapacidad o movilidad limitada, se dispondrá de accesos especiales para facilitar su ingreso a los paraderos

Artículo 277.- Son causas de revocación de la concesión del mobiliario de Paraderos:

- I.- El incumplimiento por parte del titular de la autorización, de cualquiera de las obligaciones que se establezcan en el mismo;
- II.- Enajenar de cualquier forma los derechos en ellos conferidos, sin la aprobación previa y por escrito a la autoridad competente.
- III.- No cubrir las indemnizaciones por daños causados a terceros, con motivo del elemento que ampare la concesión;
- IV.- Cuando se exhiba documentación apócrifa o se proporcionen informes o datos falsos a la autoridad; y
- V.- Cuando el titular se haya hecho acreedor a cinco sanciones en un periodo de un año, por incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en el título de concesión o en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 278.- Los elementos del mobiliario para el servicio de transporte público de pasajeros como son la señalización y en los paraderos, además de la finalidad específica para lo que fueron diseñados, podrán tener un espacio de manifestaciones publicitarias en el caso de los paraderos con Mupis, cada espacio puede variar sus dimensiones según sea el caso, sin embargo, dichas dimensiones deberán ser aprobadas y estandarizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 279.- Las empresas interesadas en colocar publicidad por medio del mobiliario para el servicio de transporte público de pasajeros, deben cubrir con los requisitos del permiso correspondiente, que solicita la autoridad según sea el caso, dichas empresas serán responsables en todo momento, del mantenimiento, reposición y limpieza del mobiliario en donde se encuentre instalada la publicidad autorizada.

Artículo 280.- No se puede instalar más de dos modelos de paraderos dentro del SIT, solo se pueden cambiar su capacidad o dimensiones según la cantidad de pasajeros a los que preste el servicio.

Artículo 281.- No se permitirá la colocación de propaganda y/o publicidad de ningún tipo sobre el mobiliario urbano, excepto en el que esté diseñado para este fin, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 282.- Una vez instalado el mobiliario para el servicio de transporte público de pasajeros en la vía pública, pasará a ser patrimonio municipal, y solo se permitirá la explotación del espacio publicitario, por parte de la empresa autorizada, siempre y cuando ésta se haga responsable a las obligaciones del mantenimiento, reposición y limpieza del mobiliario y señalética, así como los que se establezca en el Permiso de Explotación de Publicidad en el Mobiliario Urbano correspondiente.

Artículo 283.- En caso de que la empresa no cumpla con sus obligaciones se le podrá retirar dicho derecho, y podrá ser otorgado a un tercero.

Artículo 284.-Una vez concluida la vigencia del tiempo del Permiso correspondiente de los espacios publicitarios, el ayuntamiento podrá renovar la concesión o en su caso rentar dicho espacio para publicidad.

Artículo 285.-Una vez autorizado el Permiso correspondiente la persona física o moral deberá entregar una copia del calendario de instalación del mobiliario, que le permita conocer a la Dirección General las zonas en donde se estarán instalando y los tiempos para los trabajos de instalación.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL MOBILIARIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Artículo 286.-La Dirección General en coordinación con la autoridad competente podrá en cualquier etapa de la visita de verificación, ordenar las medidas de seguridad preventivas o correctivas para evitar riesgos y daños que pudieran causar los anuncios o el mobiliario para el servicio de transporte público de pasajeros con o sin publicidad integrada, a las personas o sus bienes, y consistirán en:

- a).- Ordenar el mantenimiento necesario para el anuncio, mobiliario o mupi;
- b).- Solicitar la clausura a la autoridad competente, de la publicidad en tanto no se hagan los cambios, modificaciones o mejorar que solicita la autoridad;
- c).- Ordenar el retiro del anuncio y/o la estructura, así como del mobiliario de transporte público con o sin publicidad integrada;
- d).- Prohibir la utilización y explotación de mobiliario urbano con o sin publicidad integrada hasta en tanto no se ha cumplido una orden de mantenimiento o sustitución;
- e).- Suspendar su instalación, trabajos o servicios;
- f).- Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes; y
- g).- En caso de no hacerlo, la autoridad procederá al retiro ordenado con cargo al particular.

Artículo 287.-Las medidas de seguridad se sujetarán a las normas comunes siguientes: Podrán imponerse varias medidas de seguridad, cuando las circunstancias lo exijan; Para su cumplimiento, las autoridades correspondientes podrán hacer uso de la fuerza pública; y Se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de los mismos actos o hechos que las originaron.

Artículo 288.-Cuando se actualice la extinción de la autorización por alguno de los supuestos previstos en el presente reglamento, el Ayuntamiento otorgará por escrito al interesado, un plazo de entre cinco o treinta días, de acuerdo con las circunstancias del caso, para el retiro de los elementos respectivos. En aquellos casos en que la preservación de los elementos ocasione daños a terceros, represente algún peligro para la población, impida la prestación de servicios públicos u obstaculice el uso de la vía, el retiro deberá realizarse en el término que señale el Ayuntamiento.

Habiendo transcurrido el plazo otorgado y no se realice el retiro, independientemente de la sanción procedente, lo llevará a cabo el Ayuntamiento a costo del titular de la autorización.

Los elementos se pondrán a resguardo por parte del Ayuntamiento y en caso de que no sean recuperados por el particular en un plazo de ciento ochenta días, pasarán a propiedad del erario del Ayuntamiento.

Artículo 289.-El incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables dará lugar a la revocación de la concesión y al retiro del mobiliario, mueble o publicidad inmediatamente.

CAPITULO VII DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS

Artículo 290.-La Dirección General, será la encargada del control, atención y trato de los concesionarios para el servicio de transporte público de pasajeros, en un plano de igualdad; invariablemente previo estudio de factibilidad que establecerá los parámetros necesarios para implementar que el servicio de transporte público de pasajeros, esto para garantizar el acceso a la movilidad en todos los sectores de la población.

Artículo 291.-Para los efectos de este apartado, los estudios de factibilidad que presenten los concesionarios deberán contemplar los resultados que justifiquen la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, acompañados de siguientes requisitos:

1.- Análisis Técnico:

- a).- Descripción general del servicio;
- b).- Descripción de la estructura del servicio:
 - I.- Descripción del recorrido;
 - II.- Origen-Destino, bases y terminales y sus características;
 - III.- Descripción de los movimientos direccionales y vialidades por las que transita el servicio de transporte público;
 - IV.- Conexión con otros sistemas de transporte y;
 - V.- Radios de giro.
- c).- Infraestructura:
 - I.- Descripción general de las condiciones de circulación;
 - II.- Características y estados generales de banquetas, guarniciones, rampas y áreas de rodamiento considerando siempre las condiciones de accesibilidad universal;
 - III.- Estado de la infraestructura para el ascenso y descenso de pasajeros (paraderos, señalamiento horizontal y vertical);
 - IV.- Luminaria, semaforización y obras complementarias y;
 - V.- Espacios disponibles para la implementación de parques de bolsillo.
- d).- Estudio de ascenso y descenso de pasajeros y tiempos de recorrido:
 - I.- Tabla de ascenso-descenso: realizar un resumen para mostrar la variación horaria de la demanda, debiendo anexar los recorridos realizados de acuerdo con el tamaño de la muestra obtenida;
 - II.- Polígonos de carga;
 - III.- Tiempos de recorrido y velocidad en Hora de Máxima Demanda (HMD);

IV.-Pasajeros transportados por viaje y;

V.- Volumen de pasajeros transportados por día.

e).- Estudio de frecuencia de paso y ocupación visual:

I.- Determinación de la Hora de Máxima Demanda y volumen de pasajeros en Hora de Máxima Demanda y;

II.- Grado de participación porcentual y volúmenes de pasajeros dentro del corredor.

f).- Indicadores de dimensionamiento:

I.- Parámetros operativos (distancia promedio de viaje por pasajero, índice de rotación, ocupación máxima, captación por kilómetro, ocupación por kilómetro, velocidad de operación y velocidad comercial).

g).- Propuesta de dimensionamiento del servicio:

I.- Parámetros de dimensionamiento (capacidad vehicular, volumen de diseño, factor de ocupación, tiempos de recorrido para cada sentido, tiempo en terminal, tiempo de ciclo, intervalo, número de vehículos en operación) y;

II.- Determinación de paradas.

2.- Análisis operativo:

a).- Programación del servicio;

b).- Programa de mantenimiento de flota vehicular y;

c).- Programa de capacitación del personal.

3.- Proceso de selección del vehículo:

a).- Sustentar con base en la geometría de la vialidad y manuales técnicos de seguridad, accesibilidad, comodidad y fabricación de autobuses nuevos para prestar el Servicio de Transporte Público de pasajeros en ruta establecida, en cualquiera de sus modalidades.

4.- Ficha técnica del vehículo.

5.- Análisis administrativo:

a).- Dirección y organización de la empresa;

b).- Estructura organizacional (perfil de puestos) y;

c).- Organigrama operativo.

6.- Certificación de la factibilidad del estudio.

7.- Los demás que a juicio de la Dirección General se requieran.

Artículo 292.- Los estudios técnicos, según sea el caso deberán ser realizados por empresas consultoras o personas físicas con experiencia y conocimientos técnicos comprobables en materia de transporte.

Artículo 293.- Los responsables de la elaboración de dichos estudios técnicos, que presenten datos falsos, manipulados o alterados, serán sancionados conforme a la legislación aplicable y rechazados por la Dirección General.

Artículo 294.- La Dirección General, revisará y remitirá al Ayuntamiento para su aprobación, los estudios técnicos presentados por los interesados.

Artículo 295.- Los Estudios Técnicos que se realicen para la justificación de proyectos, ubicación de infraestructura, incremento de frecuencias del servicio, cambio de base, número de vehículos, ampliación de ruta, o cualquier otra necesidad o cambio nuevo que se requiera realizar para la mejora de la operación o servicio del Transporte Público, deberá estar acompañado de un Estudio Técnico que podrá ser realizado por la Dirección General o por los particulares y deberán de cumplir con todas las formalidades técnicas para justificar dicha modificación.

CAPITULO VIII DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

Artículo 296.- La Dirección General deberá integrar un banco de datos físicos y digitales con la información relativa a todo el servicio de transporte público de pasajeros en la circunscripción del territorio del Municipio de Benito Juárez, así como la información y datos que establezca la misma, en función de los programas y proyectos, el cual deberá contener lo siguiente:

- I.- Concesionarios: Información que acredite la situación legal, contratos, títulos de concesión, permisos, antecedentes y evaluaciones, infraestructura de los concesionarios, historial como prestador del servicio, la transmisión de derechos en su caso, en los términos previstos en la Ley para el Registro de concesionarios del Transporte Público de Pasajeros;
- II.- Registro de Asignación y Regulación de Vialidades Municipales. - Información del transporte público de pasajeros en vialidades Municipales y el uso de su infraestructura vial, para la óptima operación del servicio de transporte público de pasajeros en el territorio del Municipio;
- III.- Parque vehicular: Tipo de vehículo, combustible, número económico y demás características generales;
- IV.- Registro de revisiones físicas y mecánicas: Cédula de la revista físico mecánica de cada una de los vehículos en servicio;
- V.- Registro de Operadores: Datos personales, licencia, Registro de Cédula de Operador, historial de capacitación, accidentes, infracciones y sanciones, así como los resultados de la aplicación de exámenes médicos y de detección de consumo de drogas de cualquier tipo o de bebidas alcohólicas;
- VI.- Red de rutas: Concesionarios o Registro de Asignación y Regulación de Vialidades Municipales, derroteros, horario y frecuencia de servicios, número de vehículos, longitud de ruta y datos generales de usuarios atendidos;
- VII.- Registro de vehículos y operadores del transporte Específico;
- VIII.- Registro de vehículos y operadores del transporte Conurbado;
- IX.- Inventario de Infraestructura vial: Paradas, señalamiento, paradas, bahías, vías por donde circulan los vehículos del servicio;
- X.- Índices para la evaluación del servicio;
- XI.- Seguros: Pólizas de seguro de acuerdo a lo que se establece en el artículo 211 del presente Reglamento;
- XII.- Convenios: Acuerdos, contratos y fideicomisos;

XIII.- Atención y Queja ciudadana: Reporte, solicitud, quejas y sugerencias de usuarios, así como su respuesta; y;

XIV.- La información diversa que establezca la Dirección General en función de programas y proyectos.

CAPITULO IX DE LA EVALUACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 297.- La Dirección General, realizará de manera periódica una evaluación del servicio, para lo cual se tomará en consideración los conceptos comprendidos en los siguientes indicadores:

- I.- De operación.** - Derrotero, paradas autorizadas, frecuencias de despacho, horario de servicio, intervalo de paso en puntos de control, velocidad de operación y tiempos de demora, entre otros;
- II.- De calidad del servicio.** - Estado físico y mecánico de los vehículos, cumplimiento de convenios y acuerdos suscritos con la autoridad, presentación de los operadores, aseo de los vehículos, trato y opinión del usuario, ambiente agradable y de respeto en el interior del vehículo, respeto a la tarifa vigente, cortesía al ascenso y descenso de usuarios, número de quejas procedentes, entre otros;
- III.- De seguridad.-** Respeto al marco normativo, infracciones y sanciones según su gravedad, periodicidad y reincidencia, cumplimiento de convenios y acuerdos suscritos con la autoridad, participación en accidentes, funcionamiento de los dispositivos y elementos básicos de seguridad instalados en los vehículos, entre otros; De organización administrativa: Planes y controles administrativos con énfasis en la selección, contratación, capacitación y desempeño de sus operadores; contar con reglamento interior, manuales de procesos, perfiles de puestos y personal adecuado; y,
- IV.- De infraestructura:** Oficinas, bases de encierro y de ruta, flota vehicular, equipos de control de operación y de ingresos, entre otros.

Artículo 298.- La Dirección General evaluará la prestación del servicio por lo menos dos veces por año para verificar el cumplimiento por parte de los concesionarios de las obligaciones y condiciones establecidas en el título concesión y de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 299.- El programa, requisitos y forma de evaluación del servicio, así como los porcentajes asignados a cada uno de los indicadores o conceptos señalados en el artículo anterior, serán fijados por la Dirección General; la que deberá comunicarlos a los concesionarios previamente al período a evaluar.

Al término de cada evaluación, la Dirección General dará a conocer sus resultados al concesionario fijándole en su caso las acciones y plazos para realizar las mejoras que requiere el servicio.

Artículo 300.- El titular de una concesión que desee obtener la prórroga de su vigencia, deberá solicitarlo así a la Dirección General con un año de anticipación a su término; de no hacerlo, la Dirección podrá requerir al concesionario para que manifieste su intención de continuar con la prestación del servicio, en caso afirmativo procederá a la evaluación, de lo contrario iniciará el procedimiento para el otorgamiento de una nueva concesión en los términos de lo dispuesto en el presente reglamento.

Con la solicitud, la Dirección General realizará la evaluación sobre la prestación del servicio, integrando un expediente y emitirá al Ayuntamiento un dictamen para que este resuelva, en definitiva.

TITULO NOVENO DEL REGISTRO DE ASIGNACIÓN Y REGULACIÓN EN VIALIDADES MUNICIPALES (RARVM)

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 301.-A efecto que el Ayuntamiento pueda diseñar e implementar su política de movilidad, la Dirección General elaborará el Registro de Asignación y Regulación en Vialidades Municipales (RARVM), en el cual se establecerá las reglas de operación que permite la posibilidad de asignar las vialidades en las distintas modalidades con la que se presta el servicio de transporte remanente concesionado en el territorio municipal, sujetándose a lo que establezcan los convenios que se celebren con la autoridad competente, a la normatividad marcada en el presente reglamento, dependiendo el tipo de servicio y modo de transporte con el que se realice, a fin de garantizar una mejor operación, seguridad y eficiencia, así como mejorar la operatividad, capacidad y seguridad de la infraestructura vial Municipal.

Artículo 302.-El Registro de Asignación y Regulación en Vialidades Municipales (RARVM), establecerá las normas de operación según el tipo o características del servicio o vehículo que lo preste.

Artículo 303.-La Dirección General expedirá la constancia de Registro de Asignación y Regulación en Vialidades Municipales (RARVM), documento obligatorio para todos los prestadores de servicio de transporte público de pasajeros, que no cuenten con una concesión Municipal, a fin de regular el uso y aprovechamiento de la infraestructura vial de competencia Municipal, con el propósito de ordenar, regular y mejorar la movilidad urbana en el Municipio.

Artículo 304.-Las bases de servicio, lanzaderas, cierres de circuito, terminales, señales, estaciones, paraderos, sitios y demás equipamiento o infraestructura vial que regula al transporte público de pasajeros y se localice en un espacio público, la Dirección General a través del Registro de Asignación y Regulación en Vialidades Municipales (RARVM), regulará el uso, ubicación y aprovechamiento de dichos elementos en la vía pública, a fin de ordenar, regular y evitar el mal uso o abuso de la infraestructura vial o la vía pública.

Artículo 305.-Para el otorgamiento y renovación del Registro de Asignación y Regulación de Vialidades Municipales (RARVM), se deberá presentar la siguiente documentación:

- I.- Original para su cotejo de la factura del vehículo a nombre del concesionario;
- II.- Original de título de Concesión y/o cesión de derechos;
- III.- Original para su cotejo de tarjeta de circulación;
- IV.- Original para su cotejo de comprobante de domicilio;
- V.- Original para su cotejo de identificación oficial;
- VI.- Cinco últimas tenencias y;
- VII.- Original de las constancias que acrediten las dos últimas revistas físico-mecánicas realizadas al vehículo expedidas por la Dirección General.

Artículo 306.-El Registro de Asignación y Regulación en Vialidades Municipales (RARVM), tiene vigencia de un año, teniendo un plazo de treinta días hábiles antes de su vencimiento para su renovación, en los términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 307.-Se consideran causas de extinción del Registro de Asignación y Regulación en Vialidades Municipales (RARVM) las siguientes:

- I.- Vencimiento del plazo del registro que, en su caso, se haya otorgado;
- II.- Renuncia del Interesado;
- III.- Desaparición de su finalidad, del bien u objeto del registro;
- IV.- Cancelación;
- V.- Las que se especifiquen en el documento que materialice el registro; y
- VI.- Las señaladas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables

Artículo 308.-Son causas de Cancelación del Registro de Asignación y Regulación en Vialidades Municipales (RARVM):

- I.- El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las obligaciones que se establezcan en el mismo;
- II.- Enajenar en cualquier forma los derechos en ellos conferidos;
- III.- No contar con póliza de seguro vigente de cobertura de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a usuarios o terceros en su persona y/o propiedad;
- IV.- No cubrir las indemnizaciones por daños causados a usuarios y terceros, con motivo de la prestación del servicio;
- V.- Cuando se exhiba documentación apócrifa, alterada o se proporcionen informes o datos falsos a la Dirección General y;
- VI.- Hacerse acreedor a infracciones calificadas como graves por la Dirección General, por incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en el presente Reglamento, en el Registro de Asignación y Regulación en Vialidades Municipales (RARVM) o en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, ya sea por sí mismo o a través de sus operadores o personas relacionadas con la prestación de los servicios de transporte, citados en el presente Reglamento.

TITULO DECIMO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 309.-El Ayuntamiento, a través de la Dirección General, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia que correspondan y en las condiciones que juzgue pertinentes de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 310.-Los inspectores de la Dirección General estarán facultados para llevar a cabo boletas de infracción, así como visitas de inspección con el objeto de verificar que los concesionarios, operadores y usuarios cumplan con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 311.- Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo, hora y lugar que determine la Dirección General.

Artículo 312.- Los inspectores deberán estar debidamente acreditados ante la Dirección General para practicar visitas y habrán de estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por el titular de la Dirección General, en la que deberá precisarse el lugar o zona, personas y vehículos de transporte que han de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Artículo 313.- Los concesionarios, operadores o responsables estarán obligados a permitir el acceso a las oficinas, áreas administrativas, vehículos, bases o terminales y demás lugares, muebles e inmuebles afectos a la prestación del servicio y dar facilidades e informes en relación al objeto de la inspección a los inspectores para el desarrollo de su labor.

Artículo 314.- Al iniciar la visita, el inspector deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la Dirección General que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa, la que deberá dejar copia al concesionario, operador o responsable.

La diligencia de inspección se entenderá con el concesionario o representante legal debidamente acreditado, operador o responsable.

Si al momento de la inspección no se encontraren presentes, se dejará citatorio fijando día y hora a fin de que espere al personal de inspección para la práctica de la misma y de no ser atendido el citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en el lugar, en el vehículo o con el vecino más próximo.

Artículo 315.- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Artículo 316.- En las actas se hará constar:

- I.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II.- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III.- Calle, número, población, colonia, municipio o delegación, código postal, teléfono u otra forma de comunicación disponible y entidad;
- IV.- Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V.- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII.- Objetivo y motivo de la visita;
- VIII.- La descripción de la documentación que se pone a la vista;
- IX.- Los hechos, actos u omisiones observadas que puedan constituir violaciones a las disposiciones del presente Reglamento;
- X.- Declaración del visitado, si quisiera hacerla, y
- XI.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la

hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el inspector asentar la razón relativa.

Artículo 317.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

Artículo 318.- El acta de inspección será turnada a la Dirección General la que analizará el contenido, y en su caso, impondrá las sanciones que correspondan.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 319.- Sin quebranto de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los infractores al presente Reglamento, se sancionarán conforme a las tablas de sanciones administrativas o de multas en Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente.

Artículo 320.- Las sanciones en materia de Transporte Público de Pasajeros señaladas en este Reglamento, serán impuestas por el Inspector de la Dirección General debidamente acreditado, que tenga conocimiento de la infracción y se harán constar en las boletas de infracción seriadas y autorizadas por el Director General, las cuales para su validez deberán contener:

I.- Fundamento Jurídico:

- a).- Artículos del presente Reglamento que prevén la infracción cometida; y
- b).- Artículos del presente Reglamento que establecen la sanción impuesta.

II.- Motivación:

- a).- Día, hora, lugar y breve descripción del hecho de la conducta infractora;
- b).- Nombre completo del infractor;
- c).- Número de placas, registro, concesionario, razón social, número económico;
- d).- Número y tipo de licencia de conducir vigente; y
- e).- Número de Cedula de Operador vigente.

III.- Nombre y firma del Inspector que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa y con número de Gafete.

Artículo 321.- Para la elaboración de las boletas de infracción a que se refiere la presente sección, el personal de la Dirección General deberá proceder con apego a lo siguiente:

- I.- Portar visiblemente su identificación expedida por la Dirección General;
- II.- Indicar al operador del vehículo que detenga la marcha de su vehículo cuando éste haya violado de manera flagrante alguna de las disposiciones del presente Reglamento y se estacione en un lugar donde no obstaculice la circulación;
- III.- Hacer saber al operador del vehículo en forma precisa la infracción cometida, así como el precepto de la Ley o de este Reglamento que haya sido violado;
- IV.- Solicitar al operador del vehículo su licencia de conducir vigente; tarjeta de circulación del vehículo vigente y/o los demás documentos que en forma obligatoria deba llevar

consigo de acuerdo a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento;

- V.- El operador del vehículo estará obligado a presentar y entregar al Inspector los documentos vigentes que le solicite y en ese mismo momento se le hará entrega de la boleta original de la infracción levantada donde se especifique la sanción que se impone por las infracciones al presente reglamento y de ser necesario la retención de la garantía, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento,
- VI.- En caso de que el operador del vehículo no se encuentre o se niegue a recibir la boleta de infracción, el personal autorizado la entregará a la Dirección General y el interesado deberá acudir a la dependencia municipal para que se le entregue y pueda pagar, a efecto de que se le libere la garantía.

Artículo 322.- Para garantizar el interés fiscal del municipio, el personal autorizado por la Dirección General, estará facultado para retener indistintamente la licencia de conducir vigente, tarjeta de circulación vigente o placas de circulación del vehículo y en caso de no contar con ninguno de estos documentos, se garantizará con el propio vehículo y se realizará de manera directa el retiro del mismo con el servicio de arrastre y salvamento en la modalidad de grúa y depósito de vehículos, en los casos que marca la Ley y este Reglamento.

Artículo 323.- Las sanciones que resulten con motivo de las infracciones al presente Reglamento, tendrán carácter administrativo, se impondrán conjunta o separadamente y consistirán en:

- I.- Amonestación con apercibimiento;
- II.- Multa;
- III.- Suspensión de los derechos derivados de la Cédula de Operador expedida por la autoridad municipal, hasta por 180 días a partir de la notificación;
- IV.- Cancelación de la Cedula del operador
- V.- Cancelación del Registro de Asignación y Regulación en Vialidades Municipales.
- VI.- Suspensión de vehículos del servicio de transporte público de pasajeros;
- VII.- Retiro de circulación de los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros, que no cuenten con el Registro de Asignación y Regulación en Vialidades Municipales.
- VIII.- Retiro y aseguramiento de vehículos del servicio de transporte público de pasajeros;
- IX.- Intervención de la Concesión;
- X.- Suspensión temporal de la Concesión; y
- XI.- Revocación de Concesiones.

Las sanciones a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, X y XI se aplicarán sin perjuicio de las sanciones pecuniarias a que dieren lugar.

Independientemente de las sanciones previstas en este Reglamento, se aplicarán aquellas previstas en los diversos ordenamientos legales Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 324.- La Dirección General impondrá y calificará las infracciones al presente Reglamento, de conformidad con la mayor o menor gravedad de la falta, reincidencia y de acuerdo a la capacidad económica del infractor.

La calificación e imposición de la violaciones y sanciones al presente Reglamento, a que se refiere el párrafo anterior, serán delegadas por el Director General al personal que a su efecto

determine, mismos que se regirán por los principios de justicia, independencia, imparcialidad, integridad y honestidad.

Artículo 325.-El pago de las multas deberá efectuarse ante la Tesorería Municipal. La Dirección General por Acuerdo Delegatorio otorgado por el Presidente Municipal; podrá aplicar descuentos, conforme a los parámetros y montos que al efecto establezcan, siempre y cuando dicho pago se realice de conformidad al artículo subsiguiente.

Se exceptúa la aplicación de los descuentos cuando los conductores de los vehículos:

- I.- Priven de la vida a alguna persona o provoquen lesiones;
- II.- Se encuentren bajo los efectos del alcohol o algún tipo de droga;
- III.- Utilicen las vialidades municipales entablando entre sí competencias de velocidad, para esto el inspector adscrito a la Dirección General, deberá hacer constar en la boleta de infracción a las unidades involucradas;
- IV.- En los casos de reincidencia.

Artículo 326.-Se reducirá la multa hasta en un 50% de la sanción que corresponda a una infracción, cuando el pago se realice dentro de los siguientes quince días naturales contados a partir del día siguiente de elaboración de la infracción y hasta un 20%, cuando el pago se realice después de los quince días naturales y antes de los treinta días naturales de la fecha de la infracción. Este beneficio procederá, aunque el infractor se haya inconformado conforme el presente Reglamento y la correspondiente resolución no haya sido favorable.

Artículo 327.-La Dirección General procederá a la cancelación de la cédula de operador, con lo cual no podrán ejercer como operador de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros cuando acumule más de tres infracciones del presente Reglamento con motivo de la prestación del servicio de transporte en un periodo de un año o incumpla reiteradamente con las obligaciones y prohibiciones dispuestas en los artículos 134 y 135 del presente Reglamento.

Artículo 328.-La Dirección General podrá suspender o cancelar la cédula de los operadores y solicitar a la autoridad competente la suspensión o privación de los derechos derivados de la licencia de conducir de los operadores reincidentes.

Artículo 329.-La Dirección General por conducto de su personal de inspección, procederá al retiro y aseguramiento de los vehículos con los que se presta el servicio público de pasajeros, con el servicio arrastre y salvamento en la modalidad de grúa y depósito de vehículos, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables cuando:

- I.- No estén amparados bajo una concesión o el Registro de Asignación y Regulación en Vialidades Municipales (RARVM);
- II.- No se cobre la tarifa autorizada;
- III.- No se encuentre legal y administrativamente registrado ante la Dirección General, ni autorizado en la concesión o registro respectivo;
- IV.- No porten placas o éstas no coincidan con el engomado correspondiente o tarjeta de circulación;
- V.- Su estado físico o mecánico ponga en riesgo la seguridad de los usuarios o puedan ocasionar algún daño a las vías públicas;
- VI.- Presten el servicio sin portar el engomado vigente que acredite haber aprobado la revista físico-mecánica;

- VII.-** Porque no cuenten los vehículos del SIT con sistemas de prepago o éstos no se encuentren en correcto funcionamiento;
- VIII.-** Se les realicen reparaciones mayores en la vía pública;
- IX.-** Utilicen como estacionamiento la vía pública o lugares no destinados para uso de transporte público;
- X.-** Sea conducido por persona no registrada o no cuente con la cedula de operador registrada y vigente ante la Dirección General;
- XI.-** La antigüedad exceda la vida útil señalada en el presente reglamento;
- XII.-** Participe en bloqueos al tránsito vehicular;
- XIII.-** Los vehículos que presten el servicio con salientes rígidas, puntiagudas, partes sueltas de la carrocería o del equipamiento interior del vehículo que puedan lastimar o lesionar al usuario o dañar sus pertenencias;
- XIV.-** No cuenten con la Cromática que determino la Dirección General en coordinación con la Coordinadora o con el número económico que le corresponda;
- XV.-** Los vehículos destinados a la prestación del servicio sean utilizados para fin distinto al señalado en el título concesión, o con registro;
- XVI.-** Los vehículos presten el servicio fuera de la ruta establecida en el título concesión o sin autorización específica de la Dirección General;
- XVII.-** Por motivos análogos o graves que a juicio de la Dirección General afecten la prestación del servicio; y
- XVIII.-** Las demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 330.- Los vehículos retirados o asegurados, se depositarán en los lugares que disponga la Dirección General, en la inteligencia de que los gastos que se causen por esas maniobras y servicios, serán cubiertos por los concesionarios, propietarios o poseedores, según sea el caso.

Artículo 331.- Se prohíbe a los operadores o conductores de cualquier vehículo distinto al SIT, circular por los carriles exclusivos o semiconfinados, estacionarse en las paradas, zonas destinadas al ascenso y descenso de pasajeros, esté indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales de los carriles exclusivos o semiconfinados y se procederá al retiro y aseguramiento de los vehículos con el servicio arrastre y salvamento en la modalidad de grúa y depósito de vehículos, en la inteligencia de que los gastos que se causen por las maniobras y servicios, serán cubiertos por los mismos, imponiéndole una multa de 40 a 50 U.M.A.'s, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

Artículo 332.- Se prohíbe exhibir en la carrocería de vehículos de uso particular los colores, números económicos o cualquier otra característica exclusiva de los vehículos autorizados para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros. La Dirección General, por conducto de su cuerpo de inspección, podrá retirar o asegurar dichos vehículos sin perjuicio de las sanciones pecuniarias o administrativas a que dieren lugar.

Artículo 333.- La Dirección General podrá suspender a los vehículos del servicio, en los siguientes casos:

- I.-** Por reincidencia del operador en la infracción de las disposiciones de la Ley o del presente reglamento que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o terceros;

- II.- Por incumplir parcial o totalmente los concesionarios o con el Registro de Asignación y Regulación en Vialidades Municipales, los acuerdos y compromisos suscritos con las autoridades en materia de contratos de concesión, tarifas y de modernización;
- III.- Por no portar en el vehículo del servicio de transporte los documentos a que están obligados o éstos se encuentren alterados;
- IV.- Por no mantener limpios los vehículos;
- V.- Cuando se detecten vehículos en servicio, cuyo operador se encuentre suspendido por la autoridad competente o por los propios concesionarios;
- VI.- Por no cumplir el concesionario con los despachos, horarios, derroteros y zonas o polígonos autorizados;
- VII.- Cuando se detecte que un operador esté conduciendo bajo el influjo de bebidas alcohólicas, de cualquier tipo de droga o resulte positivo en las pruebas o exámenes que le sean practicadas;
- VIII.- Porque el concesionario no cumpla con los despachos, horarios o derroteros autorizados;
- IX.- Porque los vehículos del SIT no cuenten con sistemas de cobro controlado y de movilidad, o que éstos no funcionen adecuadamente;
- X.- Negar la prestación del servicio de transporte público, a cualquier usuario sin causa justificada, así como los actos de maltrato que reciban de quien brinde dicho servicio;
- XI.- Negar, impedir u obstaculizar el uso del servicio del transporte a las personas con discapacidad, tercera edad y mujeres embarazadas;
- XII.- Cuando los vehículos del SIT no cuenten con la tecnología, cámaras de vigilancia y sistemas de control y monitoreo para la seguridad de los usuarios o no funcionen correctamente;
- XIII.- Porque en un mismo vehículo se hayan cometido dos o más infracciones a la Ley y el presente reglamento;
- XIV.- Cuando los vehículos del SIT de Rutas Troncales no cuenten con el aire acondicionado encendido o funcionando durante la operación del servicio;
- XV.- Cuando los vehículos del SIT se salgan de los Corredores, carriles exclusivos o semiconfinados durante su operación;
- XVI.- Cuando con los vehículos participen en bloqueos al tránsito vehicular en las vías públicas; y,
- XVII.- Las demás que se deriven de la Ley y del presente reglamento y, por otros motivos análogos o de igual manera graves que a juicio de la Dirección afecten la prestación del servicio.

Artículo 334.- Independiente de lo que se establezca en los respectivos contratos y títulos de la concesión; los derechos derivados de la concesión del servicio podrán suspenderse cuando el concesionario incurra en cualquiera de las siguientes causas:

- I.- Por no cumplir con los acuerdos, medidas y criterios aprobados por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, a través de la Dirección General para efficientar y modernizar el transporte público de pasajeros;

- II.-** Por no contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes para cubrir la demanda del servicio;
- III.-** Por no mantener los vehículos destinados a la explotación del servicio en buenas condiciones mecánicas, físicas, higiénicas y de seguridad;
- IV.-** Por no sujetarse a los horarios, frecuencias, itinerarios, rutas y tarifas establecidos;
- V.-** Por no cumplir con las características que deberán portar los vehículos para efecto de que se distingan los diferentes concesionarios, rutas y números económicos de identificación;
- VI.-** Por no cumplir con los programas de revista físico-mecánica;
- VII.-** Por no retirar de la circulación o reemplazar, a petición de la Dirección, aquellos vehículos que no garantizan la seguridad de los pasajeros por sus condiciones físicas o mecánicas;
- VIII.-** Por no prestar de manera gratuita el servicio en los casos de emergencia por siniestros o calamidades públicas a petición del Ayuntamiento;
- IX.-** Por no conservar vigentes los seguros a que se refiere el presente Reglamento;
- X.-** Por no sustituir los vehículos cuyo retiro ordene justificadamente la Dirección General;
- XI.-** Por haber sido sancionado en más de tres ocasiones en un período de sesenta días al no conservar debidamente aseados los lugares destinados para estacionar las unidades en las bases o terminales;
- XII.-** Negar al personal autorizado de la Dirección los informes, datos y documentos que les sean requeridos para supervisar la prestación del servicio y en general el cumplimiento de las obligaciones del concesionario;
- XIII.-** No realizar el refrendo anual de la concesión, ni cumplir con las demás obligaciones fiscales derivadas de la misma;
- XIV.-** Por cualquier otra causa grave a juicio de la Dirección que afecte la eficiencia, continuidad, regularidad y uniformidad requeridas en la prestación del servicio;
- XV.-** Cambiar la ubicación de las bases o terminales, sin la previa autorización por escrito de la Dirección General;
- XVI.-** No establecer lugares de encierro, bases o terminales para las unidades con las que se opere el servicio, según el tipo de servicio de que se trate;
- XVII.-** Acumular tres o más sanciones por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y demás disposiciones contenidas en la Ley o en el presente Reglamento;
- XVIII.-** Cuando los vehículos de un mismo concesionario, durante o con motivo de la prestación del servicio, se vean involucrados en tres o más accidentes en el transcurso de un año con saldo de personas fallecidas o heridas;
- XIX.-** Cuando no cumpla con las acciones y plazos que la Dirección General le fije para las mejoras del servicio, derivadas de las evaluaciones practicadas en los términos del presente Reglamento o no obtenga en dos ocasiones consecutivas un puntaje mínimo de ochenta por ciento del total de la evaluación;
- XX.-** Por prestar el servicio con vehículos que no se encuentren amparados por una concesión;

- XXI.-** Por no cubrir en forma pronta y expedita el pago de los gastos e indemnizaciones a que se encuentra obligado, en los términos de la Ley y del presente Reglamento;
- XXII.-** Incumplir con los compromisos contraídos con las autoridades, derivados de los ajustes tarifarios y acuerdos de modernización del servicio que al efecto celebren;
- XXIII.-** Cuando alguno de sus operadores haya incurrido en tres o más infracciones que pongan en riesgo la seguridad del usuario o de terceros, en el transcurso de seis meses;
- XXIV.-** Cuando cualquiera de las unidades que cubren una ruta haya sido suspendida en tres o más ocasiones;
- XXV.-** Por incumplir con las normas de seguridad para el uso de gas L.P. o natural según las normas oficiales mexicanas de la materia, o las que expida la Dirección General;
- XXVI.-** Porque se perjudique la adecuada prestación del servicio, a los usuarios o terceros derivado de conflictos entre concesionarios, su personal o entre ambos;
- XXVII.-** Por no proporcionar a la Dirección General la información que solicite sobre vehículos, operadores y demás datos relativos a los accidentes en que participen, con saldo de personas heridas o fallecidas; y,
- XXVIII.-** Las demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento y, por otros motivos análogos o de igual manera graves que a juicio de la Dirección afecten la prestación del servicio.

Artículo 335.- La suspensión de vehículos, operadores y de derechos derivados de las concesiones, podrán imponerse hasta por un término de noventa días naturales. La resolución que la imponga deberá precisar los días de suspensión, el retiro de los vehículos y su lugar de depósito.

El procedimiento de suspensión de vehículos, operadores y de derechos derivados de las concesiones, se llevará a cabo en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento y podrá imponerse la suspensión hasta por un término de noventa días naturales.

La resolución de suspensión deberá precisar el inicio y término de la misma, su alcance y las medidas necesarias para su ejecución.

Artículo 336.- Además de las señaladas en la Ley de los Municipios y de lo que se establezca en los respectivos contratos y títulos de la concesión son causas de revocación de las concesiones las siguientes:

- I.-** Que los vehículos destinados a la prestación del servicio sean utilizados para fin distinto al señalado en el título concesión;
- II.-** Que los operadores, durante la prestación del servicio, incurran en delito tipificado como grave y afecte la integridad física de los usuarios o terceros;
- III.-** No cubrir los gastos médicos, indemnizaciones y demás prestaciones a que se encuentren obligados los concesionarios con motivo de siniestros derivados de la prestación del servicio;
- IV.-** Por acumular tres suspensiones de ruta en el periodo de un año calendario;
- V.-** Porque se suspenda el servicio en una ruta no existiendo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
- VI.-** No sustituir los vehículos que no cumplen con los requisitos de eficiencia operativa, administrativa o legal, dentro de los plazos que la Ley y el presente Reglamento

establecen;

- VII.-** Las demás que se deriven de la Ley y del presente reglamento y, por otros motivos análogos o de igual manera graves que a juicio de la Dirección afecten la prestación del servicio.

Artículo 337.-El titular de una concesión o del Registro de Asignación y Regulación en Vialidades Municipales, que hubiere sido revocado o cancelado, estará imposibilitado para obtener otra.

Artículo 338.-En caso de reincidencia, el monto de la sanción económica podrá incrementarse de un veinte hasta un cincuenta por ciento.

Artículo 339.-Para efectos de este reglamento, se entiende por reincidente a quien infrinja tres o más veces cualquiera de las disposiciones del presente reglamento, en un período de doce meses contados a partir de la fecha de comisión de la primera infracción.

Artículo 340.-Para la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta:

- I.-** La gravedad de la infracción;
- II.-** La reincidencia si la hubiere;
- III.-** La condición socioeconómica del infractor; y,
- IV.-** En su caso los daños causados.

Artículo 341.-El titular de la concesión o del Registro de Asignación y Regulación en Vialidades Municipales (RARVM), es el responsable directo de la eficaz prestación del servicio, cuando en la prestación del mismo, trabajadores o personal a sus órdenes incurran en faltas que afecten el servicio público de transporte y serán directamente responsables de las sanciones administrativas y sus trabajadores, asociados o copartícipes de la operación, serán solidariamente responsables de los mismos.

Artículo 342.-Sera obligatorio para todos los prestadores del Servicio de Transporte público de pasajeros, en la circunscripción del territorio del Municipio de Benito Juárez, el Registro de Asignación y Regulación en Vialidades Municipales (RARVM).

Artículo 343.-La Dirección General conducirá sus acciones en forma coordinada y de mutuo apoyo con la Dirección de Tránsito Municipal y de las Autoridades Auxiliares, en todos aquellos casos que por su propia naturaleza así se requiera, en los términos que indican las Leyes y Reglamentos respectivos.

Artículo 344.-La imposición de cualquiera de las sanciones administrativas, no libera al infractor de corregir las irregularidades que la hubieren motivado; asimismo deberán aplicarse guardando la congruencia entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, para lo cual se deberán considerar los principios que señala el presente Reglamento y el Código de Justicia Administrativa.

CAPITULO III DE LAS MULTAS

Artículo 345.- De la aplicación de las multas o sanciones que se hagan acreedores los Operadores del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, serán determinados por la Dirección General con base al siguiente tabulador:

Nº	ARTÍCULO	FRACCIÓN	CONCEPTO	SANCIÓN
1.-	134	I	Por no contar y/o portar a la vista la Cédula del operador vigente expedida por la Dirección General.	De 15 a 30 U.M.A. y causal de aplicar el Artículo 327
2.-		II	Por no contar y/o portar el operador con la licencia de conducir vigente tipo "D" expedida por la autoridad de Tránsito Municipal de Benito Juárez.	20 a 50 U.M.A. causal de aplicar el Artículo 327
3.-		III	Por no portar el uniforme o no estar en condiciones de higiene o en condiciones de desaseo personal.	10 A 50 U.M.A.
4.-		IV	Por no cumplir con las zonas, polígonos, áreas, rutas, horarios, frecuencias e itinerarios autorizados.	30 A 50 U.M.A.
5.-		V	Por no circular en carril derecho y/o lateral y/o circular en carril central y/o carriles semiconfinados y/o exclusivos, con excepción del SIT, cuando la autoridad así lo determine.	20 A 50 U.M.A.
6.-		VI	Por no tratar con amabilidad y cortesía al usuario.	20 A 30 U.M.A.
7.-		VII	Por realizar ascenso y descenso en lugares no autorizados o prohibidos.	20 A 50 U.M.A.
8.-		VIII	Por detener el vehículo a una distancia mayor a los treinta centímetros de la orilla de la vía para el ascenso y descenso de los pasajeros.	20 A 50 U.M.A.
9.-		IX	Por mantener las puertas abiertas con el vehículo en movimiento.	10 A 50 U.M.A.
10.-		X	Por no dar preferencia a niños, personas de la tercera edad y/o personas con discapacidad y/o movilidad limitada	15 A 20 U.M.A.
11.-		XI	Por no respetar la capacidad máxima de pasajeros del vehículo destinado al servicio.	20 A 40 U.M.A.
12.-		XII	Por no respetar la tarifa autorizada.	20 A 50 U.M.A.
13.-		XIII	Por no entregar el boleto o comprobante correspondiente que acredite el pago del servicio.	10 A 20 U.M.A.
14.-		XIV	Por no respetar las restricciones de velocidad y/o por no respetar las señales restrictivas establecidas en el Reglamento de Tránsito.	25 A 40 U.M.A.
15.-		XVI	Por no asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento.	30 A 50 U.M.A.
16.-		XVII	Por no contar con las constancias de aprobación de los cursos de capacitación y adiestramiento que la autoridad determine según sea la modalidad en la que se preste el servicio.	20 U.M.A.
17.-		XVIII	Por no someterse a exámenes médicos	Suspensión causal de aplicar Artículo 326
18.-		XIX	Por no cumplir con las condiciones de seguridad del usuario, de terceros o el propio vehículo del servicio de transporte público de pasajeros.	20 A 50 U.M.A.
19.-		XX	Por realizar cualquier acto o maniobra con el fin de evadir alguna infracción o cometer una infracción en los términos del presente reglamento y se dé a la fuga contraviniendo las indicaciones hechas por el personal de la Dirección General.	50 a 100 U.M.A. o causal de aplicar Artículo 327

Nº	ARTÍCULO	FRACCIÓN	CONCEPTO	SANCIÓN
20.		XXI	Por no permitir el acceso con animales de cualquier especie que lleven la transportadora diseñada para tal fin o animales de auxilio de invidentes.	10 U.M.A.
21.		XXII	Por no informar a las autoridades cualquier conducta que pueda constituir un delito dentro del vehículo operado.	10 A 20 U.M.A.
22.		XXIII	Por no respetar las medidas y protocolos sanitarios que dicte la autoridad en caso de emergencias sanitaria.	20 A 60 U.M.A.
23.		XXIV	Por no facilitar a los inspectores de la Dirección General el acceso al vehículo y a la documentación solicitada.	30 A 50 U.M.A.
24.	135	I	Por fumar, leer, platicar conduciendo, llevar a acompañantes o encender radios o equipos de sonido con música a alto volumen que pueda distraerlo o perturbar a los usuarios.	10 A 20 U.M.A.
25.		II	Por usar el teléfono celular en cualquiera de sus funciones, aplicaciones o textear.	25 A 40 U.M.A.
26.		III	Por realizar maniobras de bloqueos al tránsito vehicular.	20 a 40 U.M.A.
27.		IV	Por usar la vía pública para reparar, lavar o estacionar los vehículos del transporte público de pasajeros en ruta establecida.	20 A 35 U.M.A.
28.		V	Por realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres dentro del vehículo del transporte público de pasajeros en ruta establecida.	20 A 40 U.M.A.
29.		VI y VII	Por ingerir y/o conducir bajo influjos del alcohol o cualquier tipo de droga o bajo el efecto de cualquier tipo de droga estupefaciente o psicotrópica.	120 A 250 U.M.A. y causal de aplicar Artículo 327
30.		VIII	Por abastecer combustible con pasajeros a bordo.	15 A 25 U.M.A.
31.		IX	Por llevar pasajeros en parte exterior del vehículo del transporte público de pasajeros en ruta establecida.	20 A 30 U.M.A.
32.		X	Realizar cualquier acto o maniobra que ponga en riesgo la seguridad de los usuarios, terceros o el propio vehículo del transporte público de pasajeros en ruta establecida.	30 A 50 U.M.A.
33.		XI	Por apagar por la noche las luces interiores del vehículo del transporte público de pasajeros en ruta establecida.	10 A 25 U.M.A.
34.		XII	Por traer al interior del vehículo del transporte público de pasajeros en ruta establecida luz de color diferente a la luz blanca.	10 A 15 U.M.A.
35.		XIII	Por realizar cualquier acto u omisión que provoque la distracción de la conducción del vehículo del transporte público de pasajeros en ruta establecida.	10 A 15 U.M.A.
36.		XIV	Por apartar lugares o espacios en el vehículo del transporte público de pasajeros en ruta establecida.	10 A 15 U.M.A.
37.		XV	Permitir el ascenso de pasajeros por la puerta destinada al descenso.	10 A 30 U.M.A.

Nº	ARTÍCULO	FRACCIÓN	CONCEPTO	SANCIÓN
38.		XVI	Permitir colocar objetos que impidan el libre ascenso y descenso de pasajeros.	20 A 35 U.M.A.
39.		XVII	Por permanecer en las paradas oficiales más tiempo del estrictamente necesario para ascenso y/o el descenso de pasajeros.	20 A 40 U.M.A.
40.		XVIII	Realizar ascenso y/o descenso en lugar no permitido o en paradero de otras rutas.	20 A 40 U.M.A.
41.		XIX	Por entregar al usuario comprobante de pago con tarifa distinta a la pagada.	20 A 40 U.M.A.
42.		XX	Utilizar personas con la finalidad de invitar al usuario a abordar el vehículo.	20 A 30 U.M.A.
43.		XXI	Por permitir el ascenso de vendedores ambulantes, solicitantes de donaciones, distribuidores de propaganda, cantantes, artistas, o cualquiera que pretenda realizar actividad con fines de lucro.	10 A 12 U.M.A.
44.		XXII	Por cualquier forma de disputa en la vía pública para una mayor captación de usuarios que fomente los riesgos de accidentes o mal trato a los usuarios.	20 A 40 U.M.A.
45.	150		Por no respetar las exenciones y/o tarifas preferenciales determinadas.	20 A 30 U.M.A.

Artículo 346.-Para la aplicación de las multas por las sanciones a que se hagan acreedores los Concesionarios o con Registro de Asignación y Regulación en Vialidades Municipales del servicio de Transporte Público de Pasajeros, serán determinados por la Dirección con base al siguiente tabulador:

Nº	ARTÍCULO	FRACCIÓN	CONCEPTO	SANCIÓN
1.-	100		Por circular sin concesión aprobada por el Ayuntamiento en los términos de este Reglamento, así como por lo dispuesto en el contrato de concesión respectivo.	1500 a 2500 U.M.A. causal de aplicar Artículo 327
2.-	103	I	Por no cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos, Contrato de Concesión respectivos, que en Materia de Transporte Público de Pasajeros dicte el Ayuntamiento.	150 a 1000 U.M.A.
3.-		II	Por interrumpir la prestación del servicio, salvo por las causas establecidas en el presente Reglamento.	500 a 1000 U.M.A.
4.-		IV	Por no prestar el servicio de manera eficaz, continua, regular, permanente, segura, de calidad y eficiente.	300 a 500 U.M.A.
5.-		VI	Por no cumplir con los requisitos de eficiencia operativa, administrativa y legal.	500 a 1000 U.M.A.
6.-		VII	Por no contar con el personal, equipo e instalaciones eficientes para cubrir la demanda del servicio.	500 a 1000 U.M.A.
7.-		VIII	Por no contar los vehículos del SIT con la tecnología, equipos de control y monitoreo necesarios para su optima operación y control.	200 a 500 U.M.A. Por unidad.

Nº	ARTÍCULO	FRACCIÓN	CONCEPTO	SANCIÓN
8.-		IX	Por no cumplir con las medidas y criterios aprobados por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, con la finalidad de eficientar el tránsito del transporte público de pasajeros.	200 a 500 U.M.A. Por Unidad
9.-		X	Por no cumplir con los horarios, rutas, frecuencias e itinerarios autorizados.	200 a 500 U.M.A.
10.-		XI	Por alterar el cobro de la tarifa autorizada.	500 a 1500 U.M.A. por unidad
11.-		XII	Por alterar la tarifa del SIT o los sistemas de prepago o medios de disposición tecnológica inherentes al pago del servicio.	500 a 1500 U.M.A.
12.-		XIII	Por no cumplir con las condiciones de seguridad para el transporte público de pasajeros en autobús en ruta establecida.	1000 a 1500 U.M.A.
13.-		XIV	Por no registrar ante la Dirección General los vehículos autorizados o no anexar la documentación correspondiente a la Concesión.	500 a 800 U.M.A.
14.-		XV	Por no cumplir con las características autorizadas por la Dirección General que deben portar los vehículos, para efecto de que se distingan los diferentes concesionarios, rutas y números económicos de identificación.	250 a 500 U.M.A.
15.-		XVI	Por no señalar en lugar visible en el interior de los vehículos, las tarifas autorizadas, el itinerario de la ruta, así como letreros que indiquen el nombre del operador, la prohibición de fumar y/o consumir bebidas alcohólicas dentro del vehículo, así como el teléfono y domicilio de la Dirección General para recibir las quejas por la prestación del servicio.	250 a 500 U.M.A.
16.-		XVII	Por no cumplir con las condiciones de limpieza, higiene y desinfección diaria de los vehículos en el interior y exterior de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros en ruta establecida.	12 U.M.A. por unidad
17.-		XVIII	Cumplir con el fumigando del parque vehicular y las instalaciones terminales cada tres meses.	250 a 500 U.M.A.
18.-		XIX	Por no cumplir con los programas periódicos de revista físico mecánica.	150 a 300 U.M.A. Por unidad
19.-		XX	Incumplir o impedir el retiro de la circulación y reemplazar, aquellos vehículos que no garanticen la seguridad de los pasajeros por sus condiciones físicas o mecánicas o que no acrediten la revista vehicular.	250 a 500 U.M.A.
20.-		XXI	Por no cumplir con la aprobación de la Dirección General para la ubicación de las terminales o paraderos.	250 a 500 U.M.A.
21.-		XXII	Por no conservar las terminales o lugares de encierro en condiciones óptimas de operación, seguridad e higiene.	250 a 500 U.M.A.

Nº	ARTÍCULO	FRACCIÓN	CONCEPTO	SANCIÓN
22.-		XXIII	Por realizar en las bases de ruta reparaciones mayores de los vehículos del transporte público de pasajeros en ruta establecida.	150 a 300 U.M.A.
23.-		XXIV	Por realizar bloqueos o entorpecer la circulación al tránsito vehicular.	1500 a 2500 U.M.A. Por Unidad
24.-		XXV	Por usar la vía pública para reparar, lavar o estacionar los vehículos del transporte público de pasajeros en ruta establecida.	100 a 250 U.M.A.
25.-		XXVI	Por no cooperar con las autoridades municipales para el mantenimiento de las vías públicas municipales.	1500 a 2000 U.M.A.
26.-		XXVII	Por no cumplir con la entrega de los boletos que comprueban el pago del servicio.	250 a 500 U.M.A.
27.-		XXVIII	Por no contar con los permisos relativos a la fijación de publicidad dentro y fuera de los vehículos.	100 a 250 U.M.A. Por unidad
28.-		XXIX	Por no registrar ante la Dirección el Padrón de Operadores que cuenten con licencia tipo "D" y cédula de operador vigente.	50 a 150 U.M.A. Por operador
29.-		XXX	Por no cumplir con las disposiciones de equipamiento y tecnología con los que deben de contar los vehículos del SIT.	250 a 500 U.M.A.
30.-		XXXI	Por no Instalar en los vehículos equipo de radio comunicación con las características que indique la Dirección General.	250 a 500 U.M.A.
31.-		XXXII	Por no cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental.	100 a 250 U.M.A.
32.-		XXXIII	Por no presentar el primer día del mes de octubre el programa anual de capacitación para su aprobación ante la Dirección General.	50 a 100 U.M.A.
33.-		XXXIV	Por no capacitar a los operadores y demás personas que tengan relación con el servicio.	50 a 150 U.M.A. Por operador
34.-		XXXVI	Por no proporcionar todos los informes, datos y documentos necesarios, reportes de operación, estados financieros.	100 a 250 U.M.A.
35.-		XXXVII	Por no prestar el servicio de transporte público de manera gratuita, por causas de caso fortuito, fuerza mayor, cuestiones de emergencia sanitaria, seguridad pública o seguridad nacional que lo requieran.	1000 a 2500 U.M.A.
36.-		XXXVIII	Por emplear a operadores que no cumplan con los requisitos de preparación, entrenamiento y capacitación.	50 a 100 U.M.A.
37.-		XXXIX	Por no uniformar a los operadores	25 U.M.A. Por Operador
38.-		XL	Por no contar con un centro de control y monitoreo ligado al centro de monitoreo de la Dirección General.	1000 a 2500 U.M.A.
39.-		XLI	Por no aplicar exámenes médicos a los operadores de los vehículos del servicio del	1000 a 2500 U.M.A.

Nº	ARTÍCULO	FRACCIÓN	CONCEPTO	SANCIÓN
			transporte Público de pasajeros para la detección de consumo de drogas o bebidas alcohólicas.	
40.-		XLII	Por no responder ante la Dirección General por los actos u omisiones del personal a cargo del concesionario que afecten la prestación del servicio.	1000 a 2500 U.M.A.
41.-		XLIII	Por no contar y mantener vigente la póliza de seguro con cobertura para los efectos aplicables de Responsabilidad Civil por pasajero en su integridad física mínima de tres Mil Cuatrocientos U.M.A.'s por evento, Gastos funerarios e indemnización por fallecimiento por evento, Indemnización por incapacidad permanente, parcial o total por evento, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y del propio Municipio mínima de Cuatro Millones de pesos M/N por evento, Gastos Médicos del Conductor y familiares mínima de Mil Ciento Dieciséis U.M.A.'s por evento, y Gastos Legales	500 a 1500 U.M.A. Por unidad y Causal de aplicar el Artículo 327
42.-		XLIV	Por no destinar el diez por ciento de los asientos del vehículo que prestan el servicio, para el uso exclusivo de personas con discapacidad, tercera edad y mujeres embarazadas.	200 A 300 U.M.A. Por Unidad
43.-		XLV	Por no ajustarse a las condiciones de las normas de diseño de accesibilidad universal.	200 a 500 U.M.A. Por unidad.
44.-		XLVI	Por no cubrir en forma pronta y expedita los gastos médicos, indemnizaciones y demás prestaciones económicas, por concepto de accidentes en que intervengan sus vehículos del servicio.	1500 a 2000 U.M.A.
45.-		XLVII	Por no facilitar la información y documentación sobre vehículos, operadores e incidentes en los que se verifiquen heridos o fallecidos, así como la entrada a las instalaciones y vehículos destinados a la prestación del servicio.	500 a 1500 U.M.A.
46.-		XLVIII	Por no contar con ventilación adecuada y suficiente, incluyendo por lo menos dos ventanillas colocadas en el toldo del vehículo para permitir la libre circulación de aire y que puedan funcionar como salida de emergencia.	800 a 1500 U.M.A.
47.-		XLIX	Por no prestar el servicio con las modalidades que se requieran en los casos de desastres naturales o emergencias sanitarias que afecten al Municipio.	500 a 1500 U.M.A
48.-		L	No mantener actualizados los registros ante la Dirección General, respecto a su representatividad, personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación y datos relacionados con la concesión otorgada.	1000 a 1500 U.M.A.
49.-		LI	Por no ejercer el control, guarda, custodia y responsabilidad de los documentos e infraestructura para la prestación del servicio concesionado	1200 a 1800 U.M.A.

Nº	ARTÍCULO	FRACCIÓN	CONCEPTO	SANCIÓN
50.-		LII	Encomendar la realización de trámites, gestiones o procedimientos relacionados con la concesión, a personas que no estén debidamente acreditadas y reconocidas ante la Dirección General.	800 a 1600 U.M.A.
51.-		LIII	Por no Vigilar que las bases, lanzaderas, centros de transferencia modal y demás lugares destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Público de Pasajeros, se conserven permanentemente en condiciones higiénicas y con la calidad que el servicio requiere.	250 a 500 U.M.A.
52.-		LIV	Por no mantener los vehículos en buen estado general mecánico, eléctrico y de pintura.	50 a 100 U.M.A. Por Unidad
53.-		LV	Por incurrir en actos u omisiones del personal a cargo del concesionario que afecten la prestación del servicio.	500 a 1000 U.M.A.
54.-		LVI	Por no contar con un sistema de localización vía satelital que pueda ser monitoreado desde un Centro de Control y Monitoreo, en cada uno de los vehículos del servicio.	50 a 100 U.M.A. Por Unidad
55.-		LVIII	Por no Instalar sistemas de seguridad con dispositivos electrónicos de video vigilancia y de localización en los vehículos de transporte público o no permitir el acceso a los ordenadores o discos de almacenamiento de dichos dispositivos a las autoridades cuando así ellos lo determinen.	200 a 300 U.M.A. Por Unidad
56.-		LIX	Por no acatar la suspensión emitida al operador infractor y permita siga laborando como operador de transporte público de pasajeros en ruta establecida, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 331 del presente reglamento.	500 a 1000 U.M.A.
57.-		LX	Por no acatar, cumplir y hacer extensivo a todo su personal las medidas y protocolos sanitarios que dicte la autoridad en caso de emergencias sanitaria.	100 a 150 U.M.A.
58.-	105		Por no aplicar los programas de capacitación y adiestramiento para los operadores de los vehículos del servicio de transporte.	100 a 150 U.M.A.
59.-	117		Por interrupción del servicio que afecte la prestación regular y continua del servicio, por más de 3 horas.	500 A 800 U.M.A.
60.-	149		Porque los concesionarios no respeten las exenciones y tarifas preferenciales determinadas.	100 A 150 U.M.A. Por unidad
61.-	163		Por no señalar en los lugares permitidos de los vehículos, letreros legibles e iluminados, que indiquen la ruta, origen destino y principales puntos intermedios.	250 A 350 U.M.A.
62.-	164		Por pintar letreros sobre el parabrisas, ventanas o en cualquier otra parte del vehículo.	50 A 200 U.M.A. Por unidad
63.-	165		Por no colocar los mensajes informativos para el buen uso del vehículo y seguridad del usuario, en los lugares, conforme al diseño y contenido que autorice la Dirección.	100 A 150 U.M.A.

Nº	ARTÍCULO	FRACCIÓN	CONCEPTO	SANCIÓN
64.-	166		Por colocar al interior o exterior de los vehículos del servicio del SIT, publicidad, leyendas o símbolos cuyos contenidos inciten a la violencia o promuevan pornografía, conductas antisociales o ilícitas, faltas administrativas, discriminación de razas o condición social, o cualquier otro que afecten los derechos de terceros, inciten a la comisión de delitos o perturben el orden público.	200 a 350 U.M.A
65.-	167		Por modificarse o alterarse las características de fabricación de los vehículos al interior o exterior para aumentar su capacidad o con la finalidad de alcanzar las características de otro tipo de vehículo de capacidad superior.	500 A 1000 U.M.A. Por Unidad
66.-	168		Por no dar de baja y sustituir los vehículos con capacidades de menos de veinte pasajeros que cuenten ya con siete años de antigüedad y que formen parte del SIT.	100 A 250 U.M.A. Por Unidad
67.-	169		Por modificar vehículos de carga para convertirlas al servicio de pasajeros.	50 A 100 U.M.A.
68.-	172		Por no registrar que tienen vehículos con Gas LP o Gas Natural.	20 A 50 U.M.A. Por unidad
69.-	173		Por no presentar a la Dirección General la documentación que ampare la propiedad de los vehículos destinados a la prestación del servicio, así como la relación de las pólizas de seguros vigentes de acuerdo a lo que se establece en el artículo 211 del presente Reglamento	200 A 400 U.M.A Por unidad
70.-	174		Por no cumplir con las disposiciones de emplacamiento o por no colocar las placas en lugares externos, visibles y accesibles, así como cumplir con características respecto al color, disposición y ubicación de la denominación del concesionario, descripción de la ruta a cubrir, el número económico y la tarifa que al efecto sea autorizada por la Autoridad Competente.	100 A 150 U.M.A. Por unidad y Causal de aplicar el Artículo 327
71.-	177		Por utilizar sistemas de carburación dual en los vehículos.	10 A 30 U.M.A. Por Unidad
72.-	179		Por prestar el servicio con salientes rígidas, puntiagudas, partes sueltas de la carrocería o del equipamiento interior del vehículo.	100 A 200 U.M.A.
73.-	180		Por instalar o adaptar a los vehículos, aditamentos o adornos antiestéticos que desvirtúen la uniformidad e imagen del servicio.	50 A 100 U.M.A.
74.-	182		Por no contar el vehículo con los componentes o accesorios de materiales que no impregnen la piel de olores, óxido o manchas o recubrimientos elaborados de materiales que lo impidan.	50 A 100 U.M.A
75.-	183		Por no contar con ventilación adecuada y suficiente y que no funcionen como salida de emergencia.	150 A 250 U.M.A

Nº	ARTÍCULO	FRACCIÓN	CONCEPTO	SANCIÓN
76.	184		Por no contar o funcionar correctamente el sistema de apertura de puertas, y/o el dispositivo que impida el movimiento del vehículo cuando alguna de sus puertas se encuentre abierta y/o el sonido o dispositivo de timbre.	100 A 150 Por Unidad
77.	185		Por no contar con el espacio adyacente a la puerta destinada al descenso de pasajeros o por no estar libre de asientos y provisto con suficientes pasamanos.	50 A 100 Por Unidad
78.	186		Por no contar con línea amarilla que delimite zona de pasajeros	10 A 30 U.M.A. Por Unidad
79.	187		Por no portar extinguidor en correcto funcionamiento, con carga vigente, así como botiquín en lugar accesible y bien señalado.	100 A 200 U.M.A
80.	188		Por no contar con ventanillas suficientes para una adecuada ventilación natural, que permita una correcta dispersión de contaminantes o elementos dañinos a la salud.	50 A 100 U.M.A. Por Unidad
81.	189		Por no contar con el piso de los vehículos con el material antiderrapante para alto tráfico.	100 A 200 U.M.A
82.	190		Por no ser los asientos de material durable y/o del material que determine la Dirección General.	50 A 100 U.M.A. Por Unidad
83.	191		Por no respetar la distancia de los asientos entre respaldo y respaldo.	300 A 500 U.M.A.
84.	193		Por no respetar la distribución simétrica y transversal de los asientos de los vehículos, dispuestos a uno y otro lado del pasillo o por no respetar que el asiento del operador este separado de la primera línea de asientos mediante una mampara.	50 A 100 U.M.A. Por Unidad
85.	195		Por no destinar el diez por ciento de los asientos de la capacidad del vehículo de servicio, para el uso exclusivo de personas con discapacidad, movilidad limitada, adultos mayores y mujeres embarazadas.	100 A 150 Por Unidad
86.	196		Por colocar barras metálicas o travesaños que impidan el libre desplazamiento de los usuarios entre los asientos o pasillo.	100 A 150 U.M.A. Por Unidad
87.	197		Porque las barras y postes de sostén y/o sujetadores de los usuarios no cumplan con las especificaciones de la Dirección General.	200 A 300 U.M.A.
88.	198		Por no respetar el ancho mínimo del pasillo será de sesenta centímetros.	30 A 60 U.M.A. Por Unidad
89.	199		Por no contar con ventanas horizontales, cada una dividida en dos áreas, una fija y la otra corrediza que tenga entre un treinta y cincuenta por ciento del área total de la ventana o no contar con al menos dos ventanas de salida de emergencia.	250 a 500 U.M.A.
90.	200		Por no contar con ventanas de cristal inastillable y montado sobre bastidores del material que autorice la Dirección General o el que determinen las normas internacionales o por no contar con los	50 A 100 Por Unidad

Nº	ARTÍCULO	FRACCIÓN	CONCEPTO	SANCIÓN
			aislamientos necesarios para impedir el paso de aire o agua hacia el interior del vehículo.	
91.-	201		Por cubrir los cristales de las ventanas con cualquier tipo de material o polarizado que impida o dificulte la visibilidad al interior o exterior del vehículo o no encontrarse los cristales completos y en buen estado físico y mecánico.	50 A 100 Por Unidad
92.-	202		Por no destinar el diez por ciento del total de su parque vehicular, debidamente equipados para prestar el servicio a personas con discapacidad y/o movilidad limitada, previendo los mecanismos necesarios para el acceso y descenso en sillas de ruedas, muletas o implementos mecánicos que contribuyan a la movilidad de las personas y que facilite su ascenso y descenso.	1500 A 2000 U.M.A
93.-	208		Por colocar al interior o exterior de los vehículos, mensajes, leyendas o símbolos cuyos contenidos inciten a la violencia o promuevan pornografía, conductas antisociales o ilícitas, faltas administrativas, discriminación de razas o condición social, o cualquier otro que afecten los derechos de terceros, que inciten a la comisión de delitos o perturben el orden público.	100 A 150 U.M.A. Por Unidad
94.-	209		Por no conservarse los vehículos en óptimas condiciones físicas y mecánicas para la prestación del servicio.	100 A 300 U.M.A
95.-	211		Por no contar los concesionarios durante su vigencia, con una póliza de seguro vigente con cobertura para los efectos aplicables de Responsabilidad Civil por pasajero en su integridad física mínima de tres Mil Cuatrocientas U.M.A.'s por evento, Gastos funerarios e indemnización por fallecimiento por evento, Indemnización por incapacidad permanente, parcial o total por evento, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y del propio Municipio mínima de Cuatro Millones de pesos M/N por evento, Gastos Médicos del Conductor y familiares mínima de Mil Ciento Dieciséis U.M.A.'s por evento y Gastos Legales.	2500 a 2800 U.M.A. y Causal de aplicar el Artículo 327
96.-	230		Por no aprobar o no presentar el vehículo a la revista físico mecánica.	500 A 800 U.M.A. Por Unidad y Baja de la Unidad
97.-	233		Por permitir los concesionarios el estacionamiento o la realización de reparaciones de sus vehículos en la vía pública.	100 A 150 U.M.A. Por Unidad
98.-	234		Por no contar con bases de ruta o terminales ubicadas en predios debidamente delimitados y autorizados.	500 A 800 U.M.A. Por Unidad
99.-	237	I al VIII	Por no cumplir con las disposiciones de las bases de ruta o terminales.	100 A 150 U.M.A. Por Unidad

Artículo 347.- Para la aplicación de la sanción por el incumplimiento de no contar con el Registro de Asignación y Regulación en Vialidades Municipales (RARVM), será determinado por la Dirección General con base al siguiente tabulador:

Nº	ARTÍCULO	FRACCIÓN	CONCEPTO	SANCIÓN
	342		Por no contar los prestadores de servicio de transporte público de pasajeros con el Registro de Asignación y Regulación en Vialidades Municipales (RARVM); que cuenten o no con una concesión Estatal o Federal.	25 A 35 U.M.A o Causal de aplicar el Artículo 327

Artículo 348.- Para la aplicación de las multas y sanciones a que se hagan acreedores los conductores de vehículos distintos a los referidos en el presente Reglamento, que circulen en los corredores del transporte público de pasajeros, carriles exclusivos o semiconfinados serán determinados por la Dirección con base al siguiente tabulador:

Nº	ARTÍCULO	FRACCIÓN	CONCEPTO	SANCIÓN
	41		Por circular los conductores de vehículos distintos a los referidos en el presente Reglamento por los corredores del transporte público de pasajeros, carriles exclusivos o semiconfinados.	40 a 50 U.M.A y Causal de aplicar el Artículo 327
	42		Por estar indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales de los corredores del transporte público de pasajeros, carriles exclusivos o semiconfinados.	Causal de aplicar el Artículo 327

Artículo 349.- Los operadores, titulares del Registro de Asignación y Regulación en Vialidades Municipales (RARVM), usuarios o conductores de vehículos distintos a los referidos en el presente Reglamento, que circulen en los corredores del transporte público de pasajeros, carriles exclusivos o semiconfinados que infrinjan las disposiciones del presente ordenamiento, se pondrán a disposición de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, en todos aquellos casos que por su propia naturaleza así se requiera, para la aplicación de las sanciones previstas en sus ordenamientos legales aplicables a la falta o delito cometido, en coordinación con las autoridades previstas en el presente Reglamento.

TITULO DECIMOPRIMERO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SEÑALES DE VIALIDAD

CAPITULO PRIMERO

(Reforma publicada en el P.O.E. Número 104 Extraordinario de fecha 06 de junio de 2025)

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 350.- La Dirección General se encargará de diseñar y ejecutar las modificaciones a los programas y proyectos para el mejoramiento de la vialidad, señalización e infraestructura vial.

Artículo 351.- La Dirección General se encargará de la instalación, retiro y mantenimiento de los dispositivos de control y orientación de la infraestructura y señalización vial.

Artículo 352.- La Dirección General se encargará de supervisar los programas y proyectos de mejoramiento de la vialidad Municipal, en el área de infraestructura vial y señalización con el apoyo de las Direcciones e Institutos Municipales que tengan injerencia en la materia.

Artículo 353.- La Dirección General se encargará de la vinculación con la sociedad como con los diversos sectores con respecto a las modificaciones y mejoras a la infraestructura vial, nomenclatura y señalización en el Municipio.

Artículo 354.- Para la colocación de reductores de velocidad, pasos peatonales, señales de vialidad, y todo tipo de infraestructura vial en el Municipio, es necesario la Anuencia de impacto vial de la Dirección General.

Artículo 355.- Las señales de Vialidad se clasificarán en:

- Señalamiento Vertical: Son todas las señales construidas con placas e instaladas a través de postes, y
- Señalamiento Horizontal: Son todas las rayas, palabras, símbolos y objetos, aplicados o adheridos sobre el pavimento.

Señalamiento Vertical

El Señalamiento Vertical se clasificará en:

- Señales Preventivas
- Señales Restrictivas
- Señales Informativas

Señales Preventivas:

Son las señales de color amarillo que tienen un símbolo y que tienen por objeto prevenir a los conductores de la existencia de algún peligro en el camino y su naturaleza.

Señales Restrictivas:

Son las señales de color blanco con un aro de color rojo y que tienen por objeto indicar la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que regulan el tránsito.

Señales Informativas:

Son señales con leyendas y/o símbolos, que tienen por objeto guiar a todo usuario de las vialidades a lo largo de su itinerario por calles e informarle sobre nombres y ubicación de lugares de interés, servicios, kilometrajes y ciertas recomendaciones que conviene observar y se clasificarán en:

- De identificación
- De destino
- De recomendación
- De información general
- De servicios y turísticas

Informativas de Identificación:

Identificar calles por su nombre y las carreteras según su número de ruta y kilometraje.

Informativas de Destino:

Informar a los usuarios sobre el nombre y la ubicación de cada uno de los destinos que se presentan a lo largo de su recorrido.

Informativas de Recomendación y de Información General:

Informar determinadas disposiciones y recomendaciones de seguridad, así como información

general.

Informativas de Servicios y Turísticas:

Informar de la existencia de un servicio o de un lugar de interés turístico y/o recreativo.

Artículo 356.-Con base en las necesidades y diagnósticos viales, la Dirección General otorgará un dictamen de colocación por el cual se autorizarán, todos aquellos reductores de velocidad, pasos peatonales y/o señales de vialidad. La Ciudadanía podrá solicitar por escrito lo anteriormente citado, exponiendo la problemática, necesidad, ubicación e imágenes del lugar y en base a la verificación y estudio de la Dirección General, se podrá otorgar el dictamen de colocación.

Artículo 357.-Todo tipo de reductores de velocidad, pasos peatonales o señales de vialidad que no hayan sido autorizados previamente por la Dirección General, se removerán o retirarán de la infraestructura vial de manera inmediata.

Artículo 358.-Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones previstas en el artículo anterior, serán puestas a disposición ante la autoridad competente, con auxilio de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 359.-La movilidad en las vialidades del Municipio es un derecho, por lo que la Dirección General por conducto de sus inspectores o personal designado del área correspondiente, realizará las acciones necesarias para que la circulación en las vialidades se encuentre libre de obstáculos, evitando y retirando la colocación de objetos o cachivaches por parte de particulares, para reservar lugares de estacionamiento frente a casas o negocios.

Artículo 360.-La Dirección General por conducto de sus inspectores o personal designado del área correspondiente, retirará los objetos o cachivaches encontrados por parte de particulares que representen obstáculos a las vialidades, elaborando un inventario para garantizar la custodia de los mismos y la guarda será en los lugares que disponga la Dirección General. Los objetos si así fuera el caso, se regresarán a su legítimo dueño, previa solicitud por escrito y anexando el documento legal que acredite la propiedad. No se podrá devolver los objetos que por su naturaleza generen un riesgo o sean peligrosos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA AUTORIZACIÓN DE CASETAS Y/O LA INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE REGISTRO Y CONTROL DE ACCESO EN LAS UNIDADES HABITACIONALES DEL MUNICIPIO

(Capítulo adicionado y publicado en el P.O.E. Núm. 104 Extraordinario de fecha 06 de junio de 2025)

Artículo 360 bis. – El presente capítulo tiene por objeto regular el trámite y los requisitos para la autorización de la construcción de casetas y/o la instalación de dispositivos de registro y control de acceso en las unidades habitacionales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a través de un Comité Especializado presidido por la Dirección General de Transporte y Vialidad. Dicho trámite estará sujeto a un proceso de evaluación y aprobación por el Comité de Evaluación y Autorización para construir casetas y/o instalación de dispositivos de registro y control de acceso, con el fin de garantizar el respeto al orden público, la seguridad vial y el libre tránsito, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 360 ter. - Los habitantes de las unidades habitacionales que deseen construir casetas y/o instalar dispositivos de registro y control de acceso deberán presentar su solicitud ante la Dirección General de Transporte y Vialidad, junto con la documentación y requisitos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante y/o solicitantes
- II. Ubicación exacta de la zona habitacional
- III. Escrito de exposición de motivos y justificación valorando aspecto técnicos viales y sociales de la solicitud para la autorización de construir casetas y/o instalación de dispositivos de registro y control de acceso.
- IV. La conformación de un Consejo Ciudadano para la Instalación de Dispositivos de Seguridad ante la fe de un fedatario público con una fe de hechos o acta de asamblea protocolizada en su caso, en donde se tenga al menos el 90% de representación ante los propietarios y/o posesionarios de la unidad habitacional solicitante.

La dirección General de Transporte y Vialidad, una vez recibida la solicitud completa, someterá la solicitud ante el comité, para su evaluación y autorización, quien deberá convocar para su resolución en un término no mayor a 15 días hábiles.

Artículo 360 quarter. - La autorización para la construcción de casetas y la instalación de dispositivos de control de acceso en zonas habitacionales estará sujeta a la evaluación y aprobación del Comité de Evaluación y Autorización de construir casetas y/o instalación de dispositivos de registro y control de acceso, el cual analizará la viabilidad de cada solicitud condicionada y conforme a criterios de seguridad, movilidad, desarrollo urbano y demás normatividad vigente, misma que se integrará por los siguientes que podrán nombrar para tal efecto a un suplente en representación:

- I. Titular de la Dirección General de Transporte y Vialidad, quien fungirá como Presidente del Comité con voz y voto de calidad;
- II. Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano, secretario técnico con voz y voto;
- III. Titular de la Dirección de Tránsito Municipal, con voz y voto;
- IV. Titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana, vocal con voz y voto;
- V. Titular de la Dirección de Protección Civil Municipal, vocal con voz y voto;
- VI. Titular del Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano Municipal, vocal con voz y voto;
- VII. Presidente de la Comisión de Bienestar, Participación Ciudadana, y Derechos Humanos, vocal con voz y voto;
- VIII. Presidente de la Comisión de Planeación Municipal, vocal con voz y voto;
- IX. Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Movilidad, vocal con voz y voto, y;
- X. Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Policía Preventiva, Tránsito, Bomberos y Protección Civil, vocal con voz y voto.

La aprobación o negación de la solicitud se determinará por mayoría de votos de los integrantes del Comité. En caso de empate, el Presidente del Comité ejercerá el voto de calidad para la resolución definitiva.

La persona secretaría técnica, deberá realizar el acta y notificación del resultado al Consejo Ciudadano para la Instalación de Dispositivos de Seguridad, que haya realizado la solicitud.

En caso de aprobación, los gastos, mantenimiento, empleados demás erogaciones correrán a cargo y a costa de los solicitantes que hayan sido beneficiados con la aprobación, quedando estrictamente prohibido cobrar cuotas obligatorias a los vecinos beneficiados.

Artículo 360 quinquies. – El comité de Evaluación y Autorización de construir casetas y/o instalación de dispositivos de registro y control de acceso, tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar la viabilidad técnica de las solicitudes presentadas, considerando el impacto vial, la seguridad peatonal y vehicular, así como el respeto a las normas urbanísticas y de protección civil.
- II. Aprobar o negar la solicitud en función de los informes técnicos emitidos por las áreas competentes, y en concordancia con las disposiciones legales vigentes.
- III. Supervisar que los peticionarios cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, incluyendo la presentación de escrito de conformidad de los vecinos, la viabilidad técnica de la obra y la manifestación de voluntad de los peticionarios.
- IV. Emitir la autorización correspondiente en caso de que la solicitud sea aprobada, estableciendo las condiciones específicas bajo las cuales se podrá llevar a cabo la construcción de la caseta y/o la instalación de dispositivos de registro y control de acceso. y;
- V. En caso de que la solicitud sea negada, emitir un informe motivado que detalle los motivos de la negativa, con base en los dictámenes técnicos y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 360 sexeis. – Una vez analizada la solicitud el Comité encargado de evaluación y autorización de casetas y/o instalación de dispositivos de control de acceso, podrá determinar lo siguiente:

- I. Aprobar la autorización para la construcción de casetas y/o la instalación de dispositivos de registro y control de acceso correspondiente; o
- II. Negar la autorización para la construcción de casetas y/o la instalación de dispositivos de registro y control de acceso, por incumplimiento a lo señalado en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

En caso de la autorización para la construcción, instalación y/u operación de casetas y/o de dispositivos de registro y control de acceso se realice en contravención o incumplimiento de los términos y condiciones en los que fue otorgada la autorización correspondiente, esta será revocada y en consecuencia se ordenará la demolición o el retiro de las casetas y/o dispositivos de registro y control de acceso, debiendo dejar las áreas públicas en el mismo estado en el que se encontraban antes de la construcción o instalación, según sea el caso.

En la autorización que se emita, se deberá establecer que bajo ninguna circunstancia, se podrá impedir y/o negar el acceso a los ciudadanos que deseen transitar por la zona habitacional, ni a vecinos que no hayan estado de acuerdo o que se inconformaron con la construcción de la caseta y/o instalación de dispositivos de registro y control de acceso, o vecinos que adeuden cuotas de mantenimiento y no se podrá interrumpir el libre tránsito de personas y/o vehículos, ni mucho menos que autoridades ni servicios públicos, únicamente servirá como control de seguridad y registro, así como modelos de prevención de seguridad.

TITULO DECIMOSEGUNDO
DE LAS QUEJAS CIUDADANAS O SUGERENCIAS.

CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 361.- Los usuarios o terceros podrán presentar quejas, denuncias ciudadanas o sugerencias ante la Dirección General por las infracciones cometidas por los concesionarios y operadores, durante la prestación del servicio público de pasajeros, por escrito o por vía telefónica, si es por vía telefónica estos deberán asentarse por escrito al momento de recibirse y ratificarse la misma ante la Dirección General. Las quejas o denuncias se desahogarán conforme al siguiente procedimiento:

- I.- Se citará al presunto infractor haciéndole saber los hechos u omisiones que se le atribuyan, a fin de que comparezca a audiencia en lugar, día y hora fijos;
- II.- La audiencia se llevará a cabo con o sin la presencia del presunto infractor. De estar presente, se le hará saber la o las presuntas infracciones en que haya incurrido y los preceptos violados, las pruebas con que se cuente y el derecho que tiene a ofrecer pruebas, las que se desahogarán en esta audiencia cuando por su naturaleza puedan hacerlo, así como el derecho a formular alegatos conforme a su interés convenga;
- III.- Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional de la autoridad;
- IV.- Celebrada la audiencia y desahogadas las pruebas que en su caso se hubieren ofrecido, se emitirá la resolución que en derecho proceda, dentro de los diez días hábiles siguientes;
- V.- Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el procedimiento administrativo, incluyendo la imposición de las medidas correctivas necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, acordar las promociones presentadas y los informes de las autoridades y atender la correspondencia necesaria, autorizándola con su firma y,
- VI.- La resolución se notificará personalmente al infractor y se procederá a su ejecución.

Artículo 362.- Los expedientes de queja, denuncias ciudadanas o sugerencias que hubieran sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I.- Por incompetencia;
- II.- Cuando no existan contravenciones a la normatividad en la materia;
- III.- Por haberse solucionado la queja o denuncia popular mediante conciliación entre las partes, y
- IV.- Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento administrativo.

Artículo 363.- Las quejas, denuncias ciudadanas o sugerencias a que se refiere el artículo anterior, podrán presentarse a través de buzones en diferentes dependencias municipales, así como por los medios y formas que establezca la Dirección General.

Para sancionar y apercibir al operador o concesionario, los interesados deberán señalar cuando menos:

- I.- Nombre y domicilio del quejoso;

- II.- Fecha, lugar y hora en que se realizó el acto que motiva la queja o denuncia ciudadana;
- III.- Exposición sucinta de los hechos y los datos de que disponga;
- IV.- En su caso, los elementos con que cuente para acreditar el acto materia de la queja o denuncia ciudadana;
- V.- Número económico de identificación del vehículo, número de ruta y/o número de placas.
- VI.- En su caso, nombre del operador,
- VII.- Nombre del concesionario y;
- VIII.- Los elementos de prueba con que cuente.

TITULO DECIMOTERCERO DE LA EDUCACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y VIALIDAD.

CAPITULO I DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL

Artículo 364.-La Dirección General promoverá, desarrollará, coordinará y supervisará programas de Educación Vial en materia del servicio de transporte público de pasajeros en forma permanente, con obligación de la participación de concesionarios, operadores o con el Registro de Asignación y Regulación en Vialidades Municipales (RARVM), procurando la participación de instituciones educativas, organismos no gubernamentales y de la ciudadanía en general.

Artículo 365.-Los programas de educación vial, transporte público de pasajeros en materia de Movilidad, de Derechos Humanos y de conocimiento y observancia del derecho de la Mujer a una vida libre de violencia estarán dirigidos a:

- I.- Concesionarios o con el Registro de Asignación y Regulación en Vialidades Municipales (RARVM);
- II.- Operadores;
- III.- Usuarios; y
- IV.- Público en general.

Artículo 366.-Los programas de educación vial, de transporte público de pasajeros en materia de Movilidad, de Derechos Humanos y de conocimiento y observancia del Derecho de la Mujer a una vida libre de Violencia, contendrán los siguientes aspectos:

- I.- Seguridad vial;
- II.- Primeros auxilios
- III.- Comportamiento de los usuarios, operadores y peatones;
- IV.- Personas con Discapacidad
- V.- Concientización sobre la importancia social del servicio de transporte público;
- VI.- Calidad, seguridad, servicio del servicio de transporte público de pasajeros;
- VII.- Atención y seguimiento a víctimas de violencia sexual y de genero a usuarios el

transporte público de pasajeros

- VIII.-** Protocolos de seguridad en casos de violencia sexual y de género a usuarios;
- IX.-** Programas y proyectos de atención, educación, capacitación y cultura de los Derechos Humanos de las mujeres y de la no violencia sexual y de género de acuerdo los programas Nacionales y Estatales.
- X.-** Conocimiento y aplicación del presente reglamento; y
- XI.-** Los demás de naturaleza análoga que la Dirección General estime convenientes.

Artículo 367.-En la realización de los programas o campañas se procurará el apoyo de instituciones educativas, mediante el servicio social de la población estudiantil.

TITULO DECIMOCUARTO DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 368.-La Dirección General, coadyuvará para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Acceso de Las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Quintana Roo y de la Ley General, de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

Artículo 369.-La Dirección General tendrá la obligación de realizar y supervisar el cumplimiento de lo siguiente:

- I.-** Cursos de capacitación para los Concesionarios y operadores del servicio de transporte público de pasajeros, en materia de prevención y atención a la violencia sexual y de género en el transporte público y Derechos Humanos.
- II.-** Cursos y programas de sensibilización social en los distintos medios de comunicación para prevenir la violencia sexual y de género en el servicio de transporte público de pasajeros y Derechos Humanos.
- III.-** Protocolos, programas y acciones integrales con la Secretaria de Seguridad Pública y tránsito, Instituto Municipal de la Mujer, la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer y con todas aquellas autoridades responsables de atender a las mujeres y niñas víctimas de la violencia sexual y de género en el servicio de transporte público de pasajeros, coadyuvando con las autoridades responsables de sancionar a los responsables que comentan dichos actos.
- IV.-** Hacer uso de tecnologías y cámaras de vigilancia en la infraestructura vial y en los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros, para que mejoren la seguridad de los usuarios, así como dotar de herramientas que permita a las autoridades responsables de sancionar estos actos, identificar y castigar a los responsables de cometer tales hechos.
- V.-** Dar a conocer a los concesionarios, operadores y prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, el protocolo de atención y protección a las víctimas de violencia de género y sexual usuaria el transporte público.
- VI.-** Vigilar que los concesionarios, operadores y prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, estén cumpliendo con los protocolos de atención y protección a las víctimas de violencia de género y sexual usuaria el transporte público aprobados

por la autoridad.

Artículo 370.- La Dirección General junto con los concesionarios y operadores del servicio de transporte público de pasajeros, así como las autoridades responsables de proteger y atender a las víctimas de violencia sexual y de género y las autoridades responsables de sancionar a los agresores, deberán establecer un protocolo de atención inmediata, protección y seguimiento de manera conjunta de atención a las víctimas y coadyuvar para sancionar a los responsables.

Artículo 371.- La Dirección General junto con los concesionarios del servicio de transporte público de pasajeros o con Registro de Asignación y Regulación en Vialidades Municipales (RARVM), deberán de contar con datos y estadísticas de los casos, que se presenten en materia de violencia sexual y de género en el servicio de transporte público de pasajeros, para medir los avances que se han tenido en la materia, realizando un informe semestral.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Al adquirir vigencia este reglamento se abroga el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día dieciocho de abril del dos mil seis.

ARTÍCULO TERCERO. - Los establecimientos, terminales, sitios o lugares análogos ya existentes, se sujetarán a los requisitos y condiciones necesarias para su funcionamiento establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - Los recursos y procedimientos pendientes por resolverse se sujetarán en lo conducente a lo previsto en el Reglamento anterior hasta en tanto se obtenga una resolución firme que ponga fin al expediente correspondiente.

Los actos administrativos, concesiones del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida así como sus prórrogas, que fueron otorgados conforme al Reglamento anterior, mantendrán su vigencia hasta su conclusión en los términos aplicables, por lo que una vez que existan las condiciones para la implementación del SIT de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento, se realizará su adecuación, estos actos administrativos serán reconocidos para operar en el SIT como operadores de las rutas troncales, integradoras y alimentadoras, a que se refiere este ordenamiento..

ARTÍCULO QUINTO. - Se derogan las disposiciones legales de la materia, que contravengan el presente Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. - El derecho de pago de la revista físico-mecánica en la circunscripción del territorio municipal, a que se refiere este Reglamento, se hará efectivo hasta que se encuentre contemplado en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, a partir del ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Con el objeto de que los concesionarios del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida, **cumplan con el diez por ciento del total de su parque vehicular, debidamente equipados para prestar el servicio a personas con**

discapacidad y/o movilidad limitada, dispuesto en el presente Reglamento, tendrán un plazo no mayor a 24 meses a partir de la publicación y entrada en vigor del presente reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los concesionarios del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida, tendrán un plazo no mayor a 24 meses a partir de que inicie la operación de los corredores del SIT, **para que al menos, el diez por ciento del parque vehicular que destinen al SIT, cuente con aire acondicionado, encendido y funcionando de manera correcta durante la operación del servicio.**

ARTÍCULO NOVENO. - El derecho de pago de la expedición de la Constancia de No Infracción en la circunscripción del territorio municipal, a que se refiere este Reglamento, se hará efectivo hasta que se encuentre contemplado en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, a partir del ejercicio fiscal 2022.

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUÍZ COSÍO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 01 DE JULIO DEL 2021.**-----

**MTRA. FLOR RUIZ COSIO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 01 DE JULIO DEL 2021. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.**-----

**LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

Acuerdo 24-27/101

DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA DÉCIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2025, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL; DE BIENESTAR, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS; DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD; Y, DE MEJORA REGULATORIA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN RUTA ESTABLECIDA Y VIALIDAD Y DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. (Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo con fecha 06 de junio de 2025).

TRANSITORIOS DEL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA DÉCIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA DEL 29 DE MAYO DEL 2025.

Primero. - La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Segundo. – El Comité de Evaluación y Autorización de construir casetas y/o instalación de dispositivos de registro y control de acceso, deberá constituirse en un periodo no mayor a 30 días hábiles y desarrollarán sus funciones y emitirán sus resoluciones de conformidad con el Reglamento Interno que el mismo expida, y rendirán un informe semestral al Honorable Ayuntamiento por conducto de la Comisión de Planeación Municipal.

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que contravengan la presente reforma.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes de las Comisiones Unidas de Planeación Municipal; de Bienestar, Participación Ciudadana y Derechos Humanos; de Desarrollo Urbano y Movilidad; y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Planeación Municipal; de Bienestar, Participación Ciudadana y Derechos Humanos; de Desarrollo Urbano y Movilidad; y, de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidad de Planeación Municipal; de Bienestar, Participación Ciudadana y Derechos Humanos; de Desarrollo Urbano y Movilidad; y, de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y

Acceso a la Información Pública, por el que se reforman y adicional diversas disposiciones del Reglamento de Transporte Público de Pasajeros en Ruta Establecida y Vialidad y del Reglamento de Tránsito, ambos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de Transporte Público de Pasajeros en Ruta establecida y Vialidad y del Reglamento de Tránsito, ambos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidad de Planeación Municipal; de Bienestar, Participación Ciudadana y Derechos Humanos; de Desarrollo Urbano y Movilidad; y, de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública

TERCERO. – Publíquese el presente acuerdo en términos de ley. -----

EL CIUDADANO **PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ**, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **DÉCIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **DÉCIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2025.**-----

C. PABLO GUTIERREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

LA CIUDADANA **LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, PRESIDENTA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **DÉCIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **DÉCIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2025.** PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.